



ADE



**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
CURSO 2014/2015**

**ESTUDIO DE LAS COMPETENCIAS
EN MATERIA SOCIAL EJERCIDAS
POR EL AYUNTAMIENTO DE
TORRENT**

MARCO LEY 27/2013

ALUMNO: RAFAEL ALEJOS ANDREU

TUTOR: D. FRANCISCO JAVIER COMPANY CARRETERO

TITULACIÓN: GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRABAJO FINAL DE GRADO

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Álvaro Marzal Cantero, Jefe Unidad de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent, su colaboración en la elaboración del presente Trabajo Final de Grado.

Agradecer al tutor de mis prácticas externas de empresa, Manuel Serrano Bellido, en la resolución de mis dudas sobre el Trabajo Final de Grado y velar por el éxito del mismo durante mi estancia en el Área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent.

Agradecer a M^a José Mocholí Marí su predisposición, desestimada ayuda y colaboración en ciertas fases del Trabajo Final de Grado. Su aportación ha sido vital.

Agradecer a todo el empleado público y funcionario del área de Atención a las Personas, lugar donde he realizado las prácticas externas de empresa y el fundamento base del presente Trabajo Final de Grado, por hacerme sentir como uno más e impulsarme de manera satisfactoria en la elaboración del mismo.

Por último, agradecer a mi tutor del Trabajo Final de Grado, Francisco Javier Company Carretero, su confianza depositada en mí para alcanzar con éxito el presente trabajo y su predisposición inmediata en las cuestiones relacionadas en el mismo.

ÍNDICE

GLOSARIO DE ABREVIATURAS	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO.....	7
1.2. OBJETO DEL TRABAJO FINAL DE GRADO.....	7
1.3. OBJETIVOS.....	8
CAPÍTULO II: ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA REFORMA LOCAL	9
2.1. ORIGEN DE LA REFORMA LOCAL.....	9
2.2. OBJETIVOS DE LA REFORMA LOCAL.....	10
2.3. LAS ENTIDADES LOCALES.....	12
2.3.1. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL.....	14
2.4. COMPETENCIAS SEGÚN LA LBRL.....	16
2.5. COMPETENCIAS SEGÚN LA LRSAL.....	17
2.5.1. LAS COMPETENCIAS PROPIAS.....	17
2.5.2. LAS COMPETENCIAS POR DELEGACIÓN.....	19
2.5.3. LAS COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DELEGADAS.....	22
2.6. ÁMBITO APLICABLE DE LA LRSAL.....	25
2.7. REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN LAS DIPUTACIONES.....	25
2.7.1. COMPETENCIAS PROPIAS EN LAS DIPUTACIONES.....	25
2.7.2. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS DIPUTACIONES.....	27
2.8. TRANSITORIEDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LRSAL.....	27
2.8.1. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: SALUD.....	28
2.8.2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: SERVICIOS SOCIALES.....	29
2.8.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: INSPECCIÓN SANITARIA.....	30
2.8.4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA: MANCOMUNIDADES.....	31
2.9. COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.....	32
CAPÍTULO III: LA REFORMA LOCAL EN MATERIA DE COMPETENCIAS. MODIFICACIONES	34
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA REFORMA LOCAL	51

4.1. IMPACTO DE LA LRSAL EN EL CAMPO DEL DERECHO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	51
CAPÍTULO V: MARCO AUTONÓMICO DE LOS PRECEPTOS DE LA REFORMA LOCAL	60
5.1. RECURSOS INCONSTITUCIONALES	60
5.1.1. ASAMBLEA DE EXTREMADURA	61
5.1.2. CONSEJO DE GOBIERNO DE ANDALUCÍA	61
5.1.3. CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	61
5.1.4. PARLAMENTO DE CATALUÑA	61
5.1.5. PARLAMENTO DE NAVARRA	62
5.1.6. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	62
5.1.7. GOBIERNO DE CATALUÑA	62
5.1.8. GOBIERNO DE CANARIAS	62
5.2. APLICACIÓN AUTONÓMICA DE LA LRSAL	63
CAPÍTULO VI: COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL EN LA REFORMA LOCAL	66
6.1. LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL NUEVO MARCO DE LA LRSAL	66
CAPÍTULO VII: AYUNTAMIENTO DE TORRENT. ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS	70
7.1. TORRENT COMO MUNICIPIO	70
7.2. AYUNTAMIENTO DE TORRENT	70
7.2.1. ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS	71
7.3. BASES Y TRÁMITES EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS	72
7.3.1. CUESTIONES IMPORTANTES SOBRE LAS “BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT”	73
7.4. ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN EL MARCO DE LA LBRL	78
7.4.1. SERVICIOS SOCIALES GENERALES	79
7.4.2. DISCAPACIDAD	84
7.4.3. DEPENDENCIA	92

7.4.4. TERCERA EDAD.....	94
7.4.5. FAMILIA.....	104
7.4.6. INMIGRACIÓN.....	114
CAPÍTULO VIII: APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LBRL Y LRSAL EN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT.....	116
8.1. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS EN MATERIA SOCIAL SEGÚN LA LBRL.....	116
8.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DEL CATALOGO DE SERVICIOS EN MATERIA SOCIAL.....	118
8.3. APLICACIÓN DE LA LRSAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS.....	120
8.3.1. ENTREVISTA CON <i>EL JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS</i> DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT.....	121
8.4. SUPUESTOS PRÁCTICOS.....	123
CAPÍTULO IX: CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA REFORMA LOCAL.....	140
9.1. EL PROBLEMA DE LAS COMPETENCIAS IMPROPIAS.....	140
9.2. PROBLEMAS CON LA CLARIFICACIÓN DE COMPETENCIAS.....	143
9.3. PROBLEMAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.....	144
CAPÍTULO X: CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	148
ANEXO I: PLENO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRENT 2011-2015.....	152
ANEXO II: PLENO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRENT 2015-2019.....	153
ANEXO III.....	154

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

- **LRSAI:** Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de **Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**
- **LRBRL-LBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, **Reguladora de Bases de Régimen Local.**
- **TRLHL:** **Texto Refundido de la Ley 2/2004 de las Haciendas Locales**
- **LOEPSF:** Ley **Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**
- **CE:** **Constitución Española de 1978**
- **BOE:** **Boletín Oficial del Estado**
- **STC:** **Sentencia del Tribunal Constitucional**
- **TC:** **Tribunal Constitucional**
- **D.T.1ª, 2ª, 3ª...:** **Disposicion Transitoria Primera, Segunda, Tercera...**
- **CC.AA:** **Comunidades Autónomas**
- **LOFCA:** Ley **Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas**
- **CEAL:** **Carta Europea de Autonomía Local**
- **FEMP:** **Federación Española de Municipios y Provincias**
- **SAD:** **Servicio Ayuda a Domicilio**
- **DOCV:** **Diari Oficial de la Comunitat Valenciana**
- **LGS:** Ley 38/2003, **General de Subvenciones**
- **BDNS:** **Base de Datos Nacional de Subvenciones**

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO.

El presente Trabajo Final de Grado tiene como punto de partida la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, (en adelante LRSAL) aprobada por el Consejo de Ministros.

El marco económico, político y social serán factores clave en el estudio y análisis de esta nueva Ley, ya que entró en vigor durante la mayor crisis económica que ha sufrido España en la democracia.

Por ello, la realización del presente trabajo se encaminará a estudiar y analizar la entrada en vigor de la Ley, si es necesaria en el contexto económico, político y social; si el ciudadano se beneficia o perjudica con la misma y resolver los problemas que puedan surgir a lo largo del mismo.

1.2. OBJETO DEL TRABAJO FINAL DE GRADO.

Como hemos dicho anteriormente, el presente trabajo se encargará del estudio y análisis de la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* (LRSAL). Pero, además de esta evaluación de forma genérica en el contexto de las competencias municipales que afectan al conjunto de Entidades Locales que conforman la Administración Local, la premisa principal del mismo se centrará en las competencias en materia social de la Administración de un municipio en concreto: el Ayuntamiento de Torrent (Valencia).

Por tanto, el objeto del presente trabajo será el impacto de la Ley 27/2013 y repercusión sobre las competencias municipales en materia social del Ayuntamiento de Torrent. Las necesidades del ciudadano han aumentado en este contexto en los últimos 7 años a causa de la profunda crisis económica de España, por lo que evaluaremos y definiremos si la calidad del servicio prestado es mejor o peor tras la reforma de la Administración Local, y en concreto, del servicio social prestado en el Ayuntamiento de Torrent.

1.3. OBJETIVOS

Los objetivos que se llevarán a cabo en el presente trabajo son:

- Estudio y análisis de la Ley 27/2013 en el ámbito de la administración local desde el punto de vista de las competencias municipales.
- Comparativa de las modificaciones legislativas entre la Ley 27/2013 con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Impacto autonómico de la nueva Ley 27/2013 y su aplicación a través del desarrollo normativo.
- Impacto de la Ley 27/2013 en las competencias del Ayuntamiento de Torrent en materia social (Área de Atención a las Personas) en comparación con las reguladas en la Ley 7/1985.
- Supuestos prácticos de aplicación de la Ley 27/2013 en el Área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent.
- Conocer las consecuencias del ejercicio de las competencias en materia social del Ayuntamiento de Torrent en el marco de la Ley 27/2013.
- Conclusiones finales genéricas de la Ley 27/2013 en relación a lo estudiado y analizado a lo largo del presente Trabajo Final de Grado.

CAPÍTULO II: ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA REFORMA LOCAL

Para adentrarnos en el estudio de la Ley 27/2013 primero hay que remontarse a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Tras casi 30 años desde la LBRL se aprueba la LRSAL con más de 20 modificaciones del texto original. Está compuesta por dos artículos:

1) El uno, desarrolla su contenido en 38 apartados y modifica la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2) El dos, desarrolla su contenido en 5 apartados y modifica el Texto Refundido de la Ley 2/2004 de las Haciendas Locales (TRLHL).

- 17 disposiciones adicionales.
- 11 disposiciones transitorias.
- 1 disposición derogatoria única.
- 6 disposiciones finales.

2.1. ORIGEN DE LA REFORMA LOCAL

El anteproyecto de la Ley 27/2013 surgió en un contexto político-económico muy singular. En plena crisis financiera saltaron a la opinión pública tres noticias de fuerte impacto: de una parte, el déficit colosal que presentaban las cuentas de todas las Administraciones Públicas (incluidas las entidades locales), que no podía seguir sosteniéndose mediante el acceso a un mercado internacional de capitales encarecido. De otra, una situación de demoras en los pagos públicos de los proveedores, que obligó al Estado a implantar sucesivos planes de financiación y de liquidez para reducir la morosidad de las Administraciones territoriales, por un importe total de 44.000 millones de euros. Y por último, la publicación en los medios de un conjunto de inversiones públicas desproporcionadas, muchas de ellas realizadas en pequeños municipios que se encontraban en quiebra técnica.¹

¹ Santamaría Pastor, J. A. (2014). "La reforma de 2013 del régimen local español". *El régimen de competencias locales y el dilema de la esfinge*, Fundación Democracia y Gobierno Local, Madrid, pág. 140

Esta crítica situación fue abordada mediante la aprobación por el Gobierno de un llamado Plan Nacional de Reformas, sometido a la consideración de las instituciones comunitarias y pactando con ellas en el bien conocido *Memorandum of Understanding*, uno de cuyos puntos era la aprobación de la Ley que es objeto del presente Trabajo Final de Grado. Su objetivo venía descrito en el Plan con la siguiente fórmula:

“Delimitar las competencias municipales, evitar duplicidades y suprimir estructuras redundantes, así como racionalizar el Gobierno local. Ahorro previsto de 8.000 millones de euros en el periodo 2014-2015”.

La finalidad de delimitar las competencias municipales fue objeto de concreciones avanzadas por distintas instancias políticas, en el sentido de que la Ley de Reforma Local operaría una reducción del volumen de dichas competencias, que se estimaban sobredimensionadas e inasumibles en la actual situación de ingresos públicos decrecientes. Lo cual suscitó todo tipo de reacciones negativas en el ámbito de la oposición y de todo el mundo local, como veremos en el *Capítulo IV* del presente trabajo.

2.2. OBJETIVOS DE LA REFORMA LOCAL

¿Cuáles son los objetivos básicos de la norma?

Esta Ley efectúa una profunda revisión del conjunto de disposiciones relativas al estatuto jurídico de la Administración local, con varios objetivos concretos: a) **clarificar las competencias municipales** para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia»; b) **racionalizar la estructura organizativa** de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera; c) **garantizar un control financiero y presupuestario** más riguroso; y d) **favorecer la iniciativa económica privada** evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Paulatinamente, los objetivos de la Reforma Local son:

1) Evitar duplicidades y aplicar el principio *“una administración, una competencia”*:

- a) Evitando solapamientos competenciales.
- b) Determinando con claridad las competencias a ejercer por la administración local, evitando duplicidad en la prestación de servicios.

c) Evitando que las corporaciones locales presten servicios que no les corresponden (competencias impropias) y sin los suficientes recursos (insuficiencia financiera).

2) Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, para dotarla de mayor eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera:

a) Asumiendo únicamente las competencias atribuidas por Ley y con la financiación adecuada.

b) Ejerciendo competencias que no le sean propias o atribuidas por delegación solamente cuando:

- No se pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
- No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra administración pública.

c) Estableciendo que la delegación de competencias estatales o autonómicas lo será con dotación presupuestaria, por un plazo no inferior a 5 años y reservándose los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado.

d) Fortaleciendo las diputaciones provinciales, que:

- Coordinarán determinados servicios mínimos en municipios menores de 20.000 habitantes.
- Podrán realizar funciones de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada en municipios menores de 20.000 habitantes.
- Participarán activamente en la elaboración y seguimiento de planes económico-financieros y en las labores de coordinación y supervisión en los procesos de fusión (voluntaria) de municipios, en colaboración con las comunidades autónomas.

e) Fomentando las fusiones voluntarias de municipios, a fin de racionalizar sus estructuras y superar la atomización del mapa municipal actual:

- Incrementando su financiación.
- Estableciendo una preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones.

- Dispensándoles de la prestación de la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional.
- Permitiendo, en su caso, el funcionamiento como forma de organización desconcentrada, conservando la identidad territorial y la denominación de los municipios fusionados.

La clave de la Reforma Local es la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los servicios públicos locales. Lo que preocupa pues al legislador es la adecuación de los poderes locales a los principios rectores de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), la cual sirve de respaldo a la redefinición por parte del Estado de las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local. Para ello, y además de hacerlo en el artículo 135 de la Constitución Española (en adelante, CE), el legislador se apoya en los títulos competenciales de los arts. 149.1.14.ª y 149.1.18.ª.

Francisco Velasco señala que: *“La LRSAL no es una concreción o desarrollo de la LOEPSF sino una ley bien diferenciada. La Ley Orgánica 2/2012 establece un sistema de control financiero sobre los resultados globales de cada organización pública territorial (Comunidades Autónomas o entidades locales). Esto es: la LOEPSF establece principios finalistas y reglas de resultado (de déficit, endeudamiento y gasto) que han de cumplir las organizaciones públicas territoriales. En este sentido, la LOEPSF no impone a las organizaciones territoriales opciones concretas sobre cómo ejercer sus competencias sino qué objetivos y qué resultados deben cumplirse en el ejercicio de esas competencias (...) Hay, por tanto, espacio para la «opción política». Sin embargo, la LRSAL no se limita a establecer objetivos y reglas de resultado, más bien pretende dirigir el ejercicio de cada concreta competencia municipal (...)”.*²

2.3. LAS ENTIDADES LOCALES.

Dentro de las administraciones podemos distinguir entre las territoriales y las no territoriales; las *administraciones territoriales* tienen sujeta su función a un territorio, dentro del cual tienen autonomía para definir sus intereses, competencias para realizar la generalidad de sus funciones y jurisdicción sobre los administrados de dicho territorio.

² Velasco Caballero, F. (2014). *“Nuevo régimen de competencias municipales en el Anteproyecto de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local”, Anuario de Derecho Municipal, pág. 26.*

Hay tres administraciones territoriales: estatal, autonómica y local. Ésta última se subdivide en provincias, municipios, islas, comarcas, mancomunidades, áreas metropolitanas y otras entidades menores como las aldeas, pedanías o parroquias.³

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) núm. 80 de 3 de abril de 1985 y vigente desde el 4 de abril de 1985.

La misma promulga en el artículo 1.1 el concepto de *municipio*:

“Los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.” (Art. 1.1. LBRL)

Es decir, el municipio es la entidad local básica de la organización territorial estatal. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Al hablar de personalidad jurídica nos estamos refiriendo a la capacidad del mismo para contraer obligaciones y realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica frente a ellos mismos y a terceros.

Los elementos que conforman el municipio, según el artículo 11.2 de la LBRL, son:

- Territorio: es el término municipal en que el ayuntamiento ejerce sus competencias
- Población: es el conjunto de personas que están inscritas en el Padrón Municipal. Los inscritos en el Padrón son los vecinos del municipio y todo residente en España está obligado a hacerlo.
- Organización: es el Gobierno y la administración municipal.

El artículo 137 CE promulga que *“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”*

Según el apartado 1 del artículo 2 de la LRSAL:

“Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores

³ **Bartolomé Cenzano, J. C.** (2012). Asignatura *Estructuras Administrativas*. Grado en Gestión y Administración Pública. Universidad Politécnica de Valencia (UPV).

de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Por ello, tal y como señala el apartado 2 del artículo 3 de la norma, gozan de la condición de *Entidad Local* las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas, las Áreas Metropolitanas y las Mancomunidades de Municipios.

Según el artículo 2.2 de la LBRL, *“Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes locales en las materias que regulen. “*

El número 2 del artículo 2 se declaró constitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 241/1981 (en adelante, STC), de 21 de diciembre, el cual no es otro fin que el de *“concretar el alcance de la garantía constitucional de la autonomía local desde la perspectiva de las competencias locales. La Ley se ajusta así, en principio, a la propia doctrina constitucional, según la cual, «la garantía constitucional (de la autonomía local) es de carácter general y configuradora de un modelo de Estado», correspondiendo al Estado «la fijación de principios o criterios básicos en materia de organización y competencia» de las Entidades locales constitucionalmente necesarias.”*

2.3.1. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL

El principio rector de este trabajo es el de *autonomía local*. Para entender su significado debemos remitirnos a la Constitución Española. La Carta Magna promulga, en su artículo 137, que:

*“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de **autonomía** para la gestión de sus respectivos intereses.”*

En su artículo 140 promulga:

*“La Constitución garantiza la **autonomía** de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.”*

La doctrina del Tribunal Constitucional (en adelante, TC) enfatiza el carácter de la autonomía local, en cuanto derecho a participar en la gestión de los intereses respectivos de estas comunidades, matizando en su STC 170/89 de 19 de octubre⁴, que:

“...sería contrario a la autonomía municipal una participación inexistente o meramente simbólica que hiciera inviable la participación institucional de los Ayuntamientos”

El carácter complejo del Estado español, a raíz de las previsiones de la Constitución obliga a concretar el concepto. Es lo que ya ha hecho el Tribunal Constitucional, el cual en su STC 4/1981 de 2 de febrero ha afirmado⁵:

“Ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía, y aún este poder tiene sus límites y, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 de la Constitución”.

Para profundizar en la esencia del concepto de la autonomía local probablemente sea útil, por el valor de instrumento jurídico internacional que posee, acudir a un análisis del texto de la *Carta Europea de la Autonomía Local*.

El Consejo de Europa aprobó *La Carta Europea de la Autonomía Local*, de 15 de octubre, y define la *autonomía local*⁶ en su artículo 3, según el cual:

⁴ **Sentencia 170/1989, de 19 de octubre, del Tribunal Constitucional.**

⁵ **Sentencia 4/1981 del Tribunal Constitucional.** Recurso de inconstitucionalidad núm. 186/80, pág. 14.

⁶ Carta Europea de Autonomía Local. (1985)

"Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva para las entidades locales de regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una parte importante de los asuntos públicos".

Según expresa *La Carta Europea de la Autonomía Local*, las competencias básicas de las Entidades locales vienen fijadas por la Constitución o la Ley, aunque también se le puede atribuir otras para fines específicos. Las Entidades locales tienen plena libertad para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida por otra autoridad. Las competencias asumidas por las mismas deben ser plenas y completas, es decir, no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

Octavio Salazar Benítez, profesor titular de Derecho Constitucional, opina en cuanto al principio de autonomía local en la LRSAL que reduce la garantía constitucional de la autonomía local. Así se deja muy claro en la nueva redacción que se da al apartado 1 del art. 2 LBRL, donde si bien se reconoce el derecho de los entes locales a *"intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses"*, se añade el inciso final que siempre *"de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*. Del artículo desaparece el criterio de *"máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos"*, como consecuencia lógica de los principios ahora dominantes: será la Administración más eficaz la que intervendrá en los asuntos que interesen a los vecinos, no la que sea más próxima a ellos.⁷

2.4. COMPETENCIAS SEGÚN LA LBRL

¿A qué se refiere el objetivo normativo de clarificar las competencias municipales?

Se trata de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones hasta ahora existentes, definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas.

⁷ **Salazar Benítez, O.** (2014). *"LA AUTONOMÍA LOCAL DEVALUADA: La dudosa «racionalidad» de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local"*. UNED, Teoría y Realidad Constitucional, núm. 34, pág. 374.

¿Qué tipos de competencia clasifica la LBRL para las Entidades Locales?

El artículo 7 de la LBRL clasifica las competencias de las Entidades Locales en:

- 1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.*
- 2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.*
- 3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.*

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Por tanto, tras la revisión del artículo anterior las competencias de las Entidades Locales son:



Figura 1: Tipos de competencias según la LBRL.

Fuente: Elaboración propia.

2.5. COMPETENCIAS SEGÚN LA LRSAL

2.5.1. LAS COMPETENCIAS PROPIAS

Corresponden a los municipios de forma obligatoria y bajo responsabilidad de la administración local, gracias al principio de autonomía local que gozan.

Son *competencias propias* de los municipios las que señala la nueva redacción del artículo 25.2 de la LRSAL:

- a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*
- b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*
- c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*
- d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*
- e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) *Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) *Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) *Protección de la salubridad pública.*
- k) *Cementerios y actividades funerarias.*
- l) *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) *Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) *Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.5.2. COMPETENCIAS POR DELEGACIÓN

Son aquellas que atribuye el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo con sujeción a las reglas establecidas del artículo 27 de la LBRL, en la redacción de la LRSAL, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. Según el artículo 27.1 y 27.2:

1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

En síntesis, lo que nos dice la LRSAL en los artículos 27.1 y 27.2 es que los presupuestos de la delegación de las competencias son mejorar la eficiencia de la gestión pública; contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acordes con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se establecen las **condiciones de las delegaciones**, que será por un **plazo no inferior a los cinco años y no pueden suponer un incremento del gasto**. Estos extremos deben reflejarse en la memoria económica correspondiente. Las delegaciones deberán seguir criterios homogéneos, es decir, que cada competencia que reciban

los municipios por esta vía deberán establecerse en las mismas condiciones para todos los municipios susceptibles de recibirla.

Además, **los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LBRL, en redacción de la LRSAL:**

1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.

3. El procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 1 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las Entidades Locales de los fondos retenidos a las Comunidades Autónomas se regulará mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Por tanto, son *competencias atribuidas por delegación* las que señala el artículo 27.3 de la LBRL, en redacción de la LRSAL:

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.

b) Protección del medio natural.

c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.

e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.

f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.

g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.

h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.

i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.

j) Promoción y gestión turística.

k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.

l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.

m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.

n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.

o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2.5.3 LAS COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DELEGADAS

Hemos observado en la Figura 1 anterior las competencias de las entidades locales según el artículo 7 de la LBRL (propias y atribuidas por delegación). La Reforma Local añade un apartado cuarto en dicho artículo, el cual señala que las Entidades Locales sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando concurren los siguientes requisitos:

- Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos resultan necesarios los informes previos y vinculantes de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las citadas competencias.

Sobre este aspecto, recientemente en la Comunidad Valenciana, se publicó en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (DOCV) del pasado 26 de mayo la **ORDEN 1/2015** de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Ante las dudas interpretativas de la aplicación de la LRSAL se emitió la *Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

Once meses desde la publicación de dicha circular informativa, para aclarar la aplicación de la LRSAL sobre este tipo de competencias, se aprobó la *ORDEN 1/2015*, que regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos de la nueva redacción del apartado 4 del artículo 7 de la LBRL como requisito previo para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, dejando sin efecto la *Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

Dicha Orden indica que para ejercer este tipo de competencias deberán obtener previamente:

- a) El informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio con otra administración pública, que emitirá la dirección general competente en materia de administración local, previa consulta a la *Conselleria* correspondiente por razón de materia. El presente informe deberá adjuntarse con una memoria suscrita por el titular de la presidencia de la entidad local en la que se concrete el servicio.

Se entiende que no se incurre en una ejecución simultánea de dicho servicio cuando:

- Dicha acción resulte complementaria de la ejercida por otra Administración.
- No exista concurrencia temporal en la prestación del servicio.
- No exista coincidencia en su forma de prestación.

- b) El informe sobre la necesidad de que el ejercicio de estas competencias cumpla con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se ponga en riesgo los mismos. Este informe lo emitirá la dirección general competente en materia de tutela financiera de las entidades locales.

Se entenderá que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local cuando su ejercicio o realización no supera la capacidad de la entidad para financiar sus compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de

déficit, deuda pública y morosidad comercial. El presente informe deberá adjuntarse con la siguiente documentación:

- ✓ **Informe de la intervención local**, en el que se detallen:
 - el coste de la competencia y su reflejo en el presupuesto en vigor; si su ejercicio afecta al estado de ingresos; si los compromisos de gastos derivados de la implantación de la competencia generarán inestabilidad según contabilidad nacional.
 - Los datos de la liquidación del ejercicio inmediato anterior, relativo a los indicadores de solvencia: ahorro neto, remanente de tesorería para gastos generales y nivel de deuda consolidada sobre ingresos corrientes.
 - Los datos de la liquidación del ejercicio inmediato anterior, en términos de contabilidad nacional, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, límite de deuda y gasto.
 - La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, y del límite de la deuda, correspondiente al presupuesto inicial del ejercicio corriente.

- ✓ **Último informe trimestral del presupuesto corriente** sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y del límite de la deuda así como valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre de ejercicio.

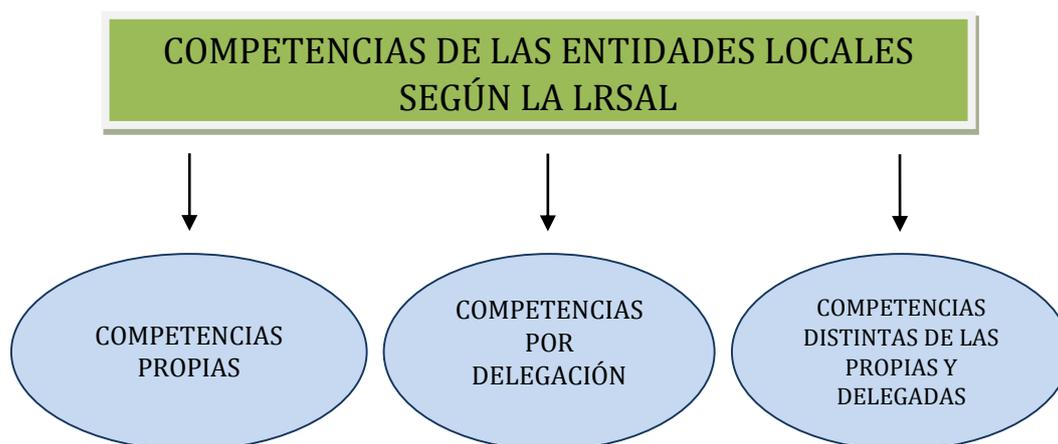


Figura 2: Tipos de competencias según la LRSAL

Fuente: Elaboración propia

2.6. ÁMBITO APLICABLE DE LA LRSAL

Esta Ley es de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía. Igualmente las previsiones de esta Ley se aplicarán respetando la organización comarcal en aquellas Comunidades Autónomas cuyos estatutos de autonomía tenga atribuida expresamente la gestión de servicios supramunicipales.

Se prevén modalidades específicas de aplicación para las Comunidades Autónomas del País Vasco, Navarra y Aragón, para las ciudades de Madrid y Barcelona y para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

En cuanto a la aplicación de esta Ley a los Cabildos Insulares Canarios y de las Islas Baleares, esta se realizará en los términos previstos en su legislación específica y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.7. REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN LAS DIPUTACIONES

Las competencias que va a desempeñar las Diputaciones en los municipios pequeños van a tener una gran trascendencia, además de la definición de sus competencias propias y la relación de colaboración más intensa con la administración local y autonómica.

2.7.1. COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS DIPUTACIONES

Según el artículo 36 de la LBRL, son competencias propias de las Diputaciones provinciales:

- Las que les atribuyan en ese concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Las enumeradas en el apartado 1 del artículo 36 de la LBRL:

1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supra comarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.

f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.

Además de las competencias propias enumeradas anteriormente, se añaden novedosamente otras:

- La coordinación de la prestación unificada de servicios.
- La prestación de servicio de tratamiento de residuos en municipios menores de 5.000 habitantes.
- La prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en municipios de menos de 20.000 habitantes.
- El ejercicio de funciones de coordinación en la elaboración y seguimiento de la aplicación de las medidas de los Planes Económico Financieros cuando las Entidades Locales incumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o la regla de gasto.
- La prestación de servicios de administración electrónica y contratación centralizada en municipios menores de 20.000 habitantes.

2.7.2. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS DIPUTACIONES

Tanto el Estado como las Comunidades Autónomas pueden delegar competencias en las Diputaciones provinciales. En las Comunidades Autónomas pueden encomendarles además la gestión ordinaria de servicios propios. En la delegación por el Estado precisará consulta e informe previo de la Comunidad Autónoma y sólo podrá referirse a competencias de mera ejecución cuando el ámbito autonómico sea el más idóneo para la prestación de los servicios. Finalmente, en ambos supuestos el ejercicio por las Diputaciones provinciales de las facultades delegadas se acomodará a lo dispuesto en el art. 27 LBRL

Además, en el artículo 26.2 de la LBRL establece que la Diputación provincial coordinará en los municipios con población inferior a los 20.000 habitantes la recogida y tratamiento de residuos; el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria; acceso a los núcleos de población; pavimentación de las vías urbanas y el alumbrado público.

2.8. TRANSITORIEDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LRSAL

En cuanto al régimen transitorio de aplicación de la LRSAL, la norma no prevé a nivel competencial, con carácter general, unos plazos determinados, aunque sí lo hace con algunos supuestos que explicamos a continuación con las Disposiciones Transitorias:

2.8.1. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: SALUD

Según la Disposición Transitoria Primera (en adelante, D. T. 1ª) de la LRSAL establece que:

1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

2. En el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior.

A estos efectos la Comunidad Autónoma, elaborará un plan para la evaluación y reestructuración de los servicios.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. En los términos previstos en el apartado 1, y de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, cada año que transcurra, dentro del período de cinco años anteriormente mencionado, sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Como bien hemos visto, la D.Tª.1ª de la LRSAL establece un máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, por lo tanto hasta el 31 de diciembre de 2018, para la asunción por las Comunidades Autónomas de la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud, a razón de un veinte por ciento anual. Eso sí, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones o entidades equivalentes.

2.8.2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: SERVICIOS SOCIALES

Especial mención tiene esta Disposición Transitoria Segunda (en adelante, D.T.2ª), ya que en los siguientes apartados nos dedicaremos exclusivamente a aquellas competencias que son propias del Ayuntamiento de Torrent, objeto de estudio del presente trabajo, en materia social, concretamente a los servicios sociales de la entidad local. Por ello, en base a lo que expone la misma:

1. Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

2. En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.

3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Es decir, todas las competencias propias que venían siendo atribuidas por el Ayuntamiento de Torrent, desde la entrada en vigor de la LRSAL, se asumirán con plazo máximo de hasta el 31 de diciembre del presente año para la asunción de la totalidad de las competencias a la *Generalitat Valenciana*, concretamente a la *Conselleria de Bienestar Social*, todo ello sin perjuicio de que la misma deleguen dichas competencias al Ayuntamiento de Torrent, en nuestro caso.

En los siguientes apartados entraremos más a fondo con el objeto del presente trabajo final de grado.

2.8.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: INSPECCIÓN SANITARIA

Según la Disposición Transitoria Tercera (D.T.3ª) de la LRSAL:

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas prestarán los servicios relativos a la inspección y control sanitario de mataderos, de industrias alimentarias y bebidas que hasta ese momento vinieran prestando los municipios.

Esta D.T. 3ª señala que a fecha de 30 de junio de 2014, las inspecciones sanitarias las asumirá la Comunidad Autónoma correspondiente, inspección que ya ha entrado en vigor con la nueva LRSAL.

2.8.4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA. Mancomunidades

Según lo expuesto en la Disposición Transitoria Undécima (en adelante, D.T.11ª) de la LRSAL:

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución.

Es decir, a fecha de 30 de junio de 2014 las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo expuesto en el artículo 44 de la LBRL:

1. Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

2. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.

En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

3. El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las comunidades autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas:

a) La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea.

b) La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos.

c) Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos.

4. Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades.

5. Podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades autónomas afectadas

2.9. COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Repasando las Disposiciones Adicionales, resulta interesante lo que expresa la Disposición Adicional Decimoquinta, la cual las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que aquellas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio relativas a la educación:

La Disposición Adicional Decimoquinta, a que se refiere la asunción por las Comunidades Autónomas las competencias en materia de educación expresa:

Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aun cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales.

A diferencia, por ejemplo, de las materias en salud y servicios sociales los cuales nada dice la Ley de que tenga que ser un nuevo sistema de financiación, en esta Disposición Adicional Decimoquinta en referencia a las competencias en educación, habla en clave de futuro, y por lo tanto el traspaso a las Comunidades Autónomas queda pospuesto hasta que se fijen las normas correspondientes en un futuro sistema de financiación autonómico y local.

A continuación se muestra en síntesis lo anteriormente expuesto acerca de ciertas materias en las disposiciones transitorias de la LRSAL:

	TITULARIDAD	PLAZO MÁXIMO	PROGRESIVIDAD
SALUD	CC.AA.	31 DICIEMBRE 2018	20% ANUAL
SERVICIOS SOCIALES	CC.AA.	31 DICIEMBRE 2015	31/12/2015→100%
INSPECCIÓN SANITARIA	CC.AA.	30 JUNIO 2014	30/06/2014→100%
MANCOMUNIDADES	CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA	30 JUNIO 2014	
EDUCACIÓN	SEGÚN LAS NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS CC.AA. Y HACIENDAS LOCALES	"SINE DIE"	

Tabla 1: Régimen transitorio de diversas materias competenciales de LRSAL.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III: LA REFORMA LOCAL EN MATERIA DE COMPETENCIAS. MODIFICACIONES

En este capítulo analizaremos todas las modificaciones legislativas que ha supuesto la Reforma Local en materia de competencias. Por ello, para facilitar su comprensión, clasificaremos cada artículo relacionado con las competencias que ha sufrido modificación la Ley 7/1985 por la nueva Ley 27/2013:

Artículo 2.1:

MATERIA	LEY 7/1985	LEY 27/2013
ATRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS A LOS MUNICIPIOS, PROVINCIAS E ISLAS	1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.	Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7:

MATERIA	LEY 7/1985	LEY 27/2013
COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES	1. Las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades locales territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley. 2. Las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y	1. Las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación. 2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida

<p>COMPETENCIAS PROPIAS</p>	<p>bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.</p>	<p>coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.</p>
<p>COMPETENCIAS DELEGADAS</p>	<p>3. Las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de auto organización de los servicios de la Entidad local.</p>	<p>3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.</p>
<p>COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN</p>		<p>4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.</p>
<p>RIESGO PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA O DUPLICIDAD DE SERVICIOS</p>		
<p>TUTELA FINANCIERA</p>		
<p>INFORMES PREVIOS, NECESARIOS Y VINCULANTES</p>		<p>En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.</p>

<p>USO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DE LAS TIC</p>	<p>a) Seguridad en lugares públicos.</p> <p>c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.</p> <p>b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.</p> <p>ll) Transporte público de viajeros.</p> <p>g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.</p> <p>h) Protección de la salubridad pública.</p> <p>j) Cementerios y servicios funerarios.</p> <p>m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.</p> <p>i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.</p> <p>n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.</p>	<p>situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.</p> <p>g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.</p> <p>h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.</p> <p>i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.</p> <p>j) Protección de la salubridad pública.</p> <p>k) Cementerios y actividades funerarias.</p> <p>l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.</p> <p>m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.</p> <p>n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.</p> <p>ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>
---	--	--

<p>IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE DESCENTRALIZACIÓN, EFICIENCIA, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</p> <p>MEMORIA ECONÓMICA</p> <p>EVITAR LA DUPLICIDAD DE COMPETENCIAS</p>	<p>3. Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.</p>	<p>3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.</p> <p>4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.</p> <p>Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.</p> <p>5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.</p>
---	--	---

Artículo 26:

MATERIA	LEY 7/1985	LEY 27/2013
<p>SERVICIOS MUNICIPALES</p>	<p>1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:</p> <p>a) En todos los Municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.</p> <p>b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: Parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.</p> <p>c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes además: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</p> <p>d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.</p> <p>2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior, cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.</p>	<p>1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:</p> <p>a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.</p> <p>b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.</p> <p>c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</p> <p>d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.</p> <p>2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>a) Recogida y tratamiento de residuos.</p> <p>b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>c) Limpieza viaria.</p> <p>d) Acceso a los núcleos de población.</p> <p>e) Pavimentación de vías urbanas.</p> <p>f) Alumbrado público.</p>

<p>PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN</p> <p>GESTIÓN COMPARTIDA: CONSORCIOS Y MANCOMUNIDADES</p>		<p>Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.</p>
<p>PRESTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL PROPIO MUNICIPIO</p>		<p>Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.</p>
<p>REPERCUSIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL COSTE EFECTIVO DEL SERVICIO</p>		<p>Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.</p>
<p>ASISTENCIA DE LAS DIPUTACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS</p>	<p>3. La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, así como la garantía del desempeño en las Corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el número 3 del artículo 92 de esta Ley.</p>	<p>3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.</p>

<p>DIRECCIÓN Y CONTROL SOBRE EL EJERCICIO DE LOS SERVICIOS DELEGADOS.</p> <p>REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN.</p>	<p>2. En todo caso, la Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones</p>	<p>Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.</p> <p>h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.</p> <p>i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.</p> <p>j) Promoción y gestión turística.</p> <p>k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.</p> <p>l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.</p> <p>m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.</p> <p>n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.</p> <p>o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.</p> <p>4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o</p>
---	--	---

<p>ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN.</p>	<p>solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos de éste podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.</p> <p>3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado y, en su caso, la previa consulta e informe de la Comunidad Autónoma, salvo que por Ley se imponga obligatoriamente, en cuyo caso habrá de ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de medios económicos para desempeñarlos.</p> <p>4. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas correspondientes o, en su caso, la reglamentación aprobada por la entidad local delegante.</p>	<p>inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.</p> <p>5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.</p> <p>6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.</p> <p>7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.</p> <p>8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.</p>
<p>REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN.</p>		

Artículo 28:

MATERIA	LEY 7/1985	LEY 27/2013
ACTIVIDADES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE LAS OTRAS ADMINISTRACIONES.	Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, y la protección del medio ambiente.	(Se suprime este artículo 28 en la nueva redacción de la LRSAL).

Artículo 36:

MATERIA	LEY 7/1985	LEY 27/2013
COMPETENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.	1. Son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso:	1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.	a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.	a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
ASISTENCIA A LOS MUNICIPIOS.	b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.	b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.
SECRETARIA E INTERVENCIÓN		
SERVICIOS PÚBLICOS SUPRANACIONALES.	c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supra comarcal.	c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supra comarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y

<p>FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.</p> <p>PLAN ECONÓMICO Y FINANCIERO.</p> <p>ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA GESTIÓN FINANCIERA.</p> <p>ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.</p> <p>SEGUIMIENTO DE COSTES EFECTIVOS.</p> <p>MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CONSULTORES MÉDICOS.</p>	<p>d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.</p> <p>e) En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.</p>	<p>extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.</p> <p>d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.</p> <p>e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.</p> <p>f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.</p> <p>g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.</p> <p>h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.</p> <p>i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.</p>
--	--	--

<p>PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS.</p> <p>ANÁLISIS DE LOS COSTES EFECTIVOS.</p> <p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNIFICADA O SUPRAMUNICIPAL.</p>	<p>2. A los efectos de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del número anterior, la Diputación:</p> <p>a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos, podrá financiarse con medios propios de la Diputación, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la comunidad autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la comunidad autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta ley.</p> <p>El Estado y la comunidad autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo.</p>	<p>2. A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:</p> <p>a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, podrá financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.</p> <p>Cuando la Diputación detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.</p> <p>El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo y tendrán en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.</p>
--	---	---

<p>ASEGURAMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.</p>	<p>b) Asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.</p>	<p>b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.</p>
<p>APOYO EN LA SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL.</p>		<p>Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.</p>
<p>SOPORTE EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.</p>		<p>c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.</p> <p>d) Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.</p>

Artículo 57 bis: nueva redacción en la LRSAL.

MATERIA	LEY 7/1985	LEY 27/2013
<p>GARANTÍA DE PAGO EN EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DELEGADAS.</p> <p>AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA APLICAR RETENCIONES EN LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN.</p>		<p>Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas</p> <p>1. Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, será necesario que éstas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración</p>

<p>PRÓRROGA DE ACUERDOS DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN VIGENTES.</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES: REGULACIÓN</p>		<p>General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la Entidad Local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.</p> <p>2. Los acuerdos de delegación de competencias y convenios de colaboración que, a la entrada en vigor de la presente norma, hayan sido objeto de prórroga, expresa o tácita, por tiempo determinado, sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. Esta norma será de aplicación a aquellos acuerdos que se puedan prorrogar, expresa o tácitamente, por vez primera con posterioridad a la citada entrada en vigor.</p> <p>3. El procedimiento para la aplicación de las retenciones mencionadas en el apartado 1 anterior y la correspondiente puesta a disposición a favor de las Entidades Locales de los fondos retenidos a las Comunidades Autónomas se regulará mediante Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</p>
--	--	--

En la tabla comparativa anterior correspondiente a las competencias propias de los municipios recogidos en el artículo 25.2 de la LBRL y su modificación en la LRSAL llegamos a las conclusiones siguientes:

- a) En algunos casos, los rótulos competenciales en ambas redacciones son prácticamente idénticos.
- b) En otras materias se producen alteraciones terminológicas en la nueva redacción de la LRSAL que no implican un aumento o reducción de las competencias, sino más bien una actualización del lenguaje.
- c) Algunas materias competenciales definidas en la LBRL sufren un cierto recorte por la vía de la precisión de los contenidos, como sucede con la *“Protección del medio ambiente”*, que la LRSAL lo restringe limitándolo a *“Medio ambiente urbano. Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”*.
- d) En otros casos, el recorte es indiscutible, como es la materia que es objeto del Trabajo Final de Grado *“Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”*, que la LRSAL reduce a *“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*. Pero debe tenerse en cuenta que, en este caso, se prevé la posibilidad de delegar competencias en materia de *“Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer”*, establecido en su artículo 27.3.c).

Por todo ello, el punto de referencia en cuanto al establecimiento de las competencias de las entidades locales las encontramos en el artículo 26. Literatura aparte, estas serían las “auténticas” competencias propias de los municipios; por lo que la identidad de la LRSAL con la LBRL es buena, salvo en materia de servicios sociales, objeto del Trabajo Final de Grado.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO DE LA REFORMA LOCAL

En el capítulo anterior hemos podido comprobar las sustanciales modificaciones con la aprobación de la LRSAL, una ley que ha dividido a diversas doctrinas y que ha contado con dispares opiniones y dictámenes sobre su aplicación. En este capítulo analizaremos diversas posturas y opiniones de expertos especialistas en el campo normativo de la LRSAL, que, si bien hallaremos opiniones de diversa índole, nos esclarecerán dudas acerca del propósito de la norma y si, a largo plazo, nos conducirá a una verdadera “racionalización y sostenibilidad de la administración local”.

En la redacción de dicho trabajo, he consultado y leído diversos artículos y estudios de revistas especializadas en el campo del derecho, desde catedráticos, doctores o profesores universitarios hasta funcionarios en activo en las administraciones locales. Resulta interesante indagar qué es para ellos la LRSAL, cuál es su finalidad última, cómo afectará la reforma a las entidades locales, qué procedimientos se llevarán a cabo para su aplicación y su posterior valoración acerca de una ley que está dando mucho de qué hablar.

4.1. IMPACTO DE LA LRSAL EN EL CAMPO DEL DERECHO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Rafael Jiménez Asensio, doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco, en su **“Reforma Local”** del **“Anuario Aragonés de Reforma Local”⁹**, hace un estudio de un primer análisis de la LRSAL. En su presentación indica lo siguiente:

*“En efecto, estas líneas se escriben cuando apenas ha transcurrido un mes y alguna semana desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (BOE, 30 de diciembre de 2013), de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Y no cabe duda que **este nuevo marco normativo ha introducido una serie de profundos cambios en el sistema de gobierno local español, que bajo ningún concepto se pueden minimizar. Es más, bien se puede decir que tras la entrada en vigor de esa Ley el panorama del régimen local español ha iniciado una senda hacia un nuevo, incierto y probablemente muy distinto horizonte, sobre todo si comparamos la actual normativa con la aprobada en la década de los ochenta del siglo pasado y la analizamos***

⁹ Jiménez Asensio, R. (2014). “La reforma local”. Anuario Aragonés del Gobierno Local, número 5, p. 281-328.

especialmente a la luz de la ya vieja (pero todavía vigente en buena parte de sus previsiones) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL, en lo sucesivo)”

“...la Administración Local no es una hoja en blanco que se ha empezado a escribir el 31 de diciembre de 2013: tiene mucha historia detrás y no se puede prescindir ni de su memoria ni de los grandes aciertos (también algunos fracasos) acumulados al menos en los últimos treinta años.”

“En efecto, las costuras de la LBRL, tantas veces reformada, se puede afirmar que esta vez ofrecen serias quiebras o que incluso en algunos aspectos se han roto en pedazos.”

“Sorprende que, frente a esa inspiración de la Ley de 1985 en la autonomía local constitucionalmente garantizada y en la CEAL¹⁰, la actual LRSAL apenas si cite incidentalmente la autonomía local en su preámbulo e ignore paladinamente los principios recogidos en la CEAL.”

“Efectivamente, en estos primeros momentos aplicativos, la LRSAL está siendo objeto de algunas lecturas que, cuando menos, ofrecen amplios espacios a la discrepancia. Uno de los objetos de esta aproximación a las previsiones de la Ley radicarán en incorporar a este momento aplicativo unas innegables dosis de razonabilidad, sentido común y prudencia, que en todo caso son necesarias e, incluso, imprescindibles para no incurrir en ese «adanismo» que pretende crear siempre algo nuevo sobre unas bases que tienen raíces muy profundas. La administración local española, por mucho que pretendan los impulsores de este proyecto normativo, no se crea de nuevo el 31 de diciembre de 2013 (fecha de entrada en vigor de la LRSAL), pues aquella no deja de ser una mera reforma (si se quiere de gran profundidad, pero reforma) del marco normativo vigente que, en sus grandes líneas, se dibujó en la década de los ochenta del siglo XX y que se insertó en un Estado de estructura compuesta, conformado por diferentes núcleos de poder político con amplias potestades de configuración normativa en diferentes ámbitos sectoriales de la vida política local. Por tanto, prudencia, serenidad y sensatez a la hora de aplicar esta reforma a las instituciones locales, que no han nacido precisamente hace unas semanas.”

El autor, en la presentación de su estudio, informa de las sustanciales modificaciones que ha traído consigo la nueva LRSAL que afectará trascendentalmente a la Administración Local y los problemas que puede tener su aplicación. Señala que una reforma local de este tipo necesitará amoldarse a las entidades locales. Se trata de una ley cuya aplicación que no se producirá de la noche a la mañana. Por ello “el consejo” del autor de sentar las bases de esta nueva ley a la

¹⁰ Carta Europea de Autonomía Local. (1985)

administración local de forma paulatina. Una ley que, según el autor tras una primera toma de contacto, advierte que será crítica y que abrirá largos debates de diversas posturas en cuanto a su impacto y aplicación.

El autor menciona en su estudio el origen de la reforma local: el anteproyecto de la LRSAL (en adelante ALRSAL). En el mismo hay tres momentos cumbre. El primero fue en el momento que se hizo público el borrador del primer ALRSAL¹¹, cuyo modelo era una reforma de la planta municipal mediante el vacío de prestación de determinados servicios por parte de los municipios de menos de 20.000 habitantes a favor de las Diputaciones provinciales. El segundo, producido en febrero de 2013, se incluye en la ALRSAL la asunción de las competencias municipales de salud, servicios sociales y educación a las CC.AA., motivado por buscar fuentes de ahorro. Y el tercer y último momento cumbre *“fue sin duda el dictamen del Consejo de Estado de 25 de junio de 2013, donde se desmontan pieza por pieza varias de las decisiones políticas centrales impulsadas desde el primer momento en torno al modelo institucional de administración local que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pretendía con esa propuesta normativa.”*

En cuanto a la búsqueda de fuentes de ahorro del gasto público mencionado en el párrafo anterior, el autor se sorprende ante el ahorro que pretende el Gobierno ante la reforma local, citada en 8.000 millones de euros para 2019, cuyo montante se repartirá en las siguientes partidas principales:

- Gastos impropios, con casi 4000 millones de ahorro en tres años.
- Gestión integrada de servicios mínimos, con casi 2000 millones de euros en otros tres años a partir de enero de 2015.
- Redimensionamiento del sector público instrumental local, con casi 1400 millones de euros de ahorro.
- Y, entre otros, la asunción de las competencias municipales en salud, servicios sociales y educación, a las CC.AA., cuantificadas en más de ochocientos millones de euros, con más de la mitad de los mismos en 2015 (ahora, tras la redacción final de la transitoria segunda de la LRSAL, debe situarse ese plazo en 2016).

¹¹ Anteproyecto Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

La postura del autor acerca del ahorro cuantificado en los traspasos de las competencias municipales a las CC.AA. en materia de salud, servicios sociales y educación es que este ahorro dependerá de cómo se hagan efectivos esos complejos procesos, desde el punto de vista temporal y la condicionalidad material de los mismos (pendientes de aprobación de los nuevos marcos normativos de financiación autonómica y local). Añade que costará ver como estos procesos complicados se efectúan y como se conseguirá el ahorro en los costes inicialmente presupuestados (ochocientos millones), ya que la complejidad de tales operaciones son evidentes.

*“Pero no cabe llamarse a engaño, **ningún gobierno municipal** que se precie (pues el destinatario de estas medidas es principalmente el ámbito de los ayuntamientos), independientemente de cuál sea su color político, **sacrificará a pocos meses de las elecciones municipales de 2015 la cartera de servicios que ha venido ofreciendo**, al menos siempre que quepan otras opciones alternativas de ahorro para retornar a la senda del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.”*

En cuanto a los problemas de transitoriedad de la LRSAL, el autor critica al legislador sobre el *“envenenado proceso en el que se mete al pretender «transferir» las competencias (esto es, los servicios) en materias tan sensibles como servicios sociales, salud o educación”*, además de los costes de transacción que esta operación implica, es decir, traspasar servicios de miles de municipios y Diputaciones provinciales a las CC.AA. Lo que implicaría necesaria el traspaso de instalaciones, medios financieros y personal, que en caso de servicios sociales pueden cuantificarse en varios miles de efectivos. En las transferencias de competencias en la salud, según el autor, el diseño legal es equivocado (cinco años al 20% anual) y no establece criterio alguno para su aplicación: *“... ¿Cómo y quién elige qué centros se escalonan anualmente para ser «transferidos»?”*. En cuanto a las transferencias de competencias en educación *“se reconoce la competencia municipal, para inmediatamente (a través de una disposición adicional decimosexta de la LRSAL) decir lo contrario. **El legislador se enmienda a sí mismo.**”*

Como conclusiones del estudio, Rafael Jiménez señala la LRSAL como un texto complejo y difícil articulación en la práctica. Para que la norma funcione correctamente se requiere la convergencia y el alineamiento de los siguientes actores institucionales: municipios, diputaciones provinciales, CC.AA., Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e Interventores locales. Es posible, indica el autor, que los municipios deben asumir con mayor o menor agrado algunas de las previsiones de la LRSAL, ya que son los destinatarios principales de la norma. Aunque, advierte, que los equipos de gobierno intentarán sortearla, más aún con las

elecciones municipales a la vuelta de la esquina. Tampoco las CC.AA. ven con entusiasmo la aplicación de las medidas que tienen asignadas a lo largo de la LRSAL. Probablemente muestren algunas objeciones serias sobre la asunción de las competencias en materia de servicios sociales, salud y educación, salvo que el nuevo modelo de financiación autonómica les compense lo suficiente.

El autor reitera que *“la «transferencia» de los servicios sociales puede ser más que un reto una catástrofe en términos de gestión y de pretendido ahorro (los costes pueden dispararse).”*

Para finalizar su estudio, el autor indica que *“...la aplicación íntegra y efectiva de la LRSAL será francamente difícil de llevarse a la práctica. La conjunción plena de los cinco actores institucionales no resultará fácil. Más bien se torna un objetivo inalcanzable. En todo caso, el momento aplicativo nos irá descubriendo hasta qué punto esta compleja arquitectura normativa de la Ley va caminando en una dirección u otra. La pretendida eficiencia y la búsqueda de la sostenibilidad financiera son los ejes del nuevo modelo, en el que los presupuestos de autonomía local (autogobierno), calidad democrática y prestación de servicios a la ciudadanía han pasado definitivamente a un segundo plano. Dentro de unos años veremos las consecuencias.”*

Otro análisis sobre la LRSAL es la mencionada por Lorenzo Pérez Sarrión, Secretario General del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), en su artículo ***“Impactos de la LRSAL en las Agendas Locales en el final del actual mandato corporativo”¹²***.

El autor del estudio cita, en materia de competencias propias de los municipios en su artículo 25 que el mismo se refiere al “*numerus clausus*” de competencias propias municipales y es esencial para comprender el significado de la Reforma Local. Indica que el final del párrafo primero de la LRSAL remueve el status quo vigente hasta la aprobación de la reforma: *“en los términos previstos en este artículo”*. Es decir, con esta expresión se interpreta que los municipios ya no pueden tener las competencias que disponían hasta ahora.

En cuanto a lo que se refiere a la *Disposición Transitoria Segunda*, el autor se refiere al análisis del impacto de cada entidad en la asunción por las CC.AA. de las competencias relativas a servicios sociales, en cuanto al minucioso estudio de los costes efectivos de todo tipo que generan para el municipio esos servicios sociales a la hora de su transferencia a la Comunidad respectiva, o reclamar la transferencia financiera correspondiente. La transitoriedad de esta Disposición, a la postura del autor, le es inquietante teniendo en cuenta las elecciones municipales de mayo de 2015, por lo que ello *“no ayudará a que “los deberes” que la Ley impone sean cumplidos por las corporaciones*

¹² Pérez Sarrión, L. (2014). *“Impactos de la LRSAL en las Agendas Locales en el final del actual mandato corporativo”*. Revista Derecho Local. Abril de 2014.

salientes (apenas queda un año, y la normativa LOFCA¹³ y TRLRHL no es de inminente aparición en el BOE) y mucho menos -en apenas seis meses que restarían para el cumplimiento de ese plazo en el nuevo mandato corporativo- por las entrantes.”

El autor opina que debería de insistirse el estudio y planificación del traspaso de las competencias desde la aprobación de la LRSAL, lo que hubiese facilitado mejor la comprensión y el procedimiento a seguir para la asunción de las mismas: *“Creo que debe insistirse en la idea ya apuntada con carácter general, de que tanto ésta como otras cuestiones que afectan al traspaso de competencias deberían haber estado perfectamente estudiadas y planificadas, así como los desarrollos normativos precisos para su efectiva aplicabilidad, desde el mismo momento en que la LRSAL se publicara en el BOE, y en muchos casos, incluso en la propia Norma Básica. La seguridad jurídica, la confiabilidad y la eficiencia -tan pregonada ésta por la Ley- de seguro se habrían visto beneficiadas, generando efecto positivo de conjunto.”*

Una tercera valoración de la nueva LRSAL la tenemos en Andrés Boix Palop, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Valencia (UV). Además de su vocación docente, ha escrito en varias ocasiones sobre temas de actualidad que atañen a la norma. Y una de ellas es la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local. En su **“Tres notas explicativas sobre el sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local”¹⁴**, publicado en el periódico *EL PAIS*, el autor nos explica que la reforma aprobada del régimen local es reflejo de algunas de las limitaciones constitucionales del encuadramiento jurídico de nuestras administraciones locales: *“...hacer el esfuerzo de tratar de identificar las líneas generales que nos indican el sentido y objetivos de la reforma para, a continuación, intentar valorar la conveniencia de esas orientaciones y, sobre todo, las evidentes incoherencias que plantean si las contrastamos con la regulación que la Constitución española contiene en lo que se refiere a la autonomía local y al reparto competencial sobre el régimen local entre Estado y Comunidades Autónomas”.*

Para el autor, la nueva ley refleja un entendimiento muy poco ambicioso de la autonomía local. La reforma transmite desconfianza hacia los ayuntamientos, a los que se le intenta limitar en su actuación por diversas vías y predeterminarles cómo han de organizarse, desconociendo así el principio de autonomía local promulgado en la Carta Magna. Además, el autor postula la reforma local como una cuestión del Estado, dejando a las CC.AA. en un segundo plano: *“la*

¹³ Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

¹⁴ **Boix Palop, A.** (2013). *“Tres notas explicativas sobre el sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local”*. Periódico EL PAIS, *Blogs Comunidad Valenciana* (versión web).

consideración de que la organización del régimen local es cuestión que esencial, cuando no únicamente, concierne al Estado, sin que las Comunidades Autónomas tengan mucho más que decir, a efectos estructurales, sobre lo que sean los municipios, cómo deban organizarse y qué deban hacer más allá de ceñirse a concretar y desarrollar el esquema ordenador previamente diseñado por el Estado. La reforma planteada, a estos efectos, no sólo jibariza el régimen local español sino que lo desplaza hacia un control mucho más predeterminado por el Estado.”

El autor expresa que el elemento estructural más trascendental de la reforma local, y el que más efectos a lo largo del tiempo puede tener, es la autonomía local como una barrera frente a las pretensiones del legislador ordinario de despojar de funciones y servicios a los municipios, así como establecer espacios de autonomía organizativa: *“...Hay una evidente línea de continuidad entre considerar que el legislador puede eliminar muchas competencias hasta ahora propias de los entes locales (y algunas de ellas, de importancia no menor, como las que se refieren a su participación en la gestión de los servicios sociales, sanitarios y educativos) y llegar a pensar que incluso se pueden determinar procedimientos para forzar a su concentración en entes territorialmente superiores”,* a excepción de la redacción del art. 116 bis en la LRSAL en casos de incumplimientos del plan de estabilidad presupuestaria, lo que permite seguir prestándose por las entidades locales. Por ello, el autor cree que la LRSAL refleja el vacío del contenido de garantía institucional de la autonomía local.

Respecto a la delegación de competencias del artículo 27 de la LRSAL, el autor señala que las competencias delegables *“erosiona la autonomía local tanto desde una perspectiva material como formal, en primer lugar porque muchas de las competencias que aparecen como delegables podrían ser, y de hecho algunas lo eran hasta ahora, competencias propias de los municipios,¹⁵ y en segundo lugar en la medida en que establece importantes tutelas para su ejercicio funcional”.*¹⁶

En síntesis, el autor opina que la LRSAL no es muy positiva. Duda que vaya a producirse un excesivo ahorro económico y menos aún que se llegue al ahorro de ocho mil millones de euros previstos como objetivo por el Gobierno. Para él, la LRSAL plantea mucha incertidumbre a la hora de las soluciones que plantea el Estado con la reducción del gasto público y tampoco cree

¹⁵ Un ejemplo lo encontramos en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent, objeto del presente Trabajo Final de Grado, ya que la prestación de servicios sociales es una competencia propia según la LBRL. Aunque, con la entrada en vigor de la LRSAL, una vez asumida dicha competencia por la CC.AA en su D.T.2ª se podrá delegar la competencia al municipio de Torrent.

¹⁶ **Boix Palop. A.** (2013). *Reforma local, crisis, deuda y mercados de gestión privada de servicios públicos con una distribución competencial cuestionada y la autonomía local muy debilitada al fondo*. Conferencia pronunciada el 27 de noviembre de 2013 en la Universidad de Valencia, en el marco del Seminario interdepartamental de la Facultad de Derecho de la UV.

que haya alternativas a la prestación de, por ejemplo, servicios sociales (con la importancia que tiene para la ciudadanía) los cuales en un principio se prestaba por los ayuntamientos y ahora deja de ser de su incumbencia. Por lo que el autor opina que *“...las famosas “competencias impropias” van a seguir teniendo una larga vida, mal que le pese al gobierno, por pura necesidad. En todo caso, estamos ante un ejemplo claro de un programa de recentralización jurídica que demuestra la desconfianza del gobierno en la autonomía (en este caso, particularmente, en la autonomía local)”*.

Para finalizar con este capítulo, el último artículo el cual nos ceñimos es el de Francisco Velasco Caballero, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) especializado en Administración europea, Derecho local y metodología del Derecho administrativo. Es autor del artículo ***“Estrategias políticas de identificación de las competencias municipales propias”***¹⁷, en referencia a la aprobación de la LRSAL. Define las competencias en propias e “impropias” o “distintas de las propias”. Las primeras se deben de ejercer por los municipios y las segundas la LRSAL establece que pueden ejercerse mediante delegación (art. 27 LRSAL) o mediante previa autorización supramunicipal por medio de dos informes vinculantes (sostenibilidad financiera y no duplicidad de servicios): ***“...la clave del nuevo sistema está en determinar qué competencias municipales son propias y cuales <distintas de las propias>”***, señala el autor. *“Las competencias propias de los municipios son las enunciadas por el artículo 25.2 LBRL. Las demás son “distintas de las propias”*.

“...Esta línea interpretativa tiene un claro sentido financiero: se pretende que para todas aquellas actividades “impropias” la correspondiente Comunidad Autónoma suscriba un convenio de delegación con los ayuntamientos, convenio en el que, conforme al art. 27 LBRL, necesariamente ha de contenerse la financiación plena de la actividad. De esta manera, los ayuntamientos mantendrían las actividades “impropias” actuales, sólo que ahora en régimen de delegación y con nueva financiación autonómica”. El autor plantea que, en términos de estrategia política, es más que dudoso que el planteamiento descrito dé resultados. Se cree que las comunidades autónomas tienen financiación disponible para mantener las competencias “impropias” o “distintas de las propias” y que su intención es mantener esas competencias delegándose a los municipios.

¹⁷ **Velasco Caballero, F.** (2014). *“Estrategias políticas de identificación de las competencias municipales propias”*. Publicado en el blog *Instituto de Derecho Local* (UAM). 27 de febrero de 2014.

Pero, según el autor, la realidad no es esa: *“En primer lugar, es conocido que el déficit financiero está hoy, notoriamente, en las comunidades autónomas, todas ellas dependientes de créditos extraordinarios del Estado. Y en segundo lugar, no hay indicios, ni empíricos ni racionales, que permitan afirmar que las comunidades autónomas financiarán plenamente, mediante convenios de delegación, el grueso de las actividades municipales <impropias>. Es posible que, de forma selectiva, la Comunidad Autónoma opte por asumir alguna de las tareas que los ayuntamientos consideran como “impropias”. Pero, ni es probable que la Comunidad Autónoma reconozca como propio (y delegable) todo lo que los ayuntamientos consideran como “impropio” ni, en el caso de reconocer algo como propio, tampoco está claro que deleguen su gestión al ayuntamiento.”*

El autor nos advierte que puede darse la posibilidad que la Comunidad Autónoma se quede al margen de esas competencias “impropias” de la administración local y no mantenerse con financiación autonómica dichos servicios. Por lo que se extinguirán. O lo seguirá ejerciendo la administración local pero bajo la autorización previa del artículo 7.4 LBRL (no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local y no incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio en otra Administración Pública).

Por otra parte, el autor señala que la *FEMP*¹⁸ no ha estimado el posible significado real de las “delegaciones”, ya que en la administración local esta palabra no encaja con la realidad. Cuando se delega una competencia desaparece la autonomía local del delegado (municipio). Es decir, al municipio le corresponde el auto organización de los servicios, pero poco más. Por lo que el modelo de autonomía local establecido en la Constitución no sirve en este caso¹⁹. Además, el autor opina que prohibir a las CC.AA. la atribución de competencias propias a los municipios fuera de lo previsto en el artículo 25.2 LBRL no sería una regulación básica estatal, sino de una “prohibición armonizadora” a las CC.AA.

Para finalizar, el autor concluye recomendando un cambio de rumbo en las estrategias de identificación de las competencias propias: *“Son los propios municipios los que han de defender su relevancia institucional, política y social. Y llevar esa relevancia real a una mejora estructural de su financiación. Por atajos sólo se llega a la degradación progresiva de la autonomía local y, a la postre, a la irrelevancia política e institucional de las entidades locales.”*

¹⁸ Federación Española de Municipios y Provincias.

¹⁹ Sírvase como un ejemplo de límite de garantía constitucional de la autonomía local.

CAPÍTULO V: MARCO AUTONÓMICO DE LOS PRECEPTOS DE LA REFORMA LOCAL

A lo largo de los capítulos anteriores hemos analizado la nueva ley 27/2013 (LRSAL) en materia de las competencias de los municipios, provincias e islas, así como las competencias de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes y las modificaciones que ha sufrido la ley 7/1985 (LBRL) en la redacción de la nueva LRSAL en materia de las competencias.

Pero, ¿cuál ha sido la reacción de las diferentes comunidades autónomas ante la reforma local? ¿Todas las comunidades autónomas han desarrollado un marco normativo autonómico de los preceptos de la Ley 27/2013? Lo vemos a continuación.

La aprobación por el Estado de la LRSAL ha originado un fuerte rechazo en la mayoría de las comunidades autónomas. Oposición que se ha articulado de dos formas distintas y complementarias: a) mediante su impugnación ante el Tribunal Constitucional a través de diferentes recursos de inconstitucionalidad interpuestos por las comunidades autónomas acerca de varios preceptos de la LRSAL; b) a través de una aplicación obstativa o reinterpretada de los contenidos de la ley.

5.1. RECURSOS INCONSTITUCIONALES

Algunas comunidades autónomas han interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la LRSAL ante el Tribunal Constitucional, quien aún no se ha pronunciado al respecto. En concreto, lo han promovido:

- a) La Asamblea de Extremadura (*núm. 1792-2014*)
- b) El Consejo de Gobierno de Andalucía (*núm. 1959-2014*)
- c) El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (*núm. 1995-2014*)
- d) El Parlamento de Cataluña (*núm. 1996-2014*)
- e) El Parlamento de Navarra (*núm. 2001-2014*)
- f) El Parlamento de Andalucía (*núm. 2003-2014*)
- g) El Gobierno de Cataluña (*núm. 2006-2014*)
- h) El Gobierno de Canarias (*núm. 2043-2014*)

5.1.1. ASAMBLEA DE EXTREMADURA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, acordó admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014**, promovido por la Asamblea de Extremadura contra el art. primero, apartados 5, 7, 8, 10 (por conexión el art. primero.3 y disposición adicional novena), 16, 17, 21 y 30; disposiciones adicionales octava, undécima y decimoquinta; disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

5.1.2. CONSEJO DE GOBIERNO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad número 1959-2014**, promovido por el Consejo de Gobierno de Andalucía, contra los arts. primero, apartados dos, tres, cinco, siete, ocho, nueve, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, treinta, treinta y uno, treinta y seis y treinta y ocho; segundo, dos; disposiciones adicionales octava, undécima y decimoquinta; disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta y disposición final primera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

5.1.3. CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad número 1995-2014**, promovido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, contra el art. primero, apartados siete y nueve; disposición adicional sexta y disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

5.1.4. PARLAMENTO DE CATALUÑA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad núm. 1996-2014**, promovido por el Parlamento de Cataluña contra el art. primero, apartados dos, tres, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintitrés, veinticinco, veintiocho, treinta y treinta y seis; disposiciones adicionales novena, apartado 1, undécima, decimoquinta y decimoséptima y disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

5.1.5. PARLAMENTO DE NAVARRA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad número 2001-2014**, promovido por el Parlamento de Navarra, contra el art. primero (en cuanto añade o modifica los arts. 7.3 y 4, 13, 24.bis.2, 25, 27, 36, 57, 85.2, 116.bis, 116.ter y disposición adicional decimosexta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local), y las disposiciones adicionales novena y decimoquinta y transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

5.1.6. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad número 2003-2014**, promovido por el Parlamento de Andalucía, contra los arts. primero, tres, cinco, ocho, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintiuno, veinticinco, treinta, treinta y uno, treinta y seis, treinta y ocho; segundo, dos y tres; disposición adicional decimoquinta y disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

5.1.7. GOBIERNO DE CATALUÑA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad núm. 2006-2014**, promovido por el Gobierno de Cataluña contra los arts. primero, apartados dos, tres, cinco, siete, ocho, nueve, diez, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veinticinco, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y seis y treinta y ocho; segundo, apartados dos y tres; disposiciones adicionales tercera.1, novena, undécima, decimoquinta y decimoséptima; disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y undécima y disposición final segunda de la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.

5.1.8. GOBIERNO DE CANARIAS

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite el **recurso de inconstitucionalidad número 2013-2014**, promovido por el Gobierno de Canarias, contra los arts. primero, dos, tres, cinco, siete, ocho, nueve, diez, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiocho, treinta, treinta y cuatro, treinta y seis y treinta y ocho; segundo, dos y tres; disposiciones adicionales segunda, novena y decimoquinta;

disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y undécima y disposiciones finales cuarta y quinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

5.2. APLICACIÓN AUTONÓMICA DE LA LRSAL

La LRSAL es principalmente una norma estatal de carácter básico, dictada al amparo del título competencial sobre régimen local implícito en el art. 149.1.18 CE (disposición final quinta LRSAL). Por tanto, y siguiendo las reglas generales de distribución de competencias, lo que procede tras su aprobación es el desarrollo normativo autonómico de sus preceptos²⁰. Sin embargo, las comunidades autónomas han afrontado esta labor –aquellas que lo han hecho– con la aprobación de muy dispares disposiciones. Hallamos las siguientes:

a) Mediante la aprobación de una ley autonómica:

- Ley gallega 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la LRSAL.
- Ley riojana 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad autónoma de La Rioja.
- Ley madrileña 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del régimen local de la Comunidad de Madrid a la LRSAL.

b) Mediante la aprobación de un decreto-ley autonómico:

- Decreto-ley castellano-leonés 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en Castilla y León derivado de la entrada en vigor de la LRSAL.
- Decreto-ley andaluz 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la LRSAL.

²⁰ Galán Galán, A. (2015). *La aplicación autonómica de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, Madrid, REALA.

- Decreto-ley extremeño 3/2014, de 10 de junio, por el que se modifica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
- Decreto-ley catalán 3/2014, de 17 de junio, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación en Cataluña de la LRSAL. Quedó derogado tras su falta de convalidación por el parlamento autonómico. En su sustitución se dictó el Decreto-ley catalán 4/2014, de 22 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para adaptar los convenios, los acuerdos y los instrumentos de cooperación suscritos entre la Administración de la Generalitat y los entes locales de Cataluña a la disposición adicional novena de la LRSAL.
- Decreto-ley murciano 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la LRSAL.
- Decreto-ley balear 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicación a las Illes Balears de la LRSAL.

c) Mediante la aprobación de una norma autonómica de rango reglamentario.

Aquí se sitúa el Decreto asturiano 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 LRSAL.

d) Mediante la aprobación de otros instrumentos de carácter interpretativo o aclaratorio:

- Circular vasca de 11 de marzo de 2014, de la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, referente al sistema de ordenación de las competencias municipales y al régimen foral vasco, tras la entrada en vigor de la LRSAL.
- Circular castellano-leonesa de 1 de abril de 2014, de la Vice consejera de Administración y Gobierno del Territorio, relativa al sistema competencial y otras cuestiones derivadas de la entrada en vigor de la LRSAL.

- Nota explicativa catalana de 16 de abril de 2014, de la Secretaría de Cooperación y Coordinación de las Administraciones locales sobre la aplicación en Cataluña de determinados aspectos de la LRSAL.
- Circular aragonesa 1/2014, de 28 de abril, de la Dirección General de la Administración Local del Gobierno de Aragón, sobre el régimen jurídico competencial de los municipios aragoneses tras la entrada en vigor de la LRSAL que modifica la LBRL.
- Circular valenciana de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la LRSAL.²¹

²¹ Circular derogada por **ORDEN 1/2015 de 26 de mayo**, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

CAPÍTULO VI: COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA SOCIAL EN LA REFORMA LOCAL

Este capítulo hará referencia a la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local aprobado el 31 de diciembre de 2013, concretamente en el ámbito de las competencias municipales en materia social, la cual es el objeto de estudio del presente trabajo final de grado.

Hasta ahora, en los capítulos anteriores, hemos estudiado y analizado la LRSAL de forma genérica, desde todos los puntos de vista, para conocer qué significa esta ley, cuál es su objetivo o finalidad, a quién o quienes repercuten, qué impacto tendrá sobre los principales destinatarios (los municipios y comunidades autónomas), qué régimen transitorio procede en cada caso, qué opiniones o posturas merece esta ley por los expertos en el campo del derecho y, lo más importante, ¿es necesaria la aplicación de esta nueva norma?

Dicho todo ello, ya vistas las variables anteriores, analicemos qué dice la LRSAL de las competencias en materia de servicios sociales.

6.1. LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL NUEVO MARCO DE LA LRSAL

Tras la entrada en vigor de la nueva LRSAL, el artículo 25.2 de la misma ya no incluye la **prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social** entre las materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias. En cambio, se considera competencia propia del municipio la **evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**, la cual aparece en la nueva redacción del artículo 26 de la LRSAL como competencia propia en los municipios con más de 20.000 habitantes, competencia mínima que se exige en los municipios con la entrada en vigor de la Reforma Local.

No obstante, **la D.T.2ª de la LRSAL, prevé un periodo transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2015**, para que la titularidad de las competencias propias municipales sobre prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y la prestación de los servicios derivados de tales competencias sean asumidas por las Comunidades Autónomas. Es decir, la nueva LRSAL, respecto de las competencias municipales de los servicios sociales, no resulta de aplicación desde la entrada en vigor de la norma. **En ese plazo máximo, 31 de diciembre de 2015**, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las

Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, **habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.**

De conformidad con el **apartado 5** de dicha Disposición, **hasta que se produzca esa asunción por las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos deberán seguir prestando los mismos servicios sociales que venían prestando antes de la entrada en vigor de la LRSAL, y ello con independencia de que tal asunción se produzca antes o después del 31 de diciembre de 2015.**

Si a 31 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o Entidades equivalentes, u otras Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias.

El artículo 27.3,c) de la LRBRL incluye entre las competencias que el Estado y las CC.AA pueden delegar a los municipios la prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer. Por ello, según lo expuesto en la nueva LRSAL, **las competencias que los municipios ejerzan en materia de servicios social ya no tendrán el carácter de propias sino que serán competencias delegadas, por lo que la titularidad de esas competencias corresponderá a las Comunidades Autónomas y no a los municipios.** Es decir, no se eliminan la prestación de servicios sociales. Se produce un traspaso competencial, con unos períodos transitorios concisos.

Por otra parte, la D.T.2ª de la LRSAL parece distinguir entre la asunción de la titularidad de las competencias de lo que es la asunción de la cobertura inmediata de prestación de los servicios sociales. Así, mientras en el apartado 1 la asunción de la titularidad de las competencias se establece a una fecha fija:

*“**Con fecha 31 de diciembre de 2015**, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.”*

En el apartado 2 de la misma se fija para la asunción de la cobertura inmediata de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social:

“En el plazo máximo señalado en el apartado anterior, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.”

Sin embargo, salvo que medie delegación o encomienda de gestión, no parece posible que una Administración inicie la prestación de servicio sin que antes haya asumido la titularidad de las competencias de las que derivan tales servicios.

Por todo ello deberíamos concluir que tanto la asunción de la titularidad de las competencias como la cobertura de la prestación de los servicios deberá hacerse dentro del plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la LRSAL (el 31 de diciembre de 2013) y el 31 de diciembre de 2015.

Una peculiaridad a tener en cuenta es que dentro de este plazo transitorio (31 de diciembre de 2013 a 31 de diciembre de 2015) puede suponerse que habrá un periodo en el cual la titularidad de la competencia y la cobertura de la prestación no estará aún asumida por la CC.AA. pero tampoco será del municipio, si atendemos a que desde el día 31 de diciembre de 2013 la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social ya no figura entre las materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias según lo dispuesto en la LRSAL.

Entonces, en ese periodo comprendido, ¿quién prestará el servicio? La respuesta la podemos encontrar en el apartado 5 de la D.T.2ª de la LRSAL, según el cual indica que si en la fecha citada en el apartado 1 de esta disposición, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Entidades Locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Este apartado da por sentado que los municipios seguirán prestando los mismos servicios que venían prestando antes de la entrada en vigor de la LRSAL y ello hasta que sean asumidos por las CC AA, aunque con una diferencia para los Ayuntamientos que vengán financiando o colaborando en la financiación de esos servicios:

- Si tal asunción se lleva a cabo antes del 1 de enero de 2016 los Ayuntamientos seguirán financiando o colaborando en la financiación de esos servicios hasta que sean asumidos por la CC AA.
- Si la asunción se produce con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, a partir de esta fecha la financiación de los servicios corresponderá íntegramente a la CC AA.

Por último, podría darse el caso de que el Ayuntamiento ejerciese competencias en materia de servicios sociales que ni le han sido atribuidas como propias ni como delegadas. En este caso, para seguir ejerciéndolas debería cumplir con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.”

Las reacciones acerca de esta reestructuración de competencias en materia de servicios sociales no se han hecho esperar. Según un estudio de la *Federació de Municipis de Catalunya*²², parece obvio que si se pretende hacer efectivo este vacío de competencias de los municipios a favor de las Comunidades Autónomas el traspaso de servicios materiales y de personal será elevado, ya que son miles los municipios existentes en España. Añaden que, aparte del ajuste financiero que debe hacerse, supondrá redefinir por completo el modelo de servicios sociales con unos costes elevados que pueden superar al ahorro que pueden conllevar. Y todo para “delegar” a los municipios y provincias: *“Es de esperar que la sensatez y el sentido común impere y este proceso que se anuncia quede definitivamente truncado, pues **en un contexto tan duro de crisis económica que estamos viviendo**, los servicios sociales de carácter municipal son, como también se apuntaba antes, **uno de los pilares fundamentales que palia o cuando menos mejora una situación social** que puede derivar en un contexto explosivo si no se adoptan medidas para su contención y corrección.”*

²² **Federació de Municipis de Catalunya** (2014). “<Vademécum>” sobre la Ley Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. 100 cuestiones en relación a su aplicación.”

CAPÍTULO VII: AYUNTAMIENTO DE TORRENT. ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

En el capítulo anterior hemos analizado cómo influye los servicios sociales tras la aprobación de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, su régimen transitorio, la posible delegación de las competencias a las Entidades Locales una vez asumida su titularidad por la Comunidad Autónomas, entre otras variables.

En este capítulo analizaremos las competencias municipales en materia social tras la entrada en vigor de la nueva LRSAL del municipio objeto del Trabajo Final de Grado, concretamente de Torrent (Valencia). El motivo de la elección de esta Administración Local no es más que por mi vinculación hacia ella, ya que soy ciudadano y empadronado en el mismo; y por la realización de prácticas externas de empresa universitarias en el Ayuntamiento de Torrent, concretamente en la delegación de Bienestar Social.

7.1. TORRENT COMO MUNICIPIO

Torrent es la capital de la comarca de l’Horta Sud, situado a escasos kilómetros de la ciudad de Valencia. Según las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2014 del Instituto Nacional de Estadística, Torrent cuenta con 80.551 habitantes²³, siendo la séptima más poblada de toda la Comunidad Valenciana y la segunda más poblada de la provincia de Valencia.

7.2. AYUNTAMIENTO DE TORRENT

El Ayuntamiento de Torrent es la Administración Local perteneciente al municipio. El Pleno, formado por el alcalde y los concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, ejerciendo las atribuciones que le confiere la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local. Integrado por 25 concejales, es presidido por el alcalde.²⁴

²³ Instituto Nacional de Estadística (2014). *Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2014. Torrent.*

²⁴ En el apartado de ANEXO I y II distinguiremos el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torrent en la legislatura 2011-2015 en comparación con el nuevo Pleno Municipal tras las recientes elecciones municipales de mayo del presente año.



ÁREAS DE GOBIERNO AYUNTAMIENTO DE TORRENT



Figura 3: Nuevo Organigrama Municipal Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Torrent
Fuente: Elaboración Propia

7.2.1 ÁREA ATENCIÓN A LAS PERSONAS

Tras una introducción acerca del Ayuntamiento de Torrent como administración local del municipio, nos adentramos en el objeto de estudio del Trabajo Final de Grado. Una de las áreas de gobierno y delegación de la Entidad Local es el **Área de Atención a las Personas** cuyo nuevo concejal recae en Francisco José Carbonell Pons, 6º Teniente de Alcalde. El contenido de esta área de gobierno se centra en:

²⁵ Actualizado a fecha 23 junio de 2015, día en el que se publica en la página web del Ayuntamiento de Torrent las Áreas de Gobierno del mismo tras las recientes elecciones municipales del 24 de mayo. Asimismo, en el posterior **ANEXO III: NUEVO PLENO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRENT**, también se actualiza a fecha 23 de junio de 2015 el nuevo Pleno de la Corporación municipal tras las recientes elecciones municipales.

- **Prestaciones sociales.**
- **Gestión de los centros de servicios sociales.**
- **Atención al mayor.**
- **Voluntariado.**
- Integración de culturas.
- Prevención de drogas.
- **Personas discapacitadas.**
- Convivencia e Integración local.
- **Pensiones no contributivas.**
- **Ingresos en residencias.**
- **Servicio de Ayuda a Domicilio.**
- **Dependencia.**
- Cooperación al desarrollo y ONG.

De todo el contenido anterior, aquellos que se encuentran resaltados son las funciones más esenciales de área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent. Por ello, en el próximo capítulo desarrollaremos dos importantes cuestiones: primero, las ***Bases para la concesión de subvenciones para prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent***; y segundo, definiremos todos los trámites y contenidos en el cual trabaja el área del municipio; a quienes van destinados; qué requisitos son necesarios; qué observaciones se hayan y la normativa en la cual se amparan.²⁶

7.3. BASES Y TRÁMITES EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

En este apartado desarrollaremos las cuestiones más interesantes de las ***Bases para la concesión de subvenciones para prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent***. Además, analizaremos todos los trámites y tareas efectivas en el área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent.

²⁶Cabe recordar que todos los trámites del área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent están al amparo de la *LBRL* a fecha de la realización del *Trabajo Final de Grado*. Es por ello que debemos mencionar la *D.T.2ª* de la *LRSAL*, por lo que la asunción de las competencias propias de los municipios a las Comunidades Autónomas (en nuestro caso la Generalitat Valenciana) tendrá como plazo el 31 de diciembre de 2015 para su cobertura total y titularidad, sin perjuicio de que dichas competencias puedan ser delegadas de nuevo por el Ayuntamiento de Torrent.

7.3.1. CUESTIONES IMPORTANTES SOBRE LAS “BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT”

En la fundamentación legal de estas Bases, las mismas mencionan “*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su ...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...*”.

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que **el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social**²⁷. A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales.

Las presentes bases se dictan en base a la competencia en materia de servicios sociales, atribuida a los municipios en el art.25.2-k de la LRBRL, así como en la atribución de la titularidad y gestión de los Servicios Sociales generales y especializadas que les correspondan.

En la **Base Primera**, el objeto de las mismas es regular el procedimiento para la resolución de distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en sus distintas modalidades que otorga el Ayuntamiento de Torrent, bien a instancia de parte o bien de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Por materia de **prestaciones económicas individualizadas deben entenderse aquellas ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares de convivencia a fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas que afecten a la autonomía personal, social, cultural, económica de la ciudadanía bien como individuos o como unidades familiares de convivencia**. Se podrán otorgar con carácter periódico o puntual por una sola vez en el ejercicio económico o en el periodo que establezca la Orden anual de la *Conselleria de Bienestar Social* de la Generalitat Valenciana.

²⁷ Fijense que, en la redacción de las correspondientes *Bases*, la nueva *LRSAL* no estaba en vigor, ya que las mismas fueron publicadas anteriormente a la Reforma Local; por lo tanto, continúa rigiéndose (a fecha de la redacción del Trabajo Final de Grado) a la *LBRL*.

En la **Base Segunda**, se menciona que anualmente se hará público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local que establecerá que ayudas de las que a continuación se relacionan van a estar vigentes en el ejercicio económico, así como sus cuantías, plazos y límites.

En la **Base Tercera** se detalla la tipología de percepción de prestaciones:

1. Prestaciones económicas periódicas:

Son ayudas destinadas a **paliar situaciones de grave necesidad individual y/o familiar**. Van dirigidas a la unidad de convivencia y a la atención de gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Serán **prestaciones temporales**, concedidas en módulos mensuales y con un máximo de meses al año que se establecerá al principio de cada ejercicio económico mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo beneficiarios/as quienes tengan capacidad de auto gestionarse y administren el importe de forma que puedan atender sus gastos más básicos.

2. Tratamiento farmacéutico:

Ayuda destinada a **financiar tratamientos médicos** en el porcentaje que no financia la Seguridad Social en personas que requieran de manera crónica la medicación y reúnan los requisitos establecidos.

3. Programa municipal de reparto de alimentos:

Entrega periódica de un **lote de alimentos** proporcional al número de miembros de la unidad familiar y a las disponibilidades del recurso.

4. Lactancia artificial:

Ayuda destinada a sufragar parte de los gastos de alimentación infantil de los **menores de 0 a 12 meses**, cuyas madres por circunstancias médicas no pueden dar lactancia natural a sus hijos/as.

5. Gastos extraordinarios:

Prestación destinada a atender circunstancias de **grave o urgente necesidad**.

6. Ayudas de alquiler social:

Prestación destinada a pagar un tanto por ciento del coste de la fianza y/o alquiler durante un número determinado de meses en aquellos casos que cumplan los requisitos establecidos por estas bases.

7. Ayudas inherentes a los gastos de principio de curso escolar:

Prestación consistente en una **ayuda por niño/a** en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

En la **Base Cuarta** se hace referencia a los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las subvenciones:

➤ Requisitos generales:

- Estar empadronado/a y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, al menos, de seis meses en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales a través del informe correspondiente.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Absentismo Escolar.
- Figurar inscrito/a como demandante de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.

➤ Requisitos específicos:

A. Prestaciones económicas periódicas:

- No poder ser beneficiario de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

B. Tratamiento farmacéutico:

- Que el tratamiento sea crónico prescrito por un facultativo del sistema público de salud.
- Que el informe indique que se trata del tratamiento de menor coste.
- Que se hayan agotado todas las vías normalizadas para acceder a la medicación gratuita: pensiones contributivas o no contributivas, certificado de discapacidad.
- Que el coste imputable al beneficiario/a sea superior a la cantidad establecida a tal efecto y dicha cantidad será establecida anualmente por la JGL.

C. Programa Municipal de reparto de alimentos:

- Encontrarse en riesgo de exclusión acreditado por el técnico de servicios sociales indicando este recurso de manera expresa como el idóneo a la situación planteada, o presentación de la documentación requerida en la sede del Programa para ser valorada por los responsables del recurso.

D. Lactancia artificial:

- Existencia de causas sanitarias que impidan dar lactancia natural justificada documentalmente a través del pertinente informe médico.

E. Gastos extraordinarios:

- Presentar la documentación acreditativa de la necesidad que le haya sido requerida por el técnico de servicios sociales correspondiente

F. Ayudas de alquiler social

- Tras la valoración de la idoneidad del usuario por parte del técnico de servicios sociales será derivado a NOUS ESPAIS quien se encargará de la tramitación y supervisión del alquiler correspondiente.
- Disponer de ingresos para hacer frente al tanto por ciento del alquiler que el usuario ha de aportar. Excepcionalmente y a criterio técnico podrá eximirse al/la solicitante de cumplir este requisito.

- El tanto por ciento a subvencionar y el número de meses a hacerlo dependerá de la consignación económica de la partida destinada a pagar estas prestaciones. A principio de cada ejercicio se establecerá la cuantía correspondiente por medio de acuerdo de la JGL.
- Esta ayuda no será incompatible con ninguna otra de las prestaciones que se dan desde el área de Atención a las Personas.

G. Ayudas inherentes a los gastos de principio de curso escolar Tras la valoración del técnico de servicios sociales y la aplicación de baremos correspondiente se otorgará la ayuda en concepto de ayuda escolar.

- Las ayudas se destinarán a abonar los libros escolares de los niveles de Primaria y secundaria.
- La solicitud de dicha ayuda se realizará entre el 15 de septiembre y 15 de octubre de cada año.
- Los criterios de baremación serán los mismos que para las ayudas del Programa Municipal de Emergencia y Renta garantizada.
- La aprobación de dicha ayuda no será incompatible con la aprobación de otras ayudas sociales.
- La existencia y cuantía de la ayuda se establecerá cada año en función de la disponibilidad presupuestaria mediante acuerdo de la JGL.
- La familia tendrá de quince días, máximo, para presentar al técnico la factura de que ha destinado la ayuda a pagar los libros. Que deberá adjuntarse al expediente.
- La familia que no pueda justificar el pago de los libros no podrá pedir otra ayuda durante ese año.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrent, o a través de cualesquiera de las formas de presentación del Procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para **entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.**

Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá **interponer recurso de reposición** de conformidad con el artículo 13, 116 y 117 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre*, **en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.**

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

7.4. ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN EL MARCO DE LA LBRL

En este apartado, estudiaremos y analizaremos todos los trámites adheridos al área de Atención a las Personas dentro del marco normativo de la LBRL, antes de la entrada en vigor de la LRSAL. Para ello, clasificaremos en 6 grandes bloques todos los trámites que se llevan a cabo en dicha área:

1. Servicios Sociales Generales
2. Discapacidad
3. Dependencia
4. Tercera Edad
5. Familia
6. Inmigración

7.4.1. SERVICIOS SOCIALES GENERALES

Dentro de los servicios sociales generales del área de Atención a las Personas clasificamos los trámites en:

- a) Ayuda económica individual
- b) Alquiler Social
- c) Ayuda gastos en tratamiento médico
- d) Derivación del Punto de Alimentos
- e) Terapia Deportiva

a) AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL

➤ **DEFINICIÓN**

Las ayudas de emergencia son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

➤ **REQUISITOS**

- Estar empadronado/da y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, por lo menos, de seis meses en relación a la fecha en que formula la solicitud de la ayuda.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales a través del informe correspondiente.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos diferentes del Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia.
- Estar inscrito como demandando de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda

- Haber reclamado derechos económicos que pudieran corresponder por cualquier prestación pública o privada y ejercer las correspondientes acciones para hacerlas efectivas.
- Otros específicos exigidos según la tipología de la ayuda.

➤ **OBSERVACIONES**

- A efectos de calcular la renta per cápita se consideraran todos los ingresos brutos provenientes de nóminas, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- La documentación referida se ha de presentar del titular de la solicitud y de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, excepto que se indique expresamente otro límite de edad.

➤ **NORMATIVA**

- Art. 25 Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local²⁸
- Ley 38/2003 General de Subvenciones
- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana
- RD 887/2006 Reglamento de la ley General de Subvenciones

b) ALQUILER SOCIAL

➤ **DEFINICIÓN**

El objeto del procedimiento se solicitar la prestación económica adscrita a personas físicas con escasos recursos económicos con la finalidad de pagar un porcentaje del coste de la fianza y/o alquiler durante un número determinado de meses cuando se cumplan los requisitos establecidos por estas bases.

²⁸ Texto original de la *LBRL*.

➤ REQUISITOS

- Estar empadronado/da y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, por lo menos, de seis meses en relación a la fecha en que formula la solicitud de la ayuda.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales a través del informe correspondiente.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos diferentes del Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia.
- Estar inscrito como demandando de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.
- Haber reclamado derechos económicos que pudieran corresponder por cualquier prestación pública o privada y ejercer las correspondientes acciones para hacerlas efectivas.
- Otros específicos exigidos según la tipología de la ayuda.

➤ OBSERVACIONES

- Después de la valoración de la idoneidad del usuario por parte del técnico de servicios sociales será derivado a *Nous Espais* (agencia municipal de alquiler), quien se encargará de la tramitación y supervisión del alquiler correspondiente.
- Disponer de ingresos para hacer frente al porcentaje del alquiler que el usuario debe aportar. Excepcionalmente, y a criterio técnico, podrá eximirse la persona solicitando de cumplir este requisito.

➤ NORMATIVA

- Bases para la concesión de subvenciones prestaciones económicas individualizadas, en materia de servicios sociales, del Ayuntamiento de Torrent (aprobada en Junta de Gobierno Local de 13/01/2014).
- Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre.

- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana DOGV nº 3028, de 4/7/97.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora bases régimen local.
- Orden anual de convocatoria prestaciones económicas individualizadas por acogida familiar de menores, simple o permanente, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

c) AYUDA GASTOS EN TRATAMIENTO MÉDICO

➤ **DEFINICIÓN**

Ayudas no económicas para financiar tratamientos médicos (en el porcentaje que no financia la Seguridad Social) en personas que requieren de manera crónica la medicación y que se encuentran en un estado de precariedad económica.

➤ **REQUISITOS**

- Estar empadronado/da y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, por lo menos, de seis meses en relación a la fecha en que formula la solicitud de la ayuda.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales a través del informe correspondiente.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos diferentes del Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia.
- Estar inscrito como demandando de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.
- Haber reclamado derechos económicos que pudieran corresponder por cualquier prestación pública o privada y ejercer las correspondientes acciones para hacerlas efectivas.

➤ **NORMATIVA**

- Art. 25 Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 38/2003 General de Subvenciones
- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana
- RD 887/2006 Reglamento de la ley General de Subvenciones
- Orden convocatoria anual publicada en el DOCV.

d) DERIVACIÓN DEL PUNTO DE ALIMENTOS

➤ **DEFINICIÓN**

Documento de derivación para asistencia en el Punto de Alimentos del Ayuntamiento, para aquellas familias que se encuentran en estado de precariedad económica.

➤ **REQUISITOS**

- Estar empadronado/da y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, por lo menos, de seis meses en relación a la fecha en que formula la solicitud de la ayuda.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones.
- Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales a través del informe correspondiente.
- No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos diferentes del Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia.
- Estar inscrito como demandando de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.
- Haber reclamado derechos económicos que pudieran corresponder por cualquier prestación pública o privada y ejercer las correspondientes acciones para hacerlas efectivas.
- Otros específicos exigidos según la tipología de la ayuda.

➤ **NORMATIVA**

- Art. 25 Ley 7/1985, de 12 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 38/2003 General de Subvenciones
- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana
- RD 887/2006 Reglamento de la ley General de Subvenciones
- Orden convocatoria anual publicada en el DOCV.

e) TERAPIA DEPORTIVA

➤ **DEFINICIÓN**

Fomentar la promoción personal a través de actividades deportivas para los colectivos que habitualmente son objeto de intervención social (Menores, Mujeres y Mayores).

➤ **REQUISITOS**

Que, por prescripción médica, sea conveniente la realización de actividades deportivas.

➤ **OBSERVACIONES**

El periodo de presentación de la solicitud será del 1 de septiembre al 30 de junio. Aquellas personas interesadas que no hayan obtenido plaza finalizado el plazo de inscripción, deberán formalizar nueva solicitud cuando se abra el nuevo plazo de inscripción.

➤ **NORMATIVA**

- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torrent y la *Escuela Deportiva Herca*.

7.4.2. DISCAPACIDAD

Dentro de este bloque del área Atención a las Personas clasificamos los trámites en:

- a) Reconocimiento del Grado de Discapacidad
- b) Tarjeta Europea de Estacionamiento
- c) Ayuda Individual Discapacitados e Ingreso Centro Discapacitados
- d) Pensión No Contributiva de Invalidez

a) RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

➤ DEFINICIÓN

Solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que permite el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorgan.

➤ INFORMACIÓN ADICIONAL

Dicho trámite puede iniciarlo la persona interesada, su representante legal o de su guardador de hecho. El plazo de presentación de solicitudes es durante todo el año. Los interesados deben dirigirse a:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- También en cualquier oficina de correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.
- Y, preferentemente, en²⁹:

❖ CENTRO DE EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN DE DISCAPACITADOS – VALENCIA
C/San José de Calasanz, 30
46008 Valencia

❖ REGISTRO DEL SERVICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – VALENCIA (VELLUTERS)
C/Arolas, 1
46001 Valencia

²⁹ **Generalitat Valenciana** (2015). *Solicitud del Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: detalle de procedimientos*. Portal Web.

- ❖ REGISTRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN DE DISCAPACITADOS – CASTELLÓN
Avda. Hermanos Bou, 81
12003 Castellón de la Plana
- ❖ CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE DISCAPACITADOS – ALICANTE
C/Fernando Madroñal, 52
03007 Alicante

➤ **NORMATIVA**

- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE nº 22, de 26/01/00).
- Corrección de errores del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE nº 62, de 13/03/00).
- Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4136, de 27/11/01).
- Real Decreto 1169/2003, de 12 de septiembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE nº 238, de 04/10/03).
- Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE nº 311, de 26/12/09).
- Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE nº 245, de 11/10/12).

b) TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO

➤ **DEFINICIÓN**

Documento que acredita al titular del mismo para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezcan los ayuntamientos, en favor de tales personas, en sus respectivas ordenanzas.

El modelo de la tarjeta es único para la Unión Europea, por eso su validez se extiende a todos los municipios de la Comunidad Valenciana, a todo el territorio español y a los estados miembros de la Unión Europea.

➤ **REQUISITOS**

- Estar empadronado en la localidad donde se formula la solicitud.
- Tener una edad superior a tres años.
- Condición de discapacidad: Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de discapacitado emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados dependiente de la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social correspondiente.
- Movilidad reducida: Tener graves dificultades en su movilidad que le impidan la utilización de transportes públicos.

➤ **NORMATIVA**

- ORDEN de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.
- Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) AYUDA INDIVIDUAL DISCAPACITADOS E INGRESO CENTRO DISCAPACITADOS

➤ **DEFINICIÓN**

Son medidas dirigidas a facilitar la autonomía personal a personas con problemas motores o sensoriales, propiciando el mantenimiento en el propio entorno familiar y social, incrementando su autonomía y favoreciendo sus relaciones y la integración en la sociedad.

➤ REQUISITOS

- Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad o haber solicitado la situación de dependencia.
- Tener su residencia legal en un domicilio sito en un municipio de la Comunitat Valenciana.
- Ser menor de 65 años.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que supongan una pérdida de autonomía, le impidan o dificulten su movilidad o comunicación a través de medios normales.
- Idoneidad de la actuación o ayuda solicitada para cubrir la necesidad que plantea el solicitante, que deberá ser evaluada por el órgano instructor.
- No haber obtenido ayuda por el mismo concepto en los últimos 5 años.

➤ TIPOS Y CARACTERÍSTICAS

- Ayudas Técnicas y Productos de Apoyo:
 - Son ayudas técnicas los medios, instrumentos o sistemas especialmente fabricados o disponibles en el mercado, utilizados por una persona con discapacidad, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar sus limitaciones y facilitar la autonomía personal.
 - Comprende aquellas medidas, productos de apoyo y útiles necesarios para la vida ordinaria, que estén directamente relacionadas con la pérdida de autonomía física o sensorial del solicitante.
 - Únicamente serán objeto de subvención los elementos que tengan la condición de adaptados y, en general, cualquier otro medio o instrumento que facilite o elimine las barreras de comunicación.
- Ayudas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar:
 - Estas ayudas comprenden las transformaciones o reformas que contribuyan a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad en la vivienda de la persona con discapacidad, para eliminar las barreras arquitectónicas existentes y aquellas medidas destinadas a la adaptación funcional del hogar.

- Sólo se subvencionarán aquellas unidades de obra e instalaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas, con exclusión de cualquier otra unidad de obra o instalación que no tenga relación con la supresión de barreras o mejora de la accesibilidad.
- Ayudas para la adaptación de vehículos:
 - Estas ayudas comprenden las medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de las personas con movilidad reducida por medios propios y autónomos, mediante la adaptación de vehículos a motor.
- Ayuda para el transporte:
 - El objeto de esta prestación es contribuir a compensar el gasto de desplazamiento de aquellas personas que no pueden utilizar los medios de transporte público y carecen de vehículo propio adaptado para poder acudir a centros de atención especializada, realizar actividades de rehabilitación, de recuperación profesional u otras análogas.
 - La finalidad de la ayuda para el transporte es atender las necesidades de movilidad de las personas con movilidad reducida, que deben desplazarse en taxi adaptado o vehículo accesible de un tercero, para poder desarrollar una vida activa.

➤ **NORMATIVA**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003), en relación, Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV nº 4479, de 11/04/11).
- Orden 3/2012, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2013 (DOCV núm.6941, de 11/01/13).

d) PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

➤ DEFINICIÓN

El Estado a través de la Seguridad Social garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional contributiva o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social.

La Pensión no Contributiva de Invalidez asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

De conformidad con la Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado, en el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo PNC de Invalidez, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrán ser superiores, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en el 50 por 100 del exceso sin que, en ningún caso, la suma de la pensión y de los ingresos pueda superar 1,5 veces el IPREM.

➤ REQUISITOS

1. Carecer de Ingresos Suficientes:

- Existe carencia cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2014, sean inferiores a 5.122,60 euros anuales.
- No obstante, si son inferiores a 5.122,60 euros anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales

de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia, sean inferiores a las cuantías que se recogen a continuación:

- Convivencia sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado:
 - ❖ Nº convivientes: 2; 8.708,42 euros año
 - ❖ Nº convivientes: 3; 12.294,24 euros año
 - ❖ Nº convivientes: 4; 15.880,06 euros año

- Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos:
 - ❖ Nº convivientes: 2; 21.771,05 euros año
 - ❖ Nº convivientes: 3; 30.735,60 euros año
 - ❖ Nº convivientes: 4 39.700,15 euros año

2. Específicos de la propia Pensión no Contributiva de Invalidez:

- Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
- Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

La Pensión no Contributiva de Invalidez es incompatible con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

➤ **NORMATIVA**

- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (BOE del 21/03/91).
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación (BOE del 20/11/09).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.4.3. DEPENDENCIA

Dentro de este bloque del área de Atención a las Personas clasificamos los trámites en:

a) RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA

➤ **DEFINICIÓN**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia entró en vigor el 1 de enero de 2007. Tiene como objeto reconocer a los ciudadanos el derecho a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia. En su artículo 1, señala que para poder llevar a cabo este derecho se crea un *Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)*. El Consejo de Europa define como dependencia "aquel estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidades de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria".³⁰ La Generalitat Valenciana es la administración competente para resolver, a través de la Consellería de Benestar social.

³⁰ *Libro Blanco de la Dependencia. IMSERSO.* (2004), Madrid, pág. 21

➤ **GRADOS DE DEPENDENCIA**

- **GRADO I DE DEPENDENCIA MODERADA:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria (en adelante, ABVD) al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- **GRADO II DE DEPENDENCIA SEVERA:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- **GRADO III DE GRAN DEPENDENCIA:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

CATALOGO DEL SAAD POR GRADO DE DEPENDENCIA	
Grado III y Grado II	Grado I
<p>SERVICIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la autonomía personal • Teleasistencia • Ayuda a domicilio • Centro de día y de noche • Atención residencial 	<p>SERVICIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la autonomía personal • Teleasistencia • Ayuda a domicilio • Centro de día y de noche
<p>PRESTACIONES ECONÓMICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De asistencia personal • Vinculada al servicio: <p>PVS Centro de Día</p> <p>PVS Residencial</p> <p>PVS SAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cuidados en entorno familiar (carácter excepcional) 	<p>PRESTACIONES ECONÓMICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De asistencia personal • Vinculada al servicio, en consonancia con el catálogo: <p>PVS Centro de Día</p> <p>PVS SAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cuidados en el entorno familiar (carácter excepcional)

Tabla 2: Catálogo del SAAD por grado de dependencia

Fuente: Ayuntamiento de Torrent

➤ **NORMATIVA**

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE núm.299, de 15 de diciembre de 2006)
- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el cual se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2007)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.4.4. TERCERA EDAD

Dentro de este bloque del área de Atención a las Personas clasificamos los trámites en:

- a) Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)
- b) Teleasistencia
- c) Programa “Menjar a Casa”
- d) Ayudas Centro de Día
- e) Plaza Pública de Residencia de Tercera Edad
- f) Vacaciones Sociales
- g) Termalismo Social
- h) Tarjetas para Mayores

a) SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

➤ **DEFINICIÓN**

El Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) consiste en prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia.

➤ **REQUISITOS**

- Complementar y compensar las tareas de la familia cuando este, por razones diversas, tenga dificultades para prevenir y/o atender situaciones de necesidad que comporten deterioro personal o social.

- Incrementar la autonomía de las personas atendidas para que puedan permanecer viviendo en su domicilio el mayor tiempo posible.
- Conseguir cambios conductuales tendentes a mejorar su calidad de vida.
- Facilitar la realización de tareas y actividades que no pueda realizar por sí mismo.
- Fomentar el desarrollo de habilidades saludables.
- Potenciar el ejercicio de actividades en el propio domicilio y en el entorno comunitario dentro de las posibilidades reales de la persona.
- Aumentar su seguridad personal.
- Potenciar las relaciones sociales, estimulando la comunicación con el exterior, y paliar así posibles problemas de aislamiento y soledad.
- Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y de su entorno para mejorar el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.
- Estudiar y aplicar los posibles recursos para adecuar la vivienda a las necesidades de la persona atendida por medio de reparaciones, adaptaciones y/o ayudas técnicas.

➤ **NORMATIVA**

- Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio (B.O.P. núm.74 de 29/03/2011)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) TELEASISTENCIA

➤ **DEFINICIÓN**

La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio de atención domiciliaria que funciona a través de la línea telefónica, con un equipo de comunicación e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio de los usuarios, que les permite, con sólo apretar el botón de un pulsador portátil, entrar en contacto verbal “manos libres”, las 24 horas del día y los 365 días del año, con ese centro, atendido por personal especializado, para dar respuesta adecuada a la crisis presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Este servicio es financiado íntegramente por la Diputación de Valencia a través del Área de Atención a las Personas por lo que no supone coste para el usuario por el concepto de servicio. Son gratuitas para el usuario las llamadas realizadas desde el Centro de Atención para entrar en contacto con el usuario, realizar un seguimiento y posible intervención. El coste de esta llamada, al menos una al mes, queda cubierto en su totalidad por cuenta de la empresa prestataria.

➤ **OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

- Estimular el nivel de autonomía e independencia de las personas ancianas.
- Favorecer la permanencia de estas personas en su medio habitual de vida, para evitar internamientos innecesarios en residencias.
- Facilitar el contacto de la persona usuaria con su entorno sociofamiliar.
- Posibilitar la prestación de soporte especializado durante las 24 horas del día y los 365 días del año ante emergencias, soledad o situaciones de riesgo.
- Asegurar la intervención inmediata ante crisis personales, sociales o sanitarias.
- Prevenir la aparición de episodios que puedan deteriorar la calidad de vida de las personas usuarias.
- Potenciar la implantación de nuevas tecnologías para mejorar las prestaciones de los servicios sociales.

➤ **REQUISITOS**

- Tener más de 70 años o de 65, si se está afectado por una discapacidad igual o superior al 65% oficialmente reconocida.-
- Estar empadronado en el municipio de la provincia de Valencia desde donde se curse la solicitud.-
- No necesitar o disponer de atención presencial continuada de otras personas.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene personal y vivienda. Esta ha de disponer de línea telefónica fija, suministro eléctrico y debe constituir su domicilio habitual.
- Poseer capacidad cognitiva y funcional que le permita utilizarlo.
- Disponer de ingresos inferiores a 1,5 veces el valor del IPREM anual.
- Obtener una puntuación que le permita ser incluido entre el número de teleasistencias previstas según dotación presupuestaria.

➤ **NORMATIVA**

- Convenio marco suscrito entre el IMSERSO, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Diputación de Valencia.
- Normas que regulan este servicio, aprobadas por la Diputación de Valencia en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2002, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 310 de 31 de diciembre del mismo año.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) **PROGRAMA “MENJAR A CASA”**

➤ **DEFINICIÓN**

El programa '*menjar a casa*' va dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y, en especial, de las personas mayores. El objetivo es ofrecer a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.

El coste del servicio será financiado por la *Conselleria de Bienestar Social* (42%), el Ayuntamiento de Torrent (24 %) y la aportación de la persona beneficiaria del mismo (34 %).

➤ **REQUISITOS**

- Tener 65 años o más.
- Tener 60 años en situación de dependencia y para personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que conviva con la persona mayor de 65 años beneficiaria del programa.
- Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares o de la entidad local que se responsabilicen de dicha tarea.
- Estar empadronado en alguno de los ayuntamientos que participan en el programa (en este caso el Ayuntamiento de Torrent) y cuyo ayuntamiento haya formalizado convenio de colaboración con la *Conselleria de Bienestar Social*.
- Precisar el servicio, acreditado mediante informe social e informe médico favorables.

➤ **NORMATIVA**

- Convenio marco suscrito entre el IMSERSO, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Diputación de Valencia.
- Normas que regulan este servicio, aprobadas por la Diputación de Valencia en sesión plenaria de 26 de noviembre de 2002, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 310 de 31 de diciembre del mismo año.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) AYUDA CENTRO DE DÍA

➤ **DEFINICIÓN**

El centro de día puede constituir una respuesta óptima para ayudar a las familias que quieren seguir atendiendo a las personas mayores en el ámbito familiar y no les es posible compatibilizar esta atención con otras obligaciones familiares y laborales. Este programa tiene por objeto financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes.

➤ **NORMATIVA**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Orden 28/2013, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2014 (DOCV núm. 7189, de 10/01/14).

e) PLAZA PÚBLICA DE RESIDENCIA DE TERCERA EDAD

➤ **DEFINICIÓN**

El programa pretende ofrecer un lugar de residencia y convivencia a personas, la problemática sociofamiliar de las cuales, dificulta su integración y permanencia en su casa, así como garantizar asistencia completa de carácter general y básica en todas las actividades cotidianas.

➤ **OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

- Alojamiento estable y atención social.
- Soporte en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Atención sanitaria.
- Rehabilitación de las capacidades.
- Atención geriátrica integral, en función del nivel de dependencia de sus usuarios.
- Protección a personas mayores no dependientes por situaciones sociales.

➤ **NORMATIVA**

- Ley 5/1997, de 25 de junio de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) VACACIONES SOCIALES

1. PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL PARA MAYORES (IMSERSO)

La Administración del Estado, a través del *Imserso*³¹, dentro de su política de envejecimiento activo, promueve un Programa social de turismo destinado a personas mayores, con los objetivos de facilitar la incorporación de este colectivo a las corrientes turísticas, al tiempo que paliar las consecuencias que en materia de empleo produce el fenómeno de la estacionalidad en el sector turístico del país.

Podrán solicitarlo las personas residentes en España que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo 65 años cumplidos.
- Pensionistas de jubilación del Sistema Público de Pensiones.
- Pensionistas de viudedad del Sistema Público de Pensiones, cuya edad sea igual o superior a 55 años.
- Otros pensionistas del Sistema Público de Pensiones y prejubilados, en ambos casos con 60 años cumplidos.
- Presentar una solicitud.
- Se considerará beneficiario/a, en calidad de acompañante, al cónyuge o pareja de hecho de esta persona, aunque no es preciso que reúna los requisitos de edad y pensión.

³¹ Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

- Se admitirá como acompañante a un hijo/a con discapacidad, que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 45%, siempre que el viaje lo realice con sus padres y ocupe cama supletoria en la misma habitación del hotel. Deberá cumplimentarse el apartado correspondiente de la solicitud con los datos del/de la hijo/a.
- En todo caso, los solicitantes deberán valerse por si mismos y no padecer alteraciones de comportamiento que impidan la normal convivencia en los hoteles.

2. VACACIONES SOCIALES PARA MAYORES (Generalitat Valenciana)

El objetivo no es otro que ofrecer a las personas mayores un periodo vacacional con la posibilidad de conocer diferentes rincones turísticos de nuestra Comunitat, al mismo tiempo que se fomenta el intercambio social y cultural con un programa de actividades diseñado para el desarrollo personal, ocupación del tiempo libre y la promoción del envejecimiento activo. Otro objetivo del programa es el mantenimiento y generación de empleo en las zonas turísticas durante la temporada baja.

Los requisitos para optar a esta modalidad de vacaciones sociales son:

- Podrán participar individualmente o en pareja (cónyuge o pareja de hecho inscritos en el correspondiente registro) incluso acompañados por un familiar discapacitado a cargo tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 45%, las personas mayores de 65 años o las personas mayores de 60 siempre que acrediten que son pensionistas.
- No se admiten solicitudes de menores de 60 años ni entre 60 y 64 que no sean pensionistas. Sí podrá ser menor el/la cónyuge acompañante o el familiar discapacitado a cargo, siempre que el solicitante principal cumpla con el requisito del párrafo anterior.
- Asimismo se exige que todos los participantes estén empadronados en la Comunitat Valenciana, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni sufrir trastornos o alteraciones de comportamiento que puedan alterar la normal convivencia.

3. PROGRAMA POR EL EMPLEO HOTELERO Y EL TURISMO SOCIAL (Diputación de Valencia)

La Diputación de Valencia con el fin de promover la generación y el mantenimiento del empleo hotelero en temporada baja, así como facilitar un plan de vacaciones para las personas mayores en la provincia de Valencia, lanza el PROGRAMA PROVINCIAL POR EL EMPLEO HOTELERO Y EL TURISMO SOCIAL.

Podrán beneficiarse del Programa las personas vecinas y residentes en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Valencia que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo 65 años cumplidos.
- Ser pensionista de jubilación del Sistema Público de Pensiones mayores de 60 años.
- Ser pensionista de viudedad del Sistema Público de Pensiones, con edad igual o superior a 55 años.
- Otros Pensionistas del Sistema Público de Pensiones y prejubilados, en ambos casos con 60 años cumplidos.
- Se consideraran beneficiarios, en calidad de acompañantes, los cónyuges de estas personas aunque no es preciso que reúna los requisitos de edad y pensión.
- En todo caso, los solicitantes deberán valerse por sí mismos y no padecer alteraciones de comportamiento que impidan la normal convivencia en los hoteles.
- Deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en sus respectivos Ayuntamientos y ser seleccionados.

g) TERMALISMO SOCIAL

1. TERMALISMO (IMSERSO)

A través del Programa de Termalismo Social el Estado español proporciona a los/las pensionistas, que por prescripción facultativa precisen los tratamientos que se prestan en los balnearios y que reúnan determinados requisitos, el acceso a precios reducidos a estos establecimientos.

El Programa está organizado y financiado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, quien anualmente concierta con establecimientos termales la reserva de plazas en balnearios para la estancia y tratamiento de las personas usuarias del Programa.

Pueden ser beneficiarios/as de una de las plazas del Programa de Termalismo Social los/las ciudadanos/as españoles/as y nacionales de otros países, que cumplen los siguientes requisitos:

- Ser pensionista del Sistema de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación y de invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando la persona beneficiaria haya cumplido los sesenta años de edad. Igualmente, podrán ser beneficiarios/as de las plazas los/las españoles/as residentes en el exterior, siempre que perciban una pensión pública, tengan más de 60 años de edad y cumplan con el resto de requisitos.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto-contagiosa.
- Poder valerse por sí mismo.
- Precisar los tratamientos termales solicitados y carecer de contraindicación médica para la recepción de los mismos.
- Realizar, en el plazo indicado en la convocatoria de plazas, la solicitud y alcanzar el expediente, de conformidad con el baremo establecido, la puntuación que le permita acceder a uno de los balnearios y turnos solicitados.
- La persona solicitante podrá ir acompañada de su cónyuge o de la persona con quien conviva en relación de pareja, para la que no se exige la obligación de percibir pensión de la Seguridad Social.

2. VACACIONES SOCIALES PARA MAYORES (Generalitat Valenciana)

El objetivo es ofrecer a las personas mayores la posibilidad de acceder a estaciones termales que, además de servir como una oportunidad inmejorable de descanso y de relacionarse socialmente, ofrecen terapias específicas para algunas patologías asociadas a la edad. Podrán ser beneficiarios de esta modalidad los que cumplan con los requisitos siguientes:

- Podrán participar individualmente o en pareja (acompañados por un familiar a cargo si tiene reconocida una minusvalía) aquellas personas mayores de 60 años, que cumplan la condición de pensionistas, o mayores de 65 años en todo caso.
- También podrán participar las personas discapacitadas mayores de 60 años, que en caso de tener reconocida una discapacidad superior al 65 % podrán llevar un acompañante para que le ayude en las actividades de la vida diaria.
- En el caso de cónyuges se admite que uno de ellos sea menor de 60 años y mayor de 50.
- Se exige también ser residente en la Comunidad Valenciana; y carecer de contraindicaciones médicas para recibir el tratamiento termal.

3. GRUPO BALNEARIOS Y MONTAÑA

Tanto a las solicitudes del programa IMSERSO como las de *Conselleria* en caso de que se vaya a solicitar unos de los balnearios pertenecientes al Grupo de Balnearios y Montaña (Cofrentes, Culilla Montanejos, Montemayor y Benassal), habrá que hacerles entrega de la tarjeta del Grupo de Balnearios para contacten con la coordinadora y les tramiten la solicitud directamente desde el grupo.

Como novedad, el Grupo de Balnearios oferta una cura termal en Cofrentes que deberá ser publicitada mediante el folleto editado al efecto que será entregado a los interesados.

h) TARJETAS PARA MAYORES

1. TARJETA CULTURAL

Las tarjetas culturales permitirán, a quienes las posean, el acceso de forma gratuita o mediante importantes descuentos a los siguientes espectáculos: cines, teatros, museos, toros, fútbol, entre otros, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana. Podrán ser beneficiarios de esta tarjeta los que cumplan con los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 55 años que sean pensionistas.
- Los cónyuges de los titulares de las Cartillas de la Seguridad Social, que se encuentren en ellas, siempre que sean pensionistas y cumplan las condiciones expresadas de la edad.

2. TARJETA DEL MAYOR

La Tarjeta del Mayor se pone en marcha con el fin de ofrecer a las personas mayores que la soliciten, una serie de ventajas y descuentos contenidos en el Catálogo de Servicios. El objetivo es facilitar a las personas mayores titulares de esta tarjeta el acceso a determinadas ventajas o descuentos en compras o servicios. Estas ventajas y descuentos se divulgarán mediante el Catálogo que se facilitará a los usuarios de la Tarjeta y que también estará a disposición de los usuarios de la Web de la *Conselleria de Justicia y Bienestar Social*.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de esta tarjeta son:

- Tener 65 años cumplidos
- Acreditar la condición de pensionista si la edad del solicitante es comprendida entre 60 y 65 años.
- Residir en alguno de los municipios que conforman la Comunidad Valenciana.

7.4.5. FAMILIA

Dentro de este bloque del área de Atención a las Personas clasificamos los trámites en:

- a) Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC)
- b) Ayudas por Acogimiento Familiar
- c) Ayuda Lactancia Artificial

a) RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

➤ DEFINICIÓN

La renta garantizada de ciudadanía se configura como una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener su adecuado bienestar personal y familiar, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad. Es una prestación económica muy demandada por los interesados en el municipio de Torrent, por lo que se considera uno de los servicios sociales más importantes del catálogo existente en la entidad local.

➤ **REQUISITOS**

Todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, incluidos los titulares, en los que concurren necesariamente las siguientes circunstancias:

- Tener nacionalidad española o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Los nacionales de otros países tendrán derecho a la renta garantizada en igualdad de condiciones que los españoles y los nacionales de cualquier país de la Unión Europea, siempre que todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la presente Ley acrediten su residencia legal en la Comunidad Valenciana, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
- Haber estado empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana, al menos durante veinticuatro meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Convivir en un hogar independiente o asimilado.
- En caso de privación de libertad de la persona titular podrá percibirse la renta garantizada de ciudadanía, siempre y cuando los beneficiarios cumplan los requisitos y se mantenga un plan de inserción específico para los mismos. La prestación podrá ser abonada a otro de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- No disponer, a pesar de procurar obtenerlos, de los medios económicos necesarios para mantener una adecuada calidad de vida. Se considerarán en esta situación las unidades familiares o de convivencia que no obtengan unos ingresos superiores a la prestación económica de la renta garantizada con los incrementos familiares que correspondieran, computada conforme a las reglas del artículo 20 de la ley que regula la renta garantizada.
- Acreditar que se han solicitado previamente, de los organismos correspondientes, las pensiones y prestaciones a que tengan derecho.

- Suscribir el plan de inserción que se establezca y colaborar en el establecimiento del mismo.
- Solicitar la participación y admisión en los programas de inserción o capacitación laboral que establezcan tanto el SERVEF³² como el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando así lo establezca el Plan de inserción laboral.
- Que ningún destinatario haya causado baja voluntaria no justificada en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía.
- No incurrir los destinatarios en alguna de las incompatibilidades descritas en el artículo 18 de que regula la renta garantizada.

❖ **Titulares:**

- Personas que tengan una edad igual o superior a 25 años e inferior a 65 años.
- Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser titulares aquellos menores de 25 años, incluidos los menores de edad legalmente emancipados, que cumplan los requisitos como destinatarios y acrediten tener a su cargo a otros menores de edad o discapacitados.
- También podrán ser titulares aquellos menores de 25 años y mayores de 18 años, que cumplan los requisitos como destinatarios, y hayan estado sujetos en la Comunidad Valenciana, en los dos años anteriores a la solicitud, al sistema de protección, y al sistema judicial de reforma.
- Igualmente podrán ser titulares las mujeres embarazadas de edad inferior a 25 años, incluidas las menores de edad, que no vivan en el seno de una unidad familiar de las definidas en el artículo 4 de esta Ley, y residan en un hogar independiente.

³² Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

❖ **Obligaciones:**

Los/las destinatarios/as quedan obligados a:

- Participar de modo activo en su inserción sociolaboral.
- Solicitar la participación en los programas de inserción o capacitación laboral que establezca el SERVEF y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en los casos en los que así lo requiera el Plan de inserción laboral, y acudir regularmente a estos.
- No rechazar una oferta de empleo en los términos establecidos en la correspondiente normativa, salvo que el informe social acredite la imposibilidad de aceptarla.
- No causar baja voluntaria en un empleo obtenido en aplicación de las medidas del plan de inserción.
- Aplicar las prestaciones a las finalidades establecidas.
- Cumplir el plan de inserción que se establezca en cada caso y llevar a cabo todas las demás actividades que deriven de la finalidad de la renta garantizada de ciudadanía.
- Colaborar con las personas y entidades que deban llevar a cabo la evaluación del cumplimiento del Plan familiar de inserción.
- Atender adecuadamente las necesidades de los/as menores a su cargo y, especialmente, su escolarización obligatoria.
- No practicar, promover, ni inducir a la mendicidad.
- Reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.
- Comunicar a la entidad local que corresponda, en el plazo máximo de un mes, los cambios de situación personal o patrimonial que de acuerdo con la presente ley puedan modificar, suspender o extinguir la renta garantizada de ciudadanía.

➤ **CUANTÍA DE LA AYUDA**

❖ **Importe máximo:**

- El importe máximo de la prestación para un único titular será del 62% del *Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)* para el ejercicio que corresponda.
- Si existe más de un titular, la cuantía anterior se incrementará en un 5% del IPREM para el segundo miembro en la unidad familiar o de convivencia, y en un 3% para cada uno del tercero y siguientes miembros de dicha unidad.
- Para calcular el importe mensual máximo a conceder se dividirá por doce el total anual *Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)* que incluya pagas extraordinarias. En ningún caso el importe total concedido superará el IPREM.

A tal fin, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Sólo el Titular	62% Porcentaje IPREM
2 Destinatarios	67% Porcentaje IPREM
3 Destinatarios	70% Porcentaje IPREM
4 Destinatarios	73% Porcentaje IPREM
5 Destinatarios	76% Porcentaje IPREM
6 Destinatarios	79% Porcentaje IPREM
7 Destinatarios	82% Porcentaje IPREM
8 Destinatarios	85% Porcentaje IPREM
9 Destinatarios	88% Porcentaje IPREM
10 Destinatarios	91% Porcentaje IPREM
11 Destinatarios	94% Porcentaje IPREM
12 Destinatarios	97% Porcentaje IPREM
13 Destinatarios	100% Porcentaje IPREM

Tabla 3: Cuantía máxima a percibir en base al IPREM

Fuente: Ayuntamiento de Torrent

❖ **Importe Mínimo**

Cuando se cumplan los requisitos para acceder a la prestación, el importe mínimo a conceder será de 30,00 Euros mensuales.

➤ **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU TRAMITACIÓN**

El Ayuntamiento de Torrent tiene la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat Valenciana en materia de Renta Garantizada de Ciudadanía. Por ello, el procedimiento a seguir es:

1.- Ordenación e Instrucción:

- ❖ En los supuestos en que la entidad local tenga la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía (como ya hemos mencionado anteriormente, el Ayuntamiento de Torrent), la entidad local, tras recibir la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceso a las prestaciones, así como si la documentación aportada está completa y es correcta.
- ❖ Cuando la solicitud no reuniera los requisitos mínimos para su tramitación o no acompañara toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las deficiencias o aporte los documentos requeridos, con la indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada conforme dispone el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ❖ Completa la documentación se procederá a elaborar, en su caso, el Plan Familiar de Inserción.

2.- Remisión del expediente por la entidad local

- ❖ Realizada la tramitación señalada anteriormente, la entidad local remitirá el expediente completo, en el que estará incluido el Plan Familiar de Inserción, a la Dirección Territorial competente, para su resolución.
- ❖ La propuesta de intervención y la propuesta de renta garantizada de ciudadanía, contenidas en el Plan Familiar de Inserción, deberán estar firmadas por el técnico municipal correspondiente y llevar el visto bueno del Alcalde, del Presidente de la

Mancomunidad, o del Alcalde de la entidad que represente a la agrupación de municipios o, en su caso, de las personas en quienes deleguen.

3.- Resolución

- ❖ El titular de la Dirección Territorial competente resolverá, por delegación del *conseller* competente en dicha materia, sobre la solicitud de renta garantizada de ciudadanía.
- ❖ Dicha Dirección Territorial comunicará la resolución a la entidad local (Ayuntamiento de Torrent) para su notificación en forma al interesado y realización de las actuaciones contempladas.
- ❖ Conforme dispone el artículo 25 de la *Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana*, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses** desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver como sea procedente.
- ❖ La notificación al interesado se efectuará según lo indicado en el artículo 59 de la *Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.
- ❖ En el supuesto de notificación infructuosa, el Ayuntamiento de Torrent comunicará este extremo a la Dirección Territorial, especificando los motivos, con la finalidad de que pueda suspenderse, en su caso, la eficacia de la resolución, dictándose nueva resolución al efecto.

➤ **NORMATIVA**

- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 3028, de 04/07/97).
- Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5475, de 22/03/07).

- Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5801, de 08/07/08).
- Orden de 31 de julio de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía (DOCV nº 5823, de 07/08/08).
- Corrección de errores de la Orden de 31 de julio de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía (DOCV nº 5824, de 08/08/08).
- Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV nº 5922, de 29/12/08)
- Resolución de 8 de febrero de 2012, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se da publicidad a los créditos que financian las prestaciones de renta garantizada de ciudadanía, para el ejercicio 2012 (DOCV nº 6717, de 20/02/12).
- Orden 7/2012, de 20 de febrero, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación renta garantizada de ciudadanía (DOCV nº 6720, de 23/02/12).

b) AYUDAS POR ACOGIMIENTO FAMILIAR

➤ **DEFINICIÓN**

El acogimiento familiar es una medida de protección que produce la plena integración del menor en la familia que lo acoge. Por la misma los acogedores adquieren las obligaciones inherentes a su guarda (velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral). Pero, al mismo tiempo, y con el fin de que el acogimiento se desarrolle de forma satisfactoria para el menor y sus acogedores es necesario que ambos reciban una serie de apoyos técnicos o humanos y, en algunos casos, la ayuda material para el acogimiento no suponga una merma en su economía familiar.

Es por ello que la *Conselleria de Bienestar Social* convoca cada año una Orden de Ayudas a fin de conceder prestaciones económicas por acogimiento, simple o permanente, de menores. Dichos acogimientos deben haber sido formalizados por la *Conselleria de Bienestar Social*, con la asunción de la tutela y/o guarda del menor de que se trate.

➤ **OBSERVACIONES**

- La concesión de éstas prestaciones se realizará en todos los casos previa solicitud de los interesados dentro del plazo previsto en la convocatoria correspondiente. La cuantía de la prestación se calculará aplicando un módulo económico único por menor y día de duración del acogimiento, según el tipo de familia, educadora o extensa, y en caso de la primera la especialización del acogimiento.
- En el caso de los acogimientos, simples o permanentes en familia extensa la solicitud, en principio, debe dirigirse al Ayuntamiento Torrent que, podrá atenderla con fondos transferidos por la *Conselleria de Bienestar Social*; trasladarla en algunos casos al Ayuntamiento de procedencia del menor o, en todo caso, trasladarla a la correspondiente Dirección Territorial de la mencionada *Conselleria*.
- Podrán solicitar las ayudas la persona o personas físicas, inscritas en el Registros de Familias Educadoras de la *Conselleria de Bienestar Social*, que reciban a un menor o menores en virtud de resolución administrativa de acogimiento familiar simple o permanente dictada por la correspondiente Dirección Territorial de dicha *Conselleria*.

➤ **NORMATIVA**

- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. Título IV: Del acogimiento familiar (art. 44-61).
- Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Título III, Capítulo IV: Declaración de desamparo, tutela, guarda y acogimiento (art. 99-122).
- Decreto 28/2009, de 20 de febrero, del Consell, que modifica el Decreto 93/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana.
- Orden 32/2013 de 30 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente, para el año 2014 (DOCV núm. 7190, de 13/01/2014).

c) AYUDA LACTANCIA ARTIFICIAL

➤ **DEFINICIÓN**

Son ayudas en especie adscritas a sufragar parte de los gastos de alimentación infantil de los menores de 0 a 12 meses, las madres del que, por circunstancias médicas, no pueden dar lactancia natural a sus hijos/se y se encuentran en un estado de precariedad económica.

➤ **REQUISITOS**

- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos diferentes del Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia.
- Estar inscrito como demandando de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.
- Estar empadronado/da y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, por lo menos, de seis meses en relación a la fecha en que formula la solicitud de la ayuda.
- Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones.
- Acreditar la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales.
- Acreditar, mediante informe médico, que no se puede dar lactancia natural a sus hijos/as.
- Otros específicos exigidos según la tipología de la ayuda.

➤ **NORMATIVA**

- Art. 25 Ley 7/1985, de 12 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana DOGV nº 3028, de 4/7/97.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Bases para la concesión de subvenciones para prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent.

7.4.6. INMIGRACIÓN

Dentro de este bloque del área de Atención a las Personas clasificamos los trámites en:

- a) Informe de Arraigo Social
- b) Informe de Disponibilidad de Vivienda

a) INFORME DE ARRAIGO SOCIAL

➤ DEFINICIÓN

Informe que acredita la inserción del interesado con el fin de conseguir una autorización de residencia temporal por razones de arraigo que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.

➤ REQUISITOS

- Que acredite la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.
- Contar con un contrato de trabajo firmado por él mismo y por el empresario en el momento de la solicitud, y cuya duración del mismo no sea inferior a un año.
- Que no tenga antecedentes penales en España ni en su país de origen o de anterior residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener orden o procedimiento de expulsión.
- Acreditar vínculos familiares con otros extranjeros con papeles (cónyuge, ascendente o descendiente en línea directa) o acreditar su inserción social por medio de un Informe Social emitido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

➤ NORMATIVA

- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros a España y su integración social.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros a España y su integración social.

b) INFORME DE DISPONIBILIDAD DE LA VIVIENDA

➤ DEFINICIÓN

Emisión de informe de disponibilidad de vivienda (o reagrupamiento familiar) adecuada para incorporarlo a la solicitud de la autorización de residencia temporal para personas extranjeras no comunitarias, a favor de los miembros de la familia que desea reagrupar.

➤ REQUISITOS

- Residir legalmente en España al menos un año y tener autorización para residir, al menos, otro año más.
- Tener ocupación o medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia.
- Tener cubierta la asistencia sanitaria.
- Poseer una vivienda adecuada para atender las necesidades del reagrupamiento familiar.

➤ NORMATIVA

- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de Noviembre sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros a España y su integración social.
- Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

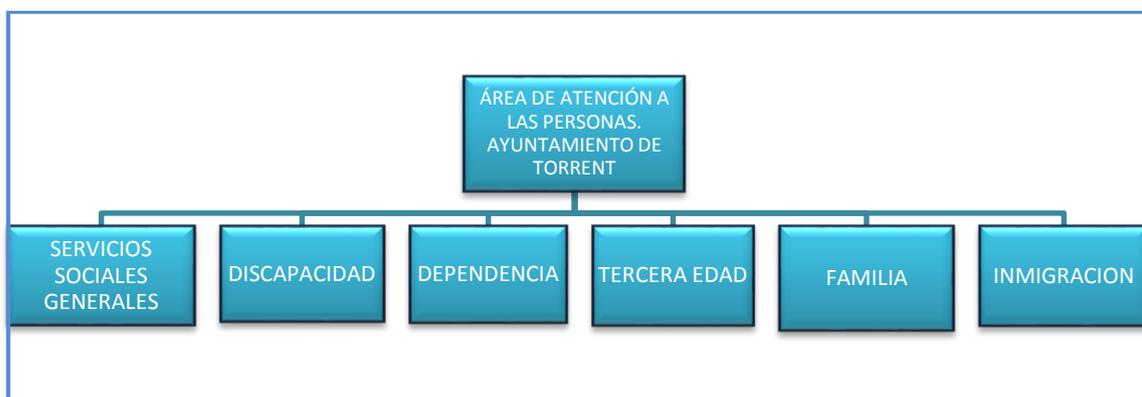


Figura 4: Funciones Área de Atención a las Personas

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO VIII: APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LBRL Y LA LRSAL EN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT

Tras el estudio y análisis de todos los trámites adheridos al área de Atención a las Personas dentro del marco normativo de la LBRL, el siguiente paso será aplicar las competencias municipales en materia social ejercidas por el Ayuntamiento de Torrent tanto en el marco de la LBRL como en el nuevo marco normativo de la LRSAL.

8.1. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS EN MATERIA SOCIAL SEGÚN LA LBRL

En la redacción del presente Trabajo Final de Grado, el área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent se ampara en la LBRL, por lo que la aplicación de su cartera de servicios a la nueva LRSAL no se ha hecho aún efectiva, tal y como hemos recordado anteriormente con el plazo máximo que indica *la D.T.2ª* para la asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias propias del municipio en materia de servicios sociales y las palabras del Jefe de Unidad de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrent, D. Álvaro Marzal Cantero.

Las competencias municipales y autonómicas de los servicios que se prestan en el Ayuntamiento de Torrent en materia social son (ver Tabla 5):

El catálogo de servicios que son competencias propias del municipio de Torrent en materia social a tenor de la LBRL son:

- Ayuda Económica Individual
- Alquiler Social
- Ayuda Tratamiento Médico
- Derivación Punto de Alimentos Torrent
- Terapia Deportiva
- Servicio Ayuda a Domicilio

Para tener claro quién posee la tutela competencial de cada servicio que se presta en el área de Atención a las Personas, en la siguiente Tabla 5 podemos analizar a quien le corresponde cada uno de ellos:

SERVICIO PRESTADO EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS	COMPETENCIA PROPIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT	COMPETENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA
AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL	✓	
ALQUILER SOCIAL	✓	
AYUDA TRATAMIENTO MEDICO	✓	
DERIVACIÓN PUNTO DE ALIMENTOS DE TORRENT	✓	
TERAPIA DEPORTIVA	✓	
RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD		✓
TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO		✓
INGRESO CENTRO DISCAPACITADOS		✓
P.N.C. DE INVALIDEZ		✓
SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	✓	
TELEASISTENCIA		✓
PROGRAMA "MENJAR A CASA"		✓
AYUDA CENTRO DE DÍA		✓
PLAZA PÚBLICA DE RESIDENCIA DE 3ª EDAD		✓
VACACIONES SOCIALES		✓
TERMALISMO SOCIAL		✓
TARJETA PARA MAYORES		✓
RENDA GARANTIZADA DE CIUDADANIA ³³		✓
ACOGIMIENTO FAMILIAR		✓
AYUDA A LACTANCIA ARTIFICIAL		✓
INFORME ARRAIGO SOCIAL		✓

Tabla 4: Competencias municipales y autonómicas en materia social según la LBRL.

Fuente: Elaboración propia.

³³ En cuanto a la Renta Garantizada de Ciudadanía, el Ayuntamiento de Torrent pertenece como entidad colaboradora de la Generalitat Valenciana.

8.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DEL CATALOGO DE SERVICIOS EN MATERIA SOCIAL

La solicitud por el interesado del catálogo de servicios que son competencias propias del municipio en materia social sigue un preceptivo procedimiento administrativo. Con carácter general, la documentación a aportar es el siguiente:

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrent, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común*. La solicitud irá acompañada de la documentación abajo señalada y cada documento (salvo la instancia) deberá ser aportado por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.

La documentación básica para todo tipo de ayudas a aportar es:

- a. Documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Ultima declaración de la renta, certificado negativo de su realización o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.
- c. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado.
- d. Ultima nómina o en caso de estar en situación de desempleo, tarjeta DARDE y certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma. o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado.
- e. En caso de pensionistas, certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma. O en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado.

- f. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- g. Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (Solo para aquellas personas que no puedan acreditar normalmente su situación económica).
- h. Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud.
- i. Datos bancarios.

Documentación específica que debe aportar el interesado:

Además de la documentación general habrá que presentar, en función de la ayuda solicitada la siguiente documentación referente al catálogo de servicios de Bienestar Social:

1) Para prestaciones económicas periódicas:

- Modelo de compromiso de contraprestación por parte de los/las Beneficiarios/as firmado por ambas partes (beneficiarios/as y técnico municipal). A criterio técnico se podrá eximir a los/las solicitantes de la presentación de este documento.
- Datos bancarios.

2) Para ayudas para tratamiento farmacéutico:

- Informe médico donde quede constancia de la medicación prescrita y de la duración del tratamiento.

3) Para ayudas del Programa Municipal de reparto de alimentos:

- Fotocopia del libro del DNI de los mayores de 16 años.
- Certificado de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia de los menores de 16 años que no tengan DNI.
- Certificado de ingresos por desempleo o negativo de los mismos de los mayores de 16 años.

- Certificado de cobro de pensiones o certificado negativo en caso de no percibir las.
- Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
- Vida laboral de los mayores de 16 años o justificante de estar cursando algún tipo de estudio.
- Última nómina de los miembros de la unidad familiar que trabajen.
- Certificado de pago de autónomo del último trimestre.

No obstante, se establece una excepción para la primera derivación en la que será suficiente un informe del técnico municipal que acredite que, por su situación social le sea entregado un primer lote de alimentos, sin perjuicio de que para posteriores entregas ha de presentar la documentación requerida.

- La no asistencia injustificada para la recogida de alimentos el día que se otorga la cita será motivo de retraso de 15 días en la entrega del lote correspondiente.

4) Para ayuda de gastos extraordinarios:

- Cualquier documentación que, a criterio técnico, justifique la necesidad.
- Datos bancarios.

5) Para las ayudas de alquiler social:

- Contrato vigente de alquiler.
- Toda aquella documentación que el técnico de servicios sociales precise para elaborar un diagnóstico y realizar la correspondiente derivación.

8.3. APLICACIÓN DE LA LRSAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

Para la aplicación práctica de la LRSAL en el área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent, recordemos la *D.T.2ª* de la LRSAL, la cual indica como **plazo máximo el 31 de diciembre de 2015** para que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias propias del municipio relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, motivada por la nueva redacción del artículo 25.2 de la LRSAL en cuanto a que el municipio se limitará a la *“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

8.3.1. ENTREVISTA CON EL JEFE DE UNIDAD DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT

Durante la realización del presente Trabajo Final de Grado, tuve el gusto de entrevistar al Jefe de Unidad del área de Bienestar del Ayuntamiento de Torrent, D. Álvaro Marzal Cantero, quien, con su apretada agenda, tuvo la amabilidad de concederme unos minutos para poder responderme a unas breves preguntas sobre la entrada en vigor y la aplicación de la nueva LRSAL. Estas son sus impresiones y opiniones sobre la nueva norma:

Rafael: ¿Qué opina usted sobre la entrada en vigor de la nueva Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local?

Álvaro: Es una Ley compleja, difícil de transmitir a todas las partes implicadas en el proceso de cambio de la Administración Local. En mi opinión, desde la perspectiva de Entidad Local, la LRSAL no es una decisión acertada, más bien lo contrario. Principalmente por criterios económicos, ya que el sistema de financiación autonómica generaría mayores gastos con esta nueva Ley.

R: ¿A quienes se refiere cuando menciona “todas las partes implicadas”?

Á: Me refiero a tres partes implicadas: la Comunidad Autónoma, la Administración Local y el administrado. Como he mencionado anteriormente, el criterio económico es esencial en la entrada en vigor de la LRSAL. A la Comunidad Autónoma no le interesa asumir la cobertura total de la competencia propia del municipio porque genera grandes costes en la prestación del servicio, y de transacción, en caso de que delegue dicha competencia al municipio. No es acorde a la realidad que vive la Comunidad Autónoma por su deuda autonómica que les sacude. Por ejemplo, en nuestro caso, la deuda de la Generalitat Valenciana es elevadísima con sus diferentes acreedores, por lo que lo último que desea es seguir sufragando más gastos con las competencias que asumirá con la nueva LRSAL. Al administrado esta Ley les perjudica porque si la Generalitat no dispone de un sistema de financiación suficiente no puede ofrecer un servicio de calidad al mismo.

R: La nueva LRSAL, en cuanto a su D.T.2ª, asume a la Comunidad Autónoma la titularidad de las competencias relativas a los Servicios Sociales municipales, en nuestro caso Torrent. ¿Era una reforma local necesaria en cuanto a las materias sociales en nuestro municipio?

Á: No, no lo es. Los municipios, en nuestro caso Torrent, tiene sus propias necesidades sociales que la Generalitat Valenciana no puede satisfacer 100% de manera satisfactoria, simplemente por su sistema financiero autonómico. ¿Qué servicio tendrá el ciudadano si esta Ley sigue con

sus premisas? Tendrá un servicio, pero no se garantiza la calidad de ese servicio prestado que merece y tiene derecho el ciudadano porque su suficiente capacidad económica hoy en día lo impedirá. Además, Torrent cuenta con 80.000 habitantes aproximadamente, por lo que la demanda social es importante es este municipio.

R: ¿Hay algún procedimiento iniciado o pendiente de aprobar una ordenanza municipal acerca de las competencias en materia social con la nueva LRSAL?

Á: No hemos iniciado procedimiento alguno. El plazo máximo que establece la D.T.2ª en materia de servicios sociales es el 31 de diciembre de este año, por lo que desde El Pleno Municipal todavía no ha debatido en este aspecto. Pero si hay que proceder al preceptivo procedimiento deberán de sentarse las bases en paralelo a la nueva Ley. A día de hoy, continuamos con la prestación de los servicios sociales previstos en el artículo 25.2 de la LBRL.

R: Entonces, según el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que establece la D.T.2ª de la LRSAL para la asunción a la Generalitat Valenciana, en nuestro caso, de las competencias en materia de servicios sociales, ¿no hay una mirada puesta en ese plazo máximo todavía para la asunción a la Generalitat de estas competencias?

Á: De momento no se ha contemplado ni en este Ayuntamiento ni en otros. Todo depende de las elecciones autonómicas y municipales del mes de mayo y, por consiguiente, de las elecciones generales de noviembre. Si hay un cambio político puede haber rechazos e incluso recular la LRSAL, por lo que la Generalitat Valenciana ya no asumiría la titularidad de las competencias en materia social. Habría otro cambio de rumbo. Es una ley incierta, que crea incertidumbre para las Administraciones Locales y Autonómicas en un futuro tan próximo como es el 31 de diciembre próximo. Tanto las elecciones municipales y autonómicas y generales serán claves en el devenir de la nueva LRSAL.

Tras esta breve entrevista, Álvaro Marzal señala que, a día de hoy (en la elaboración del presente Trabajo Final de Grado), todavía no se han sentado las bases para la asunción por la Generalitat Valenciana, concretamente la *Conselleria de Benestar Social*, de la competencia propia del Ayuntamiento de Torrent de *prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social*, regulada en la LBRL en su D.T.2ª. Y, por consiguiente, la nueva competencia propia que se reduce en la *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*, regulada en la nueva redacción

del artículo 25.2 de la LRSAL. Incluso se puede llegar a la situación que no se aplique la LRSAL, motivada por un cambio de gobierno en las elecciones municipales, autonómicas o generales.

Por tanto, el Ayuntamiento de Torrent no prevé la aplicación de la Reforma Local en el momento de realización del presente Trabajo Final de Grado, por lo menos en cuanto a competencias en materia social.

Sin embargo, a pesar de las dificultades encontradas para dar respuesta a cómo satisfará el Ayuntamiento de Torrent al ciudadano en materia de servicios sociales a partir de la entrada en vigor de la LRSAL, en el presente Trabajo Final de Grado se ha planteado posibles aplicaciones prácticas de la LRSAL de distintos servicios sociales que, actualmente, son competencia propia de la entidad local según lo dispuesto en la LBRL.³⁴

8.4. SUPUESTOS PRÁCTICOS

1. INTRODUCCIÓN

En este apartado se redactarán posibles escenarios de la aplicación o no aplicación de la LRSAL acerca de varios servicios sociales que se prestan en el Ayuntamiento de Torrent, según lo dispuesto en la LBRL. La D.T.2ª en la nueva Reforma Local señala como plazo máximo el 31 de diciembre de este año para la asunción por las Comunidades Autónomas (en este caso la Generalitat Valenciana) las competencias en materia de servicios sociales que se preveían como propias del municipio (en este caso el Ayuntamiento de Torrent). Ante la incertidumbre de si esta D.T.2ª entrará en vigor en lo dispuesto en el plazo máximo fijado anteriormente, motivada (a fecha de la elaboración del presente Trabajo Final de Grado) porque todavía no se ha adecuado una ordenanza municipal en cuanto a la aplicación de la LRSAL por el área de Atención a las Personas de la entidad local; por el aún lejano (ya no tanto) plazo máximo que fija la D.T.2ª para la asunción por la Generalitat Valenciana de dichas competencias (31 de diciembre de 2015); y por la proximidad de las elecciones municipales, autonómicas y generales, las cuales generan más controversia en cuanto a la aplicación de la LRSAL.

³⁴ Independientemente de si realmente se aplica o no se aplica la LRSAL a partir del 31 de diciembre de 2015, tras la entrevista al Jefe de Unidad de Bienestar Social, Álvaro Marzal Cantero.

Para ello, las posibles aplicaciones prácticas consistirán en varios servicios sociales que presta el Ayuntamiento de Torrent, que son competencia propia del mismo, en el que se llevará a cabo dos posibles aplicaciones prácticas:

- ¿Qué ocurrirá si, tras el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que establece la D.T.2ª, **se aplica la LRSAL** en los servicios en materia social que se preveían como competencias propias del Ayuntamiento de Torrent?
- ¿Qué ocurrirá si, tras el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que establece la D.T.2ª, **NO se aplica la LRSAL** en los servicios en materia social que se preveían como competencias propias del Ayuntamiento de Torrent?

2. APLICACIÓN PRÁCTICA

Las posibles aplicaciones prácticas anteriores se analizan en este apartado. Tras una profunda revisión del catálogo de servicios que presta el área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent, he creído conveniente comprobar la viabilidad de los servicios sociales que son competencias propias del municipio bajo el régimen de LBRL mediante el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Torrent, es decir, qué partidas presupuestarias y su correspondiente gasto destina la entidad local a los servicios sociales que son de su propia competencia. Recordemos que uno de los grandes objetivos de la LRSAL es garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso de los entes locales.³⁵

³⁵ En este apartado del presente Trabajo Final de Grado se hace una referencia al Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Torrent, concretamente al Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del mismo. En él he investigado y analizado qué partidas presupuestarias y su correspondiente gasto destina la entidad local al área de Atención a las Personas en cuanto a la prestación de los servicios sociales que son de su propia competencia.

Si recordamos los cuatro grandes objetivos que el Gobierno dice perseguir de la reforma local, debemos hacer mucho hincapié en el de garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso de los entes locales. Este gran objetivo de la LRSAL no puede suponerse como un brindis al sol. Además de ser una medida para controlar el gasto de las entidades locales, también es un deber de los poderes públicos garantizar que el ciudadano sepa fácilmente y sin escollos en qué políticas públicas sufragan sus impuestos. Porque al fin y al cabo es el ciudadano quien tiene el derecho de conocer con detalle en qué partidas se destinan los millones de euros que el poder público presupuesta y aprueba, por ejemplo, en un pleno municipal de una entidad local.

Seguramente, el lector supondrá que ello ya existe. Que, por ejemplo, todo ciudadano tiene a su disposición y de forma clara y sencilla todos los gastos presupuestarios que las corporaciones locales destinan en sus políticas públicas. La llamada *transparencia*, origen en la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** (en adelante, Ley de Transparencia). La presente Ley tiene un triple alcance:

- Incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas.
- Reconoce y garantiza el acceso a la información, regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo.
- Establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

Nos remitimos, según la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, al *Portal Rendición de Cuentas*, iniciativa web liderada por el Tribunal de Cuentas. En él hemos consultado el estado de la liquidación del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Torrent del ejercicio 2013, ya que es el último ejercicio que se presenta contablemente la entidad local según el portal web. Por ello, vamos a trabajar con las cuentas de este ejercicio, que no difieren de la actual, de determinados servicios sociales que son de competencia municipal en todas las supuestas aplicaciones prácticas:

Consecuentemente, se creó el *Portal Rendición de Cuentas*. Es una iniciativa liderada por el Tribunal de Cuentas y con la participación de la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana, la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Cámara de Cuentas de Madrid, la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, la Cámara de Cuentas de Aragón y el Consello de Contas de Galicia para facilitar la rendición de cuentas de las Entidades Locales y permitir a los ciudadanos tener acceso a la información y conocer la gestión desarrollada.

Tras varios días, durante la realización de mi Trabajo Final de Grado, investigando qué partidas presupuestarias de gastos destina el Ayuntamiento de Torrent a la prestación de servicios sociales cuya competencia es propia del municipio, una sensación contradictoria me invadía: la costosa y compleja búsqueda de dichas partidas en el *Portal Rendición de Cuentas*. Tan simple como fundamental para conocer qué dotación presupuestaria destina la entidad local en estos servicios sociales.

Entonces, ¿qué función tiene en realidad este portal de transparencia para el ciudadano? En mi opinión, una transparencia opaca y maquillada. Mi postura tiene justificación, por ello el motivo de este apartado. Me explico. En la búsqueda en el *Portal Rendición de Cuentas* de la dotación presupuestaria que el Ayuntamiento de Torrent asigna a los servicios sociales que actúan como competencias propias del municipio (Ayudas Económicas Individuales, Alquiler Social, Ayuda Tratamiento Médico, Derivación Punto de Alimentos Torrent, Terapia Deportiva y Servicio Ayuda a Domicilio) solamente pude encontrar las referidas a la prestación de ayudas al tratamiento médico, perteneciente a la partida presupuestaria **Ayudas de productos farmacéuticos**; y la derivación del Punto de Alimentos de Torrent, perteneciente a la partida presupuestaria **Punto de Alimentos**. Las demás prestaciones estaban "ocultas", insertadas en otros conceptos terminológicamente alterados. Por ejemplo, las ayudas económicas individuales y alquiler social se engloban en la partida presupuestaria **Transferencia de emergencia social**; la prestación de terapia deportiva, perteneciente a la partida presupuestaria **Otros gastos diversos**; y la prestación de Servicio Ayuda a Domicilio, perteneciente a la partida presupuestaria de **Otros trabajos realizados por otras empresas**.

¿Cómo va a conocer el ciudadano solicitante de una ayuda de alquiler social el gasto que destina el Ayuntamiento de Torrent a este programa si la corporación municipal no son verdaderamente "transparentes" a la hora de mostrarlo? ¿Cómo puede conocer dicha información si, primeramente, su concepto terminológico no existe y, segundo, se engloba con las ayudas económicas individuales? ¿Acaso el ciudadano tiene que "averiguar" al azar qué partida se destina a alquiler social de los 910.000€ que presupuesta el Ayuntamiento de Torrent en la partida **Transferencia de emergencia social**? La falta de respuesta a estas preguntas puede llamarse como un obstáculo a la verdadera transparencia.

Afortunadamente, por mi parte, he tenido la dicha de averiguarlo gracias a mis compañeros/as. Sin su ayuda no pudiese haberlo conseguido. Lo curioso es que he tenido que consultar, averiguar e investigar durante varios días unas partidas presupuestarias que "supuestamente" dicen ser transparentes y de fácil accesibilidad. A las pruebas me remito. El ciudadano no tiene conocimiento, invadido tal vez por su ignorancia, de los gastos que asigna la entidad local a CADA UNA de sus políticas públicas, en nuestro caso las prestaciones de servicios sociales que son competencia propia del Ayuntamiento de Torrent. Y ese es el gran problema. Más que transparencia (término que no se le resta importancia sino que no es claramente nítida) lo que verdaderamente se requiere es un mayor control presupuestario y financiero en el sentido de dar facilidad y verdadera información al ciudadano, minuciosamente detallada, acerca de lo que gasta los poderes públicos en cada servicio que presta. Pero no de manera oculta como ocurre en el caso de mi Trabajo Final de Grado, sino de manera clara, de fácil accesibilidad al ciudadano y ser conocedor de lo que realmente se destina presupuestariamente. Esa es la gran asignatura pendiente por superar.

Me parecía interesante dedicar un apartado del Trabajo Final de Grado para que el lector se percatase del verdadero problema que sigue habiendo con la transparencia de nuestro país, pese a todos los esfuerzos del legislador en la redacción y entrada en vigor de la Ley de Transparencia. Hay mucho trabajo por hacer para satisfacer al ciudadano su derecho de ser sabedor de qué acciones políticas llevan a cabo los poderes públicos con el dinero de su bolsillo.

En el **ANEXO III** del presente Trabajo Final de Grado mostraremos este problema a través de un extracto del *Portal Rendición de Cuentas*.

➤ ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 25.2 de la LBRL señala como una de las competencias propias de los municipios la *prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social*, siendo la misma aplicada al sistema de prestación de servicios sociales en el Ayuntamiento de Torrent, según la Ordenanza municipal de *Bases para la concesión de subvenciones para prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent*, ya que dichas Bases se fundamentan en la LBRL de 1985 cuyo artículo 2 señala al municipio su *“...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...”*.

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que *“el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”*. A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, *“en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales”*³⁶.

Por ello, en la elaboración del Trabajo Final de Grado, las presentes bases se dictan en base a la competencia en materia de servicios sociales, atribuida a los municipios en el art.25.2 apartado k) de la LBRL , así como en la atribución de la titularidad y gestión de los Servicios Sociales generales y especializadas que les correspondan.

Sin embargo, la nueva redacción del artículo 25.2 de la LRSAL reduce esta competencia propia del Ayuntamiento de Torrent a la *“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*. En consecuencia, según lo dispuesto en la D.T.2ª de la LRSAL, con fecha **31 de diciembre de 2015**, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

³⁶ A 1 de enero de 2014 Torrent cuenta con 80.551 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

➤ SUPUESTOS DE HECHO

¿Qué ocurriría si, tras el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que establece la D.T.2ª, se aplica la LRSAL en los servicios en materia social que se preveían como competencias propias del Ayuntamiento de Torrent?

Como hemos analizado en la Tabla 5, las Ayudas económicas individuales, Alquiler Social, Ayudas al tratamiento médico, derivación del Punto de Alimentos de Torrent, Terapia Deportiva y Servicio Ayuda a Domicilio son los servicios sociales que presta el área de Atención a las Personas de la entidad local, cuyas competencias son propias del municipio. Las prestaciones de ayudas económicas individuales y alquiler social pertenecen a la partida presupuestaria del estado de liquidación del presupuesto **Transferencias de emergencia social**, por lo que ambas prestaciones se unifican en una sola. La prestación de ayudas al tratamiento médico pertenece a la partida presupuestaria **Ayudas de productos farmacéuticos**. La derivación del Punto de Alimentos de Torrent pertenece a la partida presupuestaria **Punto de Alimentos**. La prestación de terapia deportiva pertenece a la partida presupuestaria **Otros gastos diversos**. Por último, la prestación de Servicio Ayuda a Domicilio pertenece a la partida presupuestaria de **Otros trabajos realizados por otras empresas**. Todas estas partidas se encuentran publicadas en el Portal de Rendición de Cuentas. El gasto que se destina en cada partida presupuestaria son:

DESCRIPCIÓN ECONÓMICA DE GASTOS	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITOS INICIALES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
TRANSF. EMERGENCIA SOCIAL	650.000,00€	260.000,00€	910.000,00€
AYUDAS PRODUCTOS FARMACEUTICOS	40.000,00€	0,00€	40.000,00€
PUNTO DE ALIMENTOS	160.000,00€	20.000,00€	180.000,00€
OTROS GASTOS DIVERSOS	32.500,00€	0,00€	32.500,00€
OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	610.100,00€	40.000,00€	650.100,00€
TOTAL	1.492.600,00€	320.000,00€	1.812.600,00€

Tabla 5: Liquidación Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2013. Ayuntamiento de Torrent

Fuente: Portal Rendición de Cuentas

Como podemos observar en la Tabla 6, el total de los créditos definitivos que el Ayuntamiento de Torrent destina a prestaciones de servicios sociales que son competencia propia del mismo asciende a 1.812.600,00€. Según el aprendizaje adquirido en esta Ley, si suponemos que la aplicación de la LRSAL en materia de servicios sociales se hará efectiva a partir del 31 de diciembre próximo, nos remitimos a la D.T.2ª de la Ley, la cual analizaremos si esta vía es enteramente constitucional:

El nuevo artículo 25.2 de la LRSAL, al haber reducido las materias de servicios sociales, habría suprimido las competencias municipales de esta materia en el Ayuntamiento de Torrent. Cabe la posibilidad de que este planteamiento sea constitucionalmente inviable. Los motivos radican en que el artículo 25.2 no enuncia las competencias municipales sino las materias de “interés local” en las que las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas (en este caso la Generalitat Valenciana) han de atribuir necesariamente algún tipo de competencias al municipio, es decir, al Ayuntamiento de Torrent:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias...”

Si el artículo 25.2 no atribuye competencias a los municipios sino que indica las materias donde las leyes sectoriales estatales o autonómicas deben atribuir competencias, habrá que concluir que es la D.T.2ª la que propiamente suprime la competencia municipal del Ayuntamiento de Torrent sobre la prestación de servicios sociales, y simultáneamente se la atribuya a la Generalitat Valenciana. Veamos si estos traslados competenciales directos son conformes a la Constitución, es decir, si son inconstitucionales ante la Ley.

La D.T.2ª pretende suprimir la mayor parte de las competencias municipales sobre servicios sociales. Es cierto que se prevé que, una vez realizado el traslado de la titularidad, la Generalitat Valenciana podrá delegar su ejercicio, de nuevo, en el Ayuntamiento de Torrent. Pero no será lo mismo, ya que no será competencia municipal propia, sino gestionada por delegación. Aún así, hacemos aquí una pausa para analizar cómo se delegaría las competencias en materia de servicios sociales al Ayuntamiento de Torrent una vez que la titularidad sea de la Generalitat Valenciana:

La nueva redacción del artículo 27 de la LRSAL establece los presupuestos de la delegación: mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acordes con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La Generalitat Valenciana establecerá las condiciones de la delegación:

- Alcance y contenido: será la prestación de servicios sociales enumerado en el apartado c) del artículo 27.
- Plazo de delegación: no será inferior a cinco años.
- La Generalitat Valenciana asumirá el control de eficiencia, así como los medios personales, materiales y económicos que asigne al Ayuntamiento de Torrent, sin que pueda suponer un incremento del gasto.
- Memoria económica donde se valore el impacto en el gasto de la delegación de la prestación de los servicios sociales en el Ayuntamiento de Torrent.

Con el fin de evitar que pueda incumplirse las obligaciones financieras por parte de la Generalitat, el Ayuntamiento de Torrent podrá compensar automáticamente la deuda generada por la delegación con otras obligaciones financieras que este tenga con la Generalitat. Es decir, imaginándose que la Generalitat Valenciana asumiera todas las competencias municipales que se engloban en la Tabla 6 anterior, la dotación presupuestaria que destinaria al Ayuntamiento de Torrent sería de 1.812.600,00€³⁷. Es por ello que el artículo 57 bis de la LRSAL se refiere a la garantía de pago en el ejercicio de las competencias que delega la Comunidad Autónoma con la entidad local. En estos casos se incluirá una cláusula de garantía del cumplimiento de compromisos de pago de la Generalitat, consistente en la autorización a la Administración General del Estado (en adelante, AGE) a aplicar las retenciones en las transferencias que les corresponda, sin la necesaria aceptación expresa previa de la Generalitat, según lo dispuesto en la disposición adicional septuagésima segunda de la *Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013*. Esta cláusula contendrá plazos para la realización de los pagos y la reclamación del Ayuntamiento de Torrent, y para la comunicación a la AGE del incumplimiento.

Volviendo a la posible inconstitucionalidad de la D.T.2ª de la LRSAL, desde la perspectiva constitucional de la distribución del poder entre Estado y comunidades autónomas, se puede cuestionar la supresión de competencias municipales en materia de servicios sociales de dicha Disposición Transitoria. Por principio, el Estado solo puede disponer sobre las atribuciones municipales en las propias materias competenciales del Estado, no en materias competenciales de las comunidades autónomas, a tenor de las leyes sectoriales autonómicas de cada una de ellas. La prueba está en los recursos inconstitucionales que presentaron en su día distintos gobiernos y parlamentos de algunas comunidades autónomas, concretamente sobre la D.T.2ª, en La Asamblea de Extremadura (**núm. 1792-2014**); el Consejo de Gobierno de Andalucía (**núm.**

³⁷ Dotación presupuestaria a efectos del Ayuntamiento de Torrent. Ello no supone que la Generalitat destine esa cantidad exacta a la entidad local, sino valores aproximados.

1959-2014); el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (**núm. 1995-2014**); el Parlamento de Cataluña (**núm. 1996-2014**); el Parlamento de Navarra (**núm. 2001-2014**); el Parlamento de Andalucía (**núm. 2003-2014**); el Gobierno de Cataluña (**núm. 2006-2014**) y el Gobierno de Canarias (**núm. 2043-2014**)³⁸.

Puede suponerse que, con fundamento en el artículo 149.1.18 CE, el Estado exija un mínimo de competencias propias al Ayuntamiento de Torrent, y otra que el Estado pueda suprimir la prestación de los servicios sociales que se preveían como propias del Ayuntamiento de Torrent. Es decir, el Estado puede reducir las garantías funcionales mínimas a favor del Ayuntamiento de Torrent (respecto a materia de servicios sociales) pero no puede fijar las competencias autonómicas. Cierto es que la asistencia social³⁹ (tal como indica la Constitución Española) no es competencia exclusiva del Estado, por lo que el artículo 149.3 CE indica que:

“Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos...”

A lo tenor de lo que dispone el artículo 149 CE, en cuanto se refiere en materia de servicios sociales, es posible que el Estado carezca de toda competencia expresa. Es una competencia atribuida en exclusiva, en caso de nuestro ámbito territorial, por *l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana*, en su artículo 49.1.24^a. De hecho, la *Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana* es la que atribuye y regula el ejercicio de las competencias propias de los municipios, en nuestro caso el Ayuntamiento de Torrent. Por tanto, el Estado puede carecer de competencia para suprimir las competencias propias en materia social de la entidad local, según lo pretendido en la D.T.2^a, por lo que sería *l'Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana* la competencia de atribución de la materia de servicios sociales.

Sin embargo, esta teoría de la posible inconstitucionalidad de la D.T.2^a de la LRSAL choca con otra teoría que bien puede valer también para crear más incertidumbre si cabe todavía. Si bien parece indicar el artículo 149 CE que la asistencia social no forma parte de las competencias exclusivas del Estado sino que es el Estatuto de Autonomía de la respectiva comunidad autónoma quien se reserva ese derecho, también cabe mencionar las competencias que pueden asumir las comunidades autónomas en ciertas materias según el artículo 148.1.2^a de la Constitución, el cual dispone lo siguiente:

³⁸ Recursos inconstitucionales vistos ya en el Capítulo V del presente Trabajo Final de Grado.

³⁹ También asuntos sociales o servicios sociales, son sinónimos.

“Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.”

Este apartado reabre el debate sobre si la D.T.2ª de la LRSAL es inconstitucional o no lo es. El motivo radica en que el artículo 148.1.2ª CE señala que es competencia de las comunidades autónomas las atribuciones competenciales sobre los municipios que disponga la AGE según lo que se regula en la LBRL (ahora LRSAL). Es decir, si anteriormente era posible decir que el Estado no tiene la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, sino que su atribución corresponde al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, en esta otra teoría, según dicho artículo, cabe la posibilidad también que el Estado tenga la atribución sobre los alteraciones competenciales municipales cuya transferencia a la respectiva comunidad autónoma lo disponga la LRSAL (el ejemplo más claro, la D.T.2ª sobre la asunción por las comunidades autónomas de las competencias en materia de servicios sociales).

Además, el artículo 148.1.20ª indica que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la materia de asistencia social:

“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...) asistencia social”

Cuando nos estamos refiriendo a asistencia social, nos referimos a la prestación de servicios sociales en general. Así lo dispone, por ejemplo, la *STC 33/2014, de 27 de febrero de 2014* la cual el Tribunal Constitucional define el alcance la misma como *“un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza el sistema de Seguridad Social y que opera mediante técnicas distintas de las propias de ésta. Entre sus caracteres típicos se encuentran, de una parte, su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios, y, de otra, su dispensación por entes públicos o por organismos dependientes de entes públicos, cualesquiera que éstos sean”*. Es decir, según nuestra Constitución, este apartado compete a las comunidades autónomas tanto la titularidad como la gestión u organización de los servicios sociales.

Por tanto, según los artículos expuestos 148.1.2ª y 20ª CE, también puede darse que la D.T.2ª de la LRSAL sea constitucional en toda regla, ya que la asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas en materia social que se preveían como propias del municipio también puede ser totalmente legal.

Vistas ambas teorías sobre la posible inconstitucionalidad o no que presenta la D.T.2ª de la LRSAL, en mi opinión más sincera y si el lector me lo permite, nuestra Carta Magna dispone, primero, que una de las competencias asumibles por la comunidad autónoma son las funciones que correspondan al Estado sobre las Corporaciones municipales cuya transferencia lo autorice la legislación sobre Régimen Local (en este caso, la LRSAL en su D.T.2ª); y segundo, que una de las competencias que pueden asumir las comunidades autónomas es la relativa a la asistencia social, ni más ni menos. Por lo que, en paralelo a lo que dispone la D.T.2ª de la LRSAL en cuanto a que las comunidades autónomas asumirán las competencias que se preveían como propias del municipio en materia de servicios sociales, esta Disposición Transitoria Segunda es totalmente conforme a nuestra Constitución Española porque así lo regula el artículo 148 de la misma.

En conclusión, si relacionamos lo anteriormente expuesto al objeto del presente trabajo, si se aplica la reforma local en materia de servicios sociales en el Ayuntamiento de Torrent habrá una reducción de la misma según el artículo 25.2 apartado e). El ciudadano se dirigirá a la entidad local en casos de evaluación e información que solicite el interesado sobre necesidades sociales que solicite. Es decir, el Ayuntamiento de Torrent actuará de intermediario entre el ciudadano y la Generalitat Valenciana, que será la titular de las competencias de ayudas económicas individuales, alquiler social, ayuda al tratamiento médico, Punto de Alimentos Torrent, terapia deportiva y Servicio Ayuda a Domicilio, según la D.T.2ª de la LRSAL. Por lo que la entidad local solo dará información y realizará propuestas de aprobación de ayudas a interesados que lo necesiten tramitados por técnicos y trabajadoras sociales del área de Atención a las Personas, pero la resolución de aprobación o denegación las dictaminará Generalitat Valenciana, a través de la *Conselleria de Benestar Social*, y transferirá la correspondiente dotación presupuestaria al Ayuntamiento de Torrent, en caso de que delegue la gestión de los servicios a este.

No sabemos si la calidad del servicio social prestado será el mismo, y menos aún si la Generalitat Valenciana tiene financiación suficiente para satisfacer en plazo y forma los cerca de 1.812.600,00€ que antes dotaba presupuestariamente el Ayuntamiento de Torrent, regulado en la LBRL, para disponer el justo bienestar personal que tiene derecho el ciudadano.

Tras analizar cómo sería la aplicación de la LRSAL en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent según el plazo transitorio que indica la D.T.2ª de esta Ley, vamos a analizar qué pasaría si la LRSAL no se aplicara trascurrido el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 en materia de servicios sociales. Es decir, damos un giro de 360 grados a los títulos competenciales.

¿Qué ocurriría si, tras el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que establece la D.T.2ª, NO se aplica la LRSAL en los servicios en materia social que se preveían como competencias propias del Ayuntamiento de Torrent?

En este supuesto de hecho, suponemos que la LRSAL no se ha aplicado en materia de servicios tras el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que establece la D.T.2ª. Es decir, pueden darse dos escenarios bien distintos: seguir lo dispuesto en el apartado 5 de la D.T.2ª de la Ley hasta que la Generalitat Valenciana asuma la titularidad de la competencia relativa a servicios sociales que se preveía como propia del Ayuntamiento de Torrent; o bien, no se aplique la LRSAL motivadas por intereses políticos por un cambio de gobierno tras la elecciones municipales, autonómicas y generales, lo que supondría un traspás en la aplicación de la reforma local y, por tanto, seguir con la regulación de la LBRL de 1985.

En cuanto al primer escenario, el apartado 5 de la D.T.2ª indica que, si en fecha 31 de diciembre de 2015 en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en nuestro caso la Generalitat) y de las Haciendas Locales (en nuestro caso el Ayuntamiento de Torrent), la Generalitat Valenciana no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia o no hubieren acordado su delegación al Ayuntamiento de Torrent, los servicios sociales seguirán prestándose por la entidad local (que ya serán de titularidad autonómica) con cargo a la Generalitat Valenciana. Si ésta no transfiriera las cuantías precisas al Ayuntamiento de Torrent, es decir, aproximadamente los 1.812.600,00€ si nos regimos a las partidas presupuestarias que destinaba el municipio sobre competencias propias del mismo, se aplicarían retenciones en las transferencias que le correspondan.

Este escenario sería probable que ocurriese ya que, actualmente,⁴⁰ todavía no existe una ordenanza municipal que regule el cambio de titularidad de competencias que se preveían como propias del Ayuntamiento de Torrent (y se duda que tal ordenanza se haga efectiva). Tal vez, como dijo el Jefe de Unidad de Bienestar Social Álvaro Cantero, gran parte de la culpa la tienen las elecciones a nivel municipal, autonómico y central (los gobiernos centran toda su atención exclusivamente a ellas), además de la postura opuesta a esta reforma local por la administración local, entre ellas el área de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Torrent motivada por la posible precariedad del servicio que presta al ciudadano torrentino de a pie y su “no gestión” de sus caudales públicos, *atado* a la distribución de fondos que disponga la Generalitat Valenciana.

⁴⁰ A fecha de la elaboración del presente Trabajo Final de Grado.

En todo caso, y si todos aplicáramos la Ley, este escenario sería probable que ocurriese porque al fin de cuentas la Ley está para cumplirla y es igual para todos, según la Constitución Española.

El segundo escenario posible sería el de la no aplicación de la LRSAL, así que todo lo referente a su D.T.2ª no se llevaría a cabo. Sinceramente, toda Ley tiene sus pros y sus contras. Pero no olvidemos que el objetivo primordial de la reforma es y será la estabilidad presupuestaria y financiera de la administración local. Aun así, en el hipotético caso de que, motivado por un cambio de gobierno a raíz de las elecciones que podría fijar un cambio de rumbo en la aplicación de la LRSAL en materia de servicios sociales, no se llevase a cabo a la práctica la reforma local el procedimiento administrativo habitual en la tramitación para la prestación de los servicios sociales (ayudas económicas individuales, alquiler social, ayuda al tratamiento médico, la derivación del Punto de Alimentos de Torrent, terapia deportiva y Servicio Ayuda a Domicilio) sería la recogida hasta ahora bajo la regulación de la LBRL:

- 1) Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud.
- 2) El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el equipo técnico municipal de la Delegación de Bienestar Social.** Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 3) El instructor, formulará la propuesta de resolución** de órgano competente para la resolución de la subvención.
- 4) La aprobación de la propuesta de resolución por parte órgano competente**, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, **es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos** y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se

concede la subvención, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

5) La resolución se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el párrafo anterior **cuando los importes de las subvenciones concedidas**, individualmente considerados, **sean de una cuantía inferior a 3.000 euros** ni en aquellos casos donde la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria a la salvaguarda del honor o a la intimidad personal o familiar en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo.

Nos detenemos aquí para analizar los dos últimos párrafos anteriores, los cuales se amparan en el texto original de la *Ley 38/2003, General de Subvenciones*, (en adelante LGS) concretamente en su artículo 18:

Se modifica el artículo 18 de la LGS por la Ley 15/2014, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En ella, en el apartado 2 del artículo 30 indica que la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

La **Base de Datos Nacional de Subvenciones** tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3: los consorcios (en nuestro caso el Ayuntamiento de Torrent), mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

- a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.
- b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.
- c) En las Entidades Locales, en nuestro caso el Ayuntamiento de Torrent, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

En aplicación de los principios recogidos en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

- a) Las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. **La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.**
- b) Las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el

programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

Por lo que, según el régimen transitorio dispuesto en la D.T.10ª de la Ley 15/2014, dicha BDNS será de aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y por lo tanto a partir de esta fecha el Ayuntamiento de Torrent está obligado a comunicar a la misma la convocatoria de las subvenciones a la BDNS, y por consiguiente remitirles de la misma forma las subvenciones concedidas de las todas las ayudas sociales del catálogo de servicios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrent, o a través de cualesquiera de las formas de presentación del Procedimiento administrativo común.

Tras describir el procedimiento administrativo que podría llevarse a cabo en el supuesto caso de que la LRSAL no se llegue a aplicar, transcurrido el plazo máximo de 31 de diciembre de 2015 que dicta la D.T.2ª, nos preguntamos la siguiente cuestión fundamental:

¿El Ayuntamiento de Torrent podría continuar prestando los servicios sociales que son competencias que le eran atribuidas como propias en el hipotético caso de que la LRSAL, en su D.T.2ª, no se hiciese efectiva siguiendo los principios de estabilidad presupuestaria y financiera de la entidad?

En el *Portal Rendición de Cuentas*, tal y como se ve reflejado en la anterior Tabla 6, en datos del ejercicio 2013, el Ayuntamiento destinaba 1.812.600,00€ en servicios sociales cuyas

competencias eran propias del municipio bajo el amparo de la LBRL. Si recogiéramos tal partida para el ejercicio 2016⁴¹ (imagínese que la entidad local aprueba en Pleno municipal el presupuesto general de la entidad para 2016) en el área de Atención a las Personas se destinaría 1.812.600,00€.

En respuesta a la pregunta anterior, me gustaría intercalar un punto de vista subjetivo por mi parte y pruebas objetivas sobre si el Ayuntamiento de Torrent tiene capacidad financiera suficiente. En efecto, la Ley está para aplicarla y cumplirla, siendo igual ante todos según recoge nuestra Constitución Española. Bien es cierto que unos pagan la mala gestión de otros. Me explico. En palabras de Manuel Arenilla, la LBRL ha generado una serie de disfuncionalidades concretadas en duplicidades y solapamientos, debido a la concurrencia competencial entre Administraciones Públicas, esencialmente con las de las comunidades autónomas, o a que los ayuntamientos presten servicios o realicen actividades sin un título competencial concreto. Este aspecto es el eje central de la reforma local emprendida, ya que se dirige a ajustar el régimen local en su estabilidad presupuestaria y financiera.⁴² El Anteproyecto de la nueva LRSAL fue impulsada en plena crisis financiera de España, motivada por el déficit colosal que presentaban las cuentas de todas las Administraciones Públicas, incluyendo las entidades locales, que no podía seguir siendo sostenido.

Sin embargo, hay excepciones que confirman la regla. El ejemplo más claro lo tenemos curiosamente en la entidad local del presente Trabajo Final de Grado, el Ayuntamiento de Torrent. El 20 de abril de 2013, ocho meses antes a la entrada en vigor de la nueva LRSAL se da a conocer la noticia de que el Ayuntamiento de Torrent consigue el déficit cero antes de lo previsto.⁴³ En 2012 cerró con un margen de capacidad de financiación (superávit) de 1.160.552€, gracias a las políticas del *Plan de Austeridad* del consistorio, puesto en marcha en junio de 2011, cuyo objetivo del gobierno municipal era alcanzar el déficit cero con un plazo no superior al 2015 e introducirlas en el Plan de Ajuste del Gobierno Central. Por ello, el remanente de tesorería pasó a ser positivo en 6,2 millones de euros, **destinando 2,4 millones de euros previstos para la absorción del remanente negativo a partidas de Bienestar Social**

⁴¹ Se supone para el ejercicio 2016, ya que se entiende en el presente supuesto de hecho que ha vencido el plazo máximo que establece la D.T.2ª de la LRSAL para que la Generalitat Valenciana asuma las competencias que se preveían como propias del Ayuntamiento de Torrent.

⁴² **Arenilla Sáez, M.** (2014). "La reforma de 2013 del régimen local español". *El nuevo sistema de competencias locales*. Pág. 33. Fundación Democracia y Gobierno Local.

⁴³ *El Ayuntamiento de Torrent consigue el déficit cero dos años antes de lo previsto*, en periódico *Torrent Al Dia*, núm. Abril 2013. Torrent, 2013.



Dos años después, en la elaboración del presente Trabajo Final de Grado, estos datos siguen en la misma línea ascendente. Además, según *Transparencia Internacional*, el Ayuntamiento de Torrent es el más transparente de la Comunidad Valenciana y uno de los mejores de España.⁴⁴ Este reconocimiento se da a aquellos ayuntamientos que han creado en su página web un portal de transparencia, apostando por la transparencia, el acceso a la información pública y el buen gobierno, partiendo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

En conclusión, podríamos decir que el Ayuntamiento de Torrent podría continuar prestando los servicios sociales que se preveían como propias del municipio en el caso de que la LRSAL, en su D.T.2ª, no se hiciese efectiva, siguiendo los principios de estabilidad presupuestaria y financiera de la entidad. Tal caso, por desgracia, no es así en buena parte de las entidades locales. Sin embargo, analizándolo en este contexto, si el Ayuntamiento de Torrent sigue por la senda de la transparencia y estabilidad presupuestaria y financiera que demanda la nueva LRSAL, la entidad local no requiere de ella, siempre y cuando se siga con tal objetivo y fin.

⁴⁴ *El Ayuntamiento de Torrent, el más transparente*. Publicado en página web de *Radio Valencia Cadena Ser*, enero de 2015.

CAPÍTULO IX: CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA REFORMA LOCAL

Como toda Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado, a todas las partes no agrada la entrada en vigor de la misma, aunque el objetivo principal sea salvaguardar el interés general. Tendrá consecuencias (buenas o malas) para unos y otros. Un ejemplo claro de ello es la entrada en vigor de la nueva LRSAL, que ha suscitado debates y serios rechazos de gran parte de la administración local.

A lo largo del presente trabajo, hemos analizado los artículos fundamentales que derivan de las competencias municipales cuyo objetivo es clarificar dichas competencias y evitar duplicidades entre una o varias Administraciones Públicas y, por consiguiente, cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y financiera de las entidades locales. No negamos absolutamente la buena voluntad del legislador en cuanto a la nueva LRSAL. Aun así, tras el estudio de la LRSAL en materia social de las competencias municipales y su aplicación al trabajo, la Ley presenta algunos problemas (en materia de competencias) en cuanto a su entrada en vigor y correspondiente aplicación que analizamos al detalle a continuación.

9.1. EL PROBLEMA DE LAS COMPETENCIAS IMPROPIAS

Estas competencias merecen una atención especial por la gravedad de las situaciones suscitadas. La legislación española ha reconocido a estas competencias, desde la dictadura de Primo de Rivera, una capacidad universal para llevar a cabo cuantas tareas y funciones pudiesen satisfacer los intereses del ciudadano. El Estatuto de Calvo Sotelo lo hizo en su artículo 150, párrafo primero⁴⁵, norma que reiteró el artículo 102 de la Ley Municipal 1935⁴⁶; que recogió con mayor claridad aún el artículo 101.2.k) de la Ley de Régimen Local de 1955⁴⁷; y que mantuvo el

⁴⁵ “Es de exclusiva competencia de los ayuntamientos, subordinada tan solo a la observancia de las leyes generales del Reino, y a lo que esta Ley dispone, *el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, en la totalidad de su territorio*, y en particular cuando guarde relación con los objetos siguientes:[...]”

⁴⁶ “En el ejercicio de la autonomía, la jurisdicción municipal comprende cuanto significa el interés del municipio, y en particular de las materias siguientes: [...]”

⁴⁷ “La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines: [...] k) *cualesquiera otras obras y servicios* que tengan por objeto el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal”.

artículo 25.1 de la LBRL⁴⁸. Esta habilitación genérica supuso una ventana letal a partir de la mejora de la financiación que supuso la Ley de Haciendas Locales de 1988, y sobre todo, a partir de 1996, cuando el ciclo de bonanza de la economía española, indujeron a numerosos ayuntamientos a embarcarse en grandes inversiones, producto de la ignorancia de los responsables locales y que, tras el estallido de la crisis financiera de 2008, han colocado a diversas corporaciones en situación concursal ante la imposibilidad física de atender a sus obligaciones de pago.

La LRSAL muestra este grave problema en su exposición de motivos. En ella, alude a la circunstancia de que el modelo competencial establecido por la LBRL en 1985 ha dado lugar a que los ayuntamientos presten servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin recursos a para ello, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas ni delegadas y a la duplicidad de competencias entre Administraciones.

Sin embargo, lamentablemente y es aquí donde reside el problema, este diagnóstico de la LRSAL no goza de una respuesta adecuada en la misma, cuyos autores han mantenido esta figura de las competencias impropias por la presión ejercida desde las administraciones locales. Finalmente, la Ley solo impone algunas trabas formales al ejercicio de dichas competencias. La LRSAL ya no se refiere a “competencias impropias”, sino que utiliza “competencias distintas de las propias”, tal y como indica el artículo 7.4. Este precepto, todo sea dicho, se redacta con una finalidad limitativa al decir que solo podrán ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, garantizándose dichas condiciones con la exigencia de dos informes previos y vinculantes por parte de la Administración competente.

Aun así, no se especifica en la LRSAL cuáles serán esas competencias distintas de las propias, si realmente la intención es frenar el endeudamiento municipal y llevar a cabo un mayor control del gasto. Los motivos radican en:

- Se pueden encajar, eludiendo así los controles, inversiones innecesarias en otros títulos competenciales obligatorios que debe prestar el municipio en el artículo 26.
- Si se quiere evitar las duplicidades en los servicios debe especificarse en qué títulos competenciales porque depende de las necesidades sociales que demanda el

⁴⁸ “El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover *toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*”

ciudadano. En un supuesto, por ejemplo, si el municipio de Torrent cuenta con 80.000 habitantes y necesita dos piscinas municipales en lugar de una (ya construida por el Ayuntamiento de Torrent) para atender a la demanda de su población, ¿supone que la Diputación de Valencia no puede construir otra en el municipio?

En contestación a la anterior cuestión, según la **ORDEN 1/2015 de 26 de mayo**, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación⁴⁹, en su artículo 2.1 indica que **“se entiende por ejecución simultánea o duplicidad de competencias la confluencia de la acción pública llevada a cabo por otras administraciones con la ejercida por una entidad local siempre que dicha acción tenga por destinatarios a las mismas personas y sea ejercida en el mismo ámbito territorial de actuación de la entidad local”**. Por otra parte, **se entiende que no concurre ejecución simultánea** cuando:

- Dicha acción resulte complementaria de la ejercida por otra Administración.
- No exista concurrencia temporal en la prestación del servicio.
- No exista coincidencia en su forma de prestación.

En efecto, a tenor de lo que dispone dicha Orden, la Diputación de Valencia no podría construir otra piscina municipal para atender la demanda de los ciudadanos en el municipio de Torrent, ya que existe una ejecución simultánea o duplicidad de competencias (dos piscinas municipales construidas por diferentes administraciones) y destinado a las mismas personas (ciudadanos de Torrent) y en el mismo ámbito territorial de actuación de la entidad local.

Por tanto, el informe previo sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público se incumple en tal supuesto. Como ambos informes deben ser vinculantes (inexistencia de duplicidades y de ejecución simultánea del servicio, y el cumplimiento con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que no pongan en riesgo a los mismos) se incumple el primero de ellos, por lo que llegamos a la certeza de que la Diputación de Valencia no podría construir otra piscina municipal.

⁴⁹ Fijese que la **Orden 1/2015** se vio en el Capítulo II del presente Trabajo Final de Grado en el apartado de las competencias distintas de las propias y atribuidas por delegación.

No es coherente que un municipio de más de 80.000 habitantes no pueda tener derecho a dos piscinas municipales. Es por ello que la cuestión de las competencias distintas de las propias y atribuidas por delegación indicadas en la LRSAL se diluyen, no hay claridad competencial por razón de materia, es decir, no hay una lista cerrada de competencias.

9.2. PROBLEMAS CON LA CLARIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Uno de los objetivos de la LRSAL es clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones y los solapamientos competenciales entre Administraciones existentes.

un lado, la LRSAL acierta con el diagnóstico del problema. Los inconvenientes de las duplicidades se convierten en gastos duplicados e innecesarios y hacer desaparecer las responsabilidades políticas de los actos que han realizado en su ejercicio, confundiendo con los ámbitos propios de otras Administraciones, creando así desconcierto al ciudadano que no sabe quién es la Administración competente por razón de materia.

Sin embargo, no se pronuncia el principal de todos ellos: la ambigüedad de las competencias de cada Administración y de sus límites respectivos, por lo que conlleva a conflictos y a temor por exceder de sus límites competenciales. Póngase un ejemplo muy claro con el artículo 25.2.e): *la Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, ¿cuál es el límite de autonomía local que dispone el Ayuntamiento de Torrent a la hora de satisfacer al ciudadano con los servicios sociales?* Ya sabemos que no es competencia propia del municipio la prestación de servicios sociales pero tampoco sabemos hasta dónde puede llegar el Ayuntamiento de Torrent para atender las necesidades sociales al ciudadano.

Si una norma legal tiene como fin determinar las competencias de los entes locales debe definir con precisión el límite de esas competencias que se le atribuye y su potestad de decisión. Con ello no se consigue uno de los objetivos de la reforma local en tanto a clarificar las competencias municipales. Al contrario, suscita debates, conflictos y desorientación del ciudadano que desconoce quién debe informarle acerca de sus necesidades.

9.3. PROBLEMAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

La reducción de la competencia propia municipal de *prestación de los servicios sociales*, regulado en la LBRL por la nueva redacción en la reforma local de *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social* ha creado rechazo en los sectores más activos de la administración local y desorientación y desconocimiento por parte del ciudadano beneficiario de la percepción. Esta visión se justifica en la incertidumbre del papel que debe jugar, en nuestro caso, el Ayuntamiento de Torrent al atender las necesidades del ciudadano. El modelo local de buscar posturas cercanas al ciudadano procurando encontrar y ofrecer su máximo bienestar social se ve ahora alejado con la entrada en vigor de la LRSAL. Cabe la posibilidad, tal y como indica la D.T.2ª, la delegación de las competencias en materia social una vez la Generalitat asuma la titularidad de las mismas, aunque solo su gestión. Ello puede crear barreras sociales que serán difíciles de eliminar si la Generalitat no realiza un importante esfuerzo económico para satisfacer todas estas necesidades sociales.

CAPÍTULO X: CONCLUSIONES

Para finalizar el presente Trabajo Final de Grado, se aportan en este capítulo las conclusiones más interesantes que se han analizado a lo largo del estudio de la reforma local en materia de competencias municipales. Es probable que el lector puede considerar que tales conclusiones, que a continuación se van a enumerar, no sea afines a la perspectiva que él cree adecuada. Por ello decíamos en el capítulo anterior que toda Ley aprobada y entrada en vigor suscita sectores que aplauden su redacción y otros sectores que la critican o la cuestionan. Por ello, tras el estudio y el análisis a través del presente trabajo acerca de la reforma local, las conclusiones generales más trascendentales de la LRSAL en cuanto a la atribución de competencias son:

- La *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social*, establecida en el artículo 25.2.e) de la LRSAL, ha generado dudas en los ayuntamientos en cuanto a sus límites potestativos formales para su actuación, a falta de pocos meses de vencer el plazo máximo establecido en su D.T.2ª.
- En relación a la anterior conclusión, la reforma local debería de haber apostado en su redacción de una lista cerrada de competencias bien descritas, no de forma genérica (póngase de ejemplo el artículo 25.2.e) anterior), ya que ello dificulta la tarea de planificación económico-financiera de los municipios para que los mismos sepan en cada momento qué es lo que deben hacer y lo que no pueden hacer. No basta solo con las enumeradas en el artículo 26 que se fijan como carácter obligatorio, sino además aquellas restantes competencias específicas que corresponden a las leyes sectoriales determinar a los municipios.
- Las competencias propias del municipio del artículo 25.2 de la reforma local se mantienen intactas en relación con las competencias propias de la LRSAL, ya que ante las críticas suscitadas por una aparente reducción del volumen de las mismas, estas competencias se mantienen intactas en la nueva redacción de la Ley. Cierto es que algunas han sufrido modificaciones, aunque solamente de carácter terminológico. No es el caso de la materia en servicios sociales, que sí han sufrido reducción de los servicios a prestar.

- Los servicios municipales de prestación obligatoria del artículo 26 de la LRSAL guarda una estrecha relación y se identifica con las correspondientes a la LBRL, salvo en las materias de servicios sociales, las cuales han sufrido una reducción de la potestad municipal para llevarlas a cabo.
- La LRSAL, en cuanto a su D.T.2ª en materia de asunción a las Comunidades Autónomas de las competencias propias municipales en materia de servicios sociales, es totalmente constitucional conforme a nuestra Constitución Española. Su artículo 148.1.2ª y 20ª así lo dispone, ya que el Estado tiene la atribución sobre los alteraciones competenciales municipales cuya transferencia a la respectiva comunidad autónoma lo disponga la LRSAL y, además, la asistencia social se refiere tanto a la titularidad de la competencia como la gestión por parte de la comunidad autónoma. Por lo que las posibles dudas que suscita su inconstitucionalidad se ve difuminada por dicho artículo en ambos apartados.
- La reforma local se encamina a evitar difuminar las responsabilidades de los gobiernos municipales y su confusión con otras Administraciones. Además, se garantiza la suficiencia financiera de las competencias delegadas ya que, en caso de la administración delegante no transfiriera la dotación presupuestaria correspondiente a la administración delegada, se practicarían las oportunas retenciones o compensaciones a través de las obligaciones pendientes de pago que tenga la segunda respecto a la primera.
- Aunque uno de los objetivos de la reforma local sea garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso, existe un riesgo en cuanto a que dicho control pueda reducir la autonomía local de los municipios, ya que los mismos son el canal principal de interacción y participación de la ciudadanía con la Administración Pública. De aquí se puede interpretar el límite de autonomía local que posee el municipio para atender los asuntos públicos que la sociedad demande.

Durante la elaboración de este trabajo no ha sido intención, por mi parte, estar a favor o en contra de la LRSAL ni muchos menos que el lector se ofenda con las reflexiones finales anteriores, ya que mi objetivo en la realización del mismo ha sido mejorar los aspectos clave de la reforma. Puede ser que el lector esté de acuerdo con ellas. O no. Lo que realmente se trata es buscar la objetividad de una Ley cuando afecta al conjunto de la sociedad. De todo lo estudiado y analizado en el presente trabajo me preocupan dos aspectos fundamentales que englobarían al conjunto de la LRSAL en materia de competencias municipales: garantizar el principio de autonomía local en la aplicación de la reforma local en los municipios y aplicar la Ley, sobre todo nuestra Constitución Española. Tan sencillo como ello, pero que en la práctica deja muchos interrogantes.

Ese es el gran desafío que tienen las Administraciones Públicas para prestar un servicio de calidad al ciudadano con la reforma local, en este caso, y para asegurar el cumplimiento del régimen jurídico del derecho civil. La reforma local es una Ley muy joven, que debe madurar como de un buen vino en bodega de roble se tratase. Aunque una Ley que se espera, verdaderamente, que sea un punto de inflexión en el futuro desarrollo del régimen local español para garantizar siempre el bienestar del ciudadano. Veremos si todo ello se cumple.

BIBLIOGRAFÍA

- **Ayuntamiento de Torrent.** “*Pleno de la Corporación Municipal*”, [Consulta el 16 de mayo]
<<http://www.torrent.es/torrentPublic/inicio/ajuntament/organsgovern/ple.html> >

- **Bartolomé Cenzano, J.C.,** *La Administración Pública: actividad administrativa y política (Unidad 1 y 2)* en *Asignatura Estructuras Administrativas*, Grado en Gestión y Administración Pública, Universitat Politecnica de Valencia (UPV). [Consulta 10 de abril]

- **Boix Palop, A.,** “*Tres notas explicativas sobre el sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local*”, en *EL PAIS, blogs de la Comunidad Valenciana*, 31 de diciembre de 2013. [Consulta el 2 de mayo]

<<http://blogs.elpais.com/no-se-trata-de-hacer-leer/2013/12/tres-notas-explicativas-sobre-el-sentido-y-orientaci%C3%B3n-de-la-ley-272013-de-racionalizaci%C3%B3n-y-sosteni.html>>

- **España.** *Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.* Nota explicativa sobre la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

- **Federación Española de Municipios y Provincias.** Dirección General de los Servicios Jurídicos y Coordinación Territorial.

<<http://www.femp.es/files/3580-778-fichero/competencias%20impropias.pdf>>

- **Federació de Municipis de Catalunya,** “<*Vademécum*> sobre la Ley Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. 100 cuestiones en relación a su aplicación”, 2014 [Consulta el 8 de mayo]

<http://www.dival.es/sites/default/files/oficina-de-informacion/VADEMECUM-COMPETENCIAS_MUNICIPALES.pdf>

- **Generalitat Valenciana. Conselleria de Benestar Social,** “*Solicitud del Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: detalle de procedimientos*”. [Consulta el 22 de mayo]

<http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=376>

- **Generalitat Valenciana. Conselleria de Benestar Social**, “*Solicitud de Renta Garantizada de Ciudadanía para las unidades familiares: detalle de procedimientos*”. [Consulta el 5 de junio]
<http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos;jsessionid=BrfFS8yDhFsfHqgqTGTBTM1sQMdyG3yTtdpTWGDChJgMzvicyXWQ!1559872653!1392289827899?id_proc=13906#p_6>

- **Instituto Nacional de Estadística** (2014). *Padrón. Población por municipios. Torrent*. [Consulta el 12 de mayo]
<<http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2903>>

- **Jiménez Asensio, R.**, “*La reforma local: primer análisis de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 2013*”, en *Anuario Aragonés del Gobierno Local*, número 5, 2014, págs. 281-328. [Consulta 25 de abril]

- **Martín Mateo, R.**, *Municipalismo, descentralización y democracia*, *Revista de Estudios de la Vida Local*, núm. 157, INAP, Madrid, 2013, pág. 59. [Consulta el 13 de abril]

- **Pérez Sarrión, L.**, “*Impactos de la LRSAL en las Agendas Locales en el final del actual mandato corporativo*”, en *Revista Derecho Local*, 2014. [Consulta el 27 abril]

- **Santamaría Pastor, J. A.**, “*La reforma de 2013 del régimen local español*”, *Fundación Democracia y Gobierno Local*, Madrid, 2014. [Consulta 25 de mayo]

- **Tribunal de Cuentas. Portal Rendición de Cuentas**, Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos de la entidad local Ayuntamiento de Torrent (Valencia), correspondiente al Ejercicio 2013. [Consulta el 10 de junio]
<<http://www.rendiciondecuentas.es/VisualizadorPortalCiudadano/VisualizadorPortal.jsp>>

- **Velasco Caballero, F.**, “*Estrategias políticas de identificación de las competencias municipales propias*”, en blog *Instituto de Derecho Local (UAM)*. 27 de febrero de 2014. [Consulta el 4 de mayo]
<<http://www.idluam.org/blog/?p=41>>

LEGISLACIÓN

- **Ayuntamiento de Torrent.** *“Bases para la concesión de subvenciones para prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Torrent.”*, Área de Atención a las Personas.
- **Consejo de Europa.** Carta Europea de Autonomía Local. *BOE*, 15 de octubre de 1985, núm. 47.
- **España.** Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *BOE*, 30 Diciembre de 2013, núm. 312.
- **España.** Constitución Española. *BOE*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
- **España.** Sentencia del Tribunal Constitucional 241/1981, de 21 de diciembre.
- **España.** Sentencia 4/1981 de 2 de febrero, del Tribunal Constitucional.
- **España.** Sentencia 170/1989, de 19 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- **España.** Sentencia 33/2014, de 27 de febrero de 2014, del Tribunal Constitucional.
- **España.** Recurso de Inconstitucionalidad nº 1792-2014 contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Asamblea de Extremadura).**
- **España.** Recurso de Inconstitucionalidad nº 1959-2014 contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Consejo de Gobierno de Andalucía).**
- **España.** Recurso de inconstitucionalidad nº 1995-2014, contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Consejo de Gobierno del Principado de Asturias).**
- **España.** Recurso de inconstitucionalidad nº 1996-2014, contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Parlamento de Cataluña).**

- **España.** Recurso de inconstitucionalidad nº 2001-2014, contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Parlamento de Navarra).**

- **España.** Recurso de inconstitucionalidad nº 2003-2014, contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Parlamento de Andalucía).**

- **España.** Recurso de inconstitucionalidad nº 2006-2014, contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Gobierno de Cataluña).**

- **España.** Recurso de inconstitucionalidad nº 2043-2014, contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. **(Gobierno de Canarias).**

- **Generalitat Valenciana.** *ORDEN 1/2015 de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia, y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.*

ANEXO I: ANTIGUO PLENO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRENT (2011-2015)

MIEMBRO DEL PLENO MUNICIPAL	CARGO EN EL PLENO	PARTIDO
Amparo Folgado Tonda	Alcaldesa	
José Francisco Gozalvo Llácer	1er Teniente de Alcalde	
Pilar Vilanova Alabarta	2ª Teniente de Alcalde	
José Santiago Miquel Soriano	3er Teniente de Alcalde	
Modesto Salvador Muñoz Puchol	4º Teniente de Alcalde	
María Luisa Martínez Ros	5ª Teniente de Alcalde	
Jorge Planells Andreu	6º Teniente de Alcalde y Portavoz	
Miguel Monterde Alepuz		
Sagrario Carratalá Alabarta		
Mari Carmen Benavent Roig		
Miguel Oleaque Bustamante		
Enrique Carratalá Sánchez		
Javier Noguera Andreu		
Ana María Penella Busach		
Andrés José Campos Casado	Portavoz	
Miguel Angel García Melero		
Nuria Maroto Yago		
Tatiana Fargallo García		
Natividad Cruz Fajardo Palomo		
Francisco José Carbonell Pons		
José Antonio Castillejo Durán		
Asunción Ferrer San Pablo		
Elsa Bresó Peiró		
Sento Beguer Miquel	Portavoz	
María Herrada Ricart		

Tabla Anexo I: Pleno Municipal Ayuntamiento de Torrent. Legislatura 2011-2015
Fuente: Ayuntamiento de Torrent

ANEXO II: NUEVO PLENO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRENT (2015-2019)

MIEMBRO DEL PLENO MUNICIPAL	CARGO EN EL PLENO	PARTIDO
Juan Jesús Ros Piles	Alcalde	
M ^a Encarnación Lerma Besó	1 ^a Teniente de Alcalde	
Alfredo Costa Folgado	2 ^o Teniente de Alcalde	
Inmaculada Amat Martínez	3 ^a Teniente de Alcalde	
Andrés José Campos Casado	4 ^o Teniente de Alcalde	
Patricia Sáez Orea	5 ^a Teniente de Alcalde	
Francisco José Carbonell Pons	6 ^o Teniente de Alcalde	
Nadia Marín Nieto	7 ^a Teniente de Alcalde	
José Antonio Castillejo Durán	8 ^o Teniente de Alcalde	
Amparo Folgado Tonda	Portavoz	
José Francisco Gozalvo Llácer		
María Luisa Martínez Ros		
Ignacio Carratalá Belloch		
Jorge Planells Andreu		
Mari Carmen Benavent Roig		
Joaquín A. Moya Ferris		
Javier Noguera Andreu		
Ana María Penella Busach		
Pau Alabajos Ferrer	Portavoz	
Mari Carmen Silla Mora		
David Baviera Climent		
Víctor González Medina		
Enrique Campos Fenoll	Portavoz	
Francisco José Cubas Monedero		
Jaume Santonja Ricart	Portavoz	

Tabla Anexo II: Nuevo Pleno Municipal Ayuntamiento de Torrent. Legislatura 2015-2019
Fuente: Ayuntamiento de Torrent

ANEXO III

En este ANEXO III, en relación a la reseña del apartado 8.4 del Capítulo VIII, vamos a comprobar la compleja y costosa búsqueda de las partidas presupuestarias de los servicios sociales que presta el Ayuntamiento de Torrent en su Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos.

En la siguiente tabla, observamos que en la partida señalada **“Transferencia emergencia social”** se engloban la prestación de servicios sociales de Ayudas Económicas Individuales y Alquiler Social, la cual demuestra que no está correctamente desglosada y hay una transparencia maquillada, no cumple con lo que rige la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Excepcionalmente, las partidas de **“Punto de Alimentos”** y **“Ayudas productos farmacéuticos”** se ciñen a las prestaciones de *Derivación del Punto de Alimentos* y *Ayudas Tratamiento Médico*, respectivamente:

Clasificación funcional	Descripción funcional	Clasificación económica de gastos	Descripción económica de gastos	Créditos presupuestarios iniciales	Modificaciones de créditos presupuestarios	Creditos Definitivos
2302	Programas de familia	22799	Otros.trab.realiz.otras e	53.000,00	0,00	53.000,00
2302	Programas de familia	48032	Subvenciones corrientes	66.800,00	0,00	66.800,00
2303	Serv. sociales generales	22620	Clubs de convivencia	2.000,00	0,00	2.000,00
2303	Serv. sociales generales	22697	Otros gastos diversos	31.000,00	0,00	31.000,00
2303	Serv. sociales generales	48016	Transf. emergencia social	650.000,00	260.000,00	910.000,00
2303	Serv. sociales generales	48038	Punto de Alimentos	160.000,00	20.000,00	180.000,00
2303	Serv. sociales generales	48039	Ayudas product.farmaceuti	40.000,00	0,00	40.000,00

Tabla 1 Anexo III: Estado Liquidación Presupuesto de Gastos 2013. Ayuntamiento de Torrent.
Fuente: Portal Rendición de Cuentas

En la siguiente tabla, volvemos a ver la falta de transparencia al 100%, ya que la prestación de *Terapia Deportiva* pertenece a la partida presupuestaria “**Otros gastos diversos**” y la prestación de *Servicio Ayuda a Domicilio* pertenece a la partida presupuestaria de “**Otros trabajos realizados por otras empresas**”:

Clasificación funcional	Descripción funcional	Clasificación económica de gastos	Descripción económica de gastos	Créditos presupuestarios iniciales	Modificaciones de créditos presupuestarios	Creditos Definitivos
2304	Bienestar social	13700	Aport.Plan Pens.Pers.Lab.	0,00	0,00	0,00
2304	Bienestar social	15000	Complemento productividad	44.281,97	0,00	44.281,97
2304	Bienestar social	15110	Gratificaciones	2.500,00	-702,81	1.797,19
2304	Bienestar social	16000	Seguridad Soc.cargo Ayto.	191.583,83	0,00	191.583,83
2304	Bienestar social	20200	Arredamientos de Edificio	43.893,17	0,00	43.893,17
2304	Bienestar social	22100	Serv.ext.:Energia electri	45.000,00	0,00	45.000,00
2304	Bienestar social	22633	Publicidad e informacion	0,00	0,00	0,00
2304	Bienestar social	22697	Otros gastos diversos	32.500,00	0,00	32.500,00
2304	Bienestar social	22718	TOE:Limpieza edific.publi	58.000,00	0,00	58.000,00
2304	Bienestar social	22799	Otros.trab.realiz.otras e	610.100,00	40.000,00	650.100,00

Tabla 2 Anexo III: Estado Liquidación Presupuesto de Gastos 2013. Ayuntamiento de Torrent.
Fuente: Portal Rendición de Cuentas